

Universidad y discapacidad

La inclusión de las personas con discapacidad en la Universidad española.

Informe del CERMI Estatal de reforma normativa en materia de inclusión de las personas con discapacidad en el sistema universitario español.

2020

Colección



Universidad y discapacidad

Colección



NÚMERO: 81

DIRECTOR: Luis Cayo Pérez Bueno

Con el apoyo de:



PRIMERA EDICIÓN: diciembre, 2020

© DEL TEXTO: CERMI, 2020

© DE ESTA EDICIÓN: CERMI, 2020

© ILUSTRACIÓN DE CUBIERTA: David de la Fuente Coello, 2020

Reservados todos los derechos.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com ; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

La responsabilidad de las opiniones expresadas en esta obra incumbe exclusivamente a sus autores y su publicación no significa que Ediciones Cinca se identifique con las mismas.

DISEÑO DE LA COLECCIÓN:

Juan Vidaurre

PRODUCCIÓN EDITORIAL,
COORDINACIÓN TÉCNICA
E IMPRESIÓN:

Grupo Editorial Cinca, S.A.

c/ General Ibáñez Ibero, 5A

28003 Madrid

Tel.: 91 553 22 72.

grupoeditorial@edicionescinca.com

www.edicionescinca.com

DEPÓSITO LEGAL: M-31988-2020

ISBN: 978-18433-08-5

El PDF accesible y el EPUB de esta obra están disponibles a través del siguiente código QR:



Universidad y discapacidad

La inclusión de las personas con discapacidad en la Universidad española.

Propuestas para maximizar la responsabilidad social de las universidades conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

Informe del CERMI Estatal de reforma normativa en materia de inclusión de las personas con discapacidad en el sistema universitario español.

2020

Realizado por el CERMI Estatal



en el marco de las ayudas en materia de RSE del:



Con el apoyo técnico de:

Gloria Álvarez Ramírez
Doctora en Derecho

ÍNDICE

Introducción y propósito	11
Capítulo I	
Aproximación estadística y datos relevantes del grado de inclusión de la comunidad universitaria con discapacidad	15
1.1. Aproximación estadística	15
1.2. Datos relevantes del grado de inclusión	25
Capítulo II	
Barreras para la inclusión educativa universitaria de las personas con discapacidad	29
2.1. Barreras previas al acceso a la universidad	30
2.1.1. Falta de adaptación curricular	30
2.1.2. Inexistencia de formación y motivación del profesorado	33
2.1.3. Débil proceso de transición a la universidad	34
2.1.4. El manejo de las percepciones	36
2.1.5. El factor familiar	37
2.2. Barreras en el ingreso y permanencia	39
2.2.1. Falta de garantías en las pruebas de acceso y proceso de ingreso a la universidad	39
2.2.2. Omisión de planes personalizados	41
2.2.3. Accesibilidad incompleta	42
2.2.4. La adaptación a los estudios universitarios	43
2.2.5. Ausencia de “diseño para todas las personas” en el currículo formativo de las titulaciones	44
2.2.6. Labor docente	46
2.2.7. Toma de conciencia sobre la discapacidad	48

2.3. Barreras para la inserción laboral posterior a los estudios	49
2.3.1. Abandono de la función de la promoción laboral	49
2.3.2. Incumplimiento de las cuotas de reserva	51
2.4. La variable del género	52
2.5. Discriminación interseccional	55
Capítulo III	
Marco referencial de la educación inclusiva universitaria	57
3.1. La educación inclusiva como estrategia de inclusión social	57
3.2. Derecho a la inclusión educativa	60
3.3. Marcos normativos y de compromiso con la inclusión educativa	61
Capítulo IV	
El marco normativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la AGENDA 2030	65
4.1. El modelo social de la Convención	66
4.2. Las exigencias de la Convención en materia de educación inclusiva –artículo 24–	71
4.2.1. La educación inclusiva	73
4.2.2. Igualdad y no discriminación	77
4.2.3. Accesibilidad y ajustes razonables	83
4.2.4. Derecho al apoyo y medidas de acción positiva	88
4.2.5. Obligaciones del Estado	91
4.2.6. Relación con otras disposiciones de la Convención	95
4.2.7. Implantación de la educación inclusiva	104
4.3. Agenda 2030: educación inclusiva e igualdad de género	118
Capítulo V	
Propuestas de mejora a la normativa de inclusión de las personas con discapacidad en la universidad	121
5.1. Adaptación terminológica	123
5.2. Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades	124

5.3. Estatutos de las Universidades y propuesta de modelo de Reglamento Universitario de Inclusión	134
5.4. Consejo Social de Universidades	146
5.5. Acceso a la universidad	147
5.6. Transición educativa a la universidad	156
5.7. Régimen de becas y ayudas al estudio	158
5.8. Estatuto del Estudiante Universitario	162
5.9. Formación del profesorado universitario y personal investigador	167
5.10. Estatuto Profesional del Docente	172
5.11. La discapacidad en los Planes de Estudio	175
5.12. La ANECA	178
5.13. Programas de movilidad internacional universitaria	180
5.14. La discapacidad en las estrategias de convivencia universitaria	183
5.15. Orientación e inclusión laboral de universitarios con discapacidad	185
5.16. La discapacidad en los observatorios, en las estadísticas e informes universitarios	189
5.17. Deporte universitario y discapacidad	191
5.18. La discapacidad en la vigente Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación ...	194
5.19. Planes de igualdad. Género y discapacidad	200
5.20. Creación del Centro de Referencia Estatal Universidad-Discapacidad	201
Referencias	205

INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

En los últimos años se ha producido un cambio favorable respecto de la asunción de la realidad de la discapacidad en la red universitaria tanto en el plano normativo, en la toma de conciencia, en la necesidad de garantizar apoyos efectivos a la inclusión, así como en una mayor presencia de este grupo poblacional en la educación superior. Sin embargo, las magnitudes de la presencia de las personas con discapacidad en el sistema educativo universitario están lejos de ser satisfactorias.

La última reforma de relevancia de la legislación universitaria española, que data de 2007, dio un importante salto cualitativo, merced al movimiento CERMI que desplegó una intensa acción de incidencia política a tal fin, al incorporar la discapacidad en la universidad, introduciendo transformaciones y nuevas disposiciones en sus normas de cabecera que recogieron la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y creando entornos accesibles y adaptados para asegurar la igualdad real y efectiva de esta población. No obstante tales progresos, y pasada más de una década de esta reforma, se comprueba que los avances son insuficientes y tienen, en su mayoría, un reconocimiento meramente formal. Existe todavía un gran vacío donde no llegan los contenidos legales en materia de inclusión universitaria que debe ser cubierto para que la institución social y académica por excelencia que es la universidad sea un espacio de inclusión e inclusivo con las personas con discapacidad.

Hacer realidad una universidad y enseñanza superior inclusivas con las personas con discapacidad es una prioridad absoluta. Esto no puede lograrse sin sólidos marcos legales y políticos nacionales que sienten las bases y las condiciones para la implantación y la sostenibilidad de un sistema educativo universitario inclusivo y de buena calidad para este grupo social.

El objetivo fundamental de esta actividad desarrollada por el CERMI, gracias al apoyo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Dirección General de Trabajo Autónomo, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, es maximizar la responsabilidad social de las universidades -de todo el sistema universitario español- con las personas con discapacidad, conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

Se ha pretendido confeccionar y realizar una propuesta normativa, legal, reglamentaria y programática, que comporta una revisión sistemática de todos los aspectos regulatorios universitarios que guardan relación relevante con las personas con discapacidad. Esta propuesta normativa integral se acompaña de una estrategia de despliegue estratégico y programático de la dimensión inclusiva en todas las esferas en la universidad, que complementa la parte de regulación, constituyendo una herramienta holística de respuesta a los desafíos de la inclusión de las personas con discapacidad en las enseñanzas superiores.

Dentro de la finalidad primordial de promover la Responsabilidad Social y la sostenibilidad en el sistema universitario español, dado el carácter absolutamente determinante de la universidad como actor principalísimo de inclusión, se busca con el estudio ofrecer instrumentos y dispositivos prácticos con destino al Legislador, a las Administraciones educativas, a las propias universidades, para extremar la capacidad de generar entornos universitarios inclusivos, en la docencia, en el aprendizaje, en la investigación, en las relaciones con el medio social y con los grupos de interés.

Esta es, pues, una propuesta de reforma normativa, legal y reglamentaria, que supone una revisión exhaustiva de todos los aspectos regulatorios universitarios que guardan relación relevante con las personas con discapacidad. La propuesta persigue varios objetivos dentro de su finalidad principal de informar, inspirar y apoyar al Legislador y al Gobierno de España en la revisión de la legislación y políticas públicas en materia de universidades; así como a la actua-

ción de los propios centros universitarios. En primer lugar, se busca evaluar el estado del derecho a la educación inclusiva en el plano universitario y su compatibilidad con instrumentos internacionales, especialmente con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

En segundo lugar, se pretende identificar brechas en las normas y políticas educativas de ámbito universitario que impiden que el estudiantado con discapacidad alcance y transite en este nivel educativo de manera inclusiva y con parámetros de calidad.

En tercer lugar, se acomete la formulación de una normativa integral para la plena alineación de la legislación y política nacional con las reglas y disposiciones internacionales de derechos humanos a favor de una universidad inclusiva, para hacer efectivos los compromisos convenidos a escala mundial asumidos en los tratados, conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y en su seguimiento, en particular la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en la Agenda 2030.

Para alcanzar estos propósitos el documento se estructura en cinco capítulos a los cuales antecede esta introducción.

El capítulo I realiza una aproximación a la comunidad universitaria con discapacidad en términos estadísticos y ofrece información cualitativa sobre su grado de inclusión.

El capítulo II describe las barreras y esferas críticas para su inclusión en la universidad.

El capítulo III ofrece un marco general referencial de la educación inclusiva universitaria.

El capítulo IV centra su atención en el específico marco normativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030, con la finalidad de dar a conocer el modelo social de la discapacidad y analizar exhaustivamente las implicaciones del artículo 24 sobre la

educación inclusiva, como requerimientos previos a acometer la revisión de todos los aspectos regulatorios universitarios que guardan relación relevante con las personas con discapacidad.

El capítulo V, a modo de colofón, recoge las recomendaciones y propuestas de mejora a la normativa de inclusión de las personas con discapacidad en la universidad.

CAPÍTULO I

APROXIMACIÓN ESTADÍSTICA Y DATOS RELEVANTES DEL GRADO DE INCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON DISCAPACIDAD

1.1. Aproximación estadística

Los datos estadísticos más recientes que se han obtenido en España sobre la comunidad universitaria con discapacidad son los registrados en el “IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad 2018”¹, elaborado por la Fundación Universia con la colaboración de entidades como el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), Fundación ONCE, el Real Patronato sobre Discapacidad y la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE).

La información recogida en este estudio parte de una muestra significativa gracias a la participación de 72 universidades pertenecientes a todas las Comunidades Autónomas de España², la colaboración de 1.720 estudiantes universitarios con discapacidad, y el análisis secundario de datos recabados por organismos públicos y privados, especialmente, el Informe de Datos y Cifras del sistema universitario español³ (2016-17), y la Guía de Atención a la Discapacidad en la Universidad 2018 de Fundación Universia⁴.

¹ Fundación Universia: *IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad*. 2018. CERMI, Fundación ONCE, Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, 2018.

² Según el *Informe Datos y Cifras del Sistema Universitario Español*. Publicación 2018-2019, el Sistema Universitario Español (SUE) lo conforman en el curso 2017-2018 un total de 84 universidades, 82 con actividad, 50 universidades públicas y 32 universidades privadas.

³ El *Informe Datos y Cifras del Sistema Universitario Español*. Publicación 2018-2019, es el vigente documento público que presenta los datos más relevantes del ámbito universitario en España y fue

El estudio proporciona un análisis estadístico descriptivo que permite mostrar de manera cuantitativa la realidad social de la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito de la educación superior en España, y estos son algunos de sus datos más relevantes:

Estudiantes con discapacidad

La totalidad de estudiantes con discapacidad en las aulas universitarias españolas es de 21.435, siendo el 1,5 % de estudiantes respecto al total del alumnado de las universidades. Los datos ponen de manifiesto que se ha producido un aumento en los últimos años de la población universitaria con discapacidad en comparación con los datos obtenidos en el II Estudio Universidad y Discapacidad, relativos al curso 2013-14, que cifraban la proporción de estudiantes con discapacidad en 1,3 % del total de la comunidad universitaria⁵.

La proporción de estudiantes con discapacidad es más alta en las universidades públicas (1,5 %) que en las privadas (1,2 %), entre otras cosas, por la gratuidad de la matrícula en las primeras.

Los datos revelan que hay más alumnado que opta por la modalidad a distancia (4,1 %) en vez de la presencial (1 %), debido a la mayor facilidad que ofrece la modalidad de estudios a distancia en lo referente al acceso y a la accesibilidad de la información, así como a la flexibilidad para adaptarse a las necesidades educativas de los educandos con discapacidad.

elaborado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Desde el 14 de enero de 2020, el Ministerio de Universidades (MIU) de España es el departamento ministerial que asume las políticas del Gobierno de la Nación relativas a la enseñanza universitaria.

⁴ Disponible en: https://www.fundacionuniversia.net/wp-content/uploads/2018/12/GUIA_Atencion-a-la-discapacidad-2018_ACCESIBLE.pdf

⁵ El estudio aclara que en comparación con los datos obtenidos en el III Estudio Universidad y Discapacidad, relativos al curso 2015-16, que cifraban la proporción de estudiantes con discapacidad en un 1,7 %, se registra en términos globales un descenso de dos décimas, que en parte puede explicarse por la ampliación de la muestra, al ser las nuevas universidades incorporadas en su mayoría privadas y en su totalidad presenciales.

Número de estudiantes con discapacidad y proporción que suponen sobre el total del alumnado

Estudiantes	Total estudiantes con discapacidad	% Estudiantes con discapacidad*
TOTAL CRUE	21.435	1,5%
Total estudiantes universidades públicas	19.252	1,5%
Total estudiantes universidades privadas	2.183	1,2%
Total modalidad presencial	12.320	1,0%
Total modalidad a distancia	9.115	4,1%
Grado, primer grado, segundo ciclo	16.497	1,8%
Postgrado y máster	1.504	1,2%
Doctorado	452	0,7%

*Sobre el total de estudiantes de las universidades que han aportado datos al estudio.

Fuente: *IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. 2018.*

Dentro de las universidades públicas, 11.856 estudiantes con discapacidad se encuentran matriculados en universidades presenciales y 7.396 en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), única universidad pública española de ámbito estatal de modalidad no presencial. En contraste, en las universidades privadas es mayor el número de estudiantes con discapacidad matriculados en la modalidad no presencial (1.719) que en la modalidad presencial (464).

Distribución por sexo

Desde una distribución por sexo, los datos muestran que de un total de 18.453 estudiantes con discapacidad cuyo sexo ha sido referenciado, el 51 % son hombres y el 49 % mujeres. No obstante, las proporciones por sexo difieren en las universidades públicas (donde los hombres representan el 51,4 % del alumnado con discapacidad), de las privadas (donde las mujeres suponen el 52,4 % del alumnado). Asimismo, se aprecia un contraste en las proporciones por sexo entre las universidades presenciales (con una pequeña mayoría de mujeres, que suponen el 50,3 %) y en las no presenciales (donde la proporción de hombres es de 52,5 %).

Por otra parte, se registra un 49,1 % de mujeres estudiantes de grado, un 48,7 % de postgrado y un 43,4% de doctorado, evidenciando que hay una menor

proporción de mujeres con discapacidad que cursan estudios universitarios con respecto a la de hombres.

Distribución por sexo de los estudiantes con discapacidad, por dependencia y modalidad

	Presencial	No presencial	Total
Hombres			
Pública	49,9%	53,2%	51,4%
Privada	44,0%	48,5%	47,6%
Total	49,7%	52,5%	51,0%
Mujeres			
Pública	50,1%	46,8%	48,6%
Privada	56,0%	51,5%	52,4%
Total	50,3%	47,5%	49,0%
Ambos sexos			
Pública	100,0%	100,0%	100,0%
Privada	100,0%	100,0%	100,0%
Total	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. 2018.

Distribución por tipo de discapacidad

De acuerdo con el estudio, de la totalidad de estudiantes con discapacidad cuyo tipo de discapacidad ha sido referenciado (11.232), 55,9 % tienen discapacidad física, 26,5 % tienen discapacidades psicosociales/intelectuales/del desarrollo, y 17,6 % discapacidad sensorial.

La proporción de estudiantes con discapacidad física y con discapacidad sensorial aumenta conforme se eleva el nivel de estudios, mientras que la proporción de estudiantes con discapacidades psicosociales/intelectuales/del desarrollo disminuye.

Distribución por tipo de discapacidad de los estudiantes con discapacidad, por dependencia y modalidad

	Presencial	No presencial	Total
Discapacidad física			
Pública	57,6%	54,6%	55,6%
Privada	30,7%	72,3%	60,0%
Total	56,2%	55,7%	55,9%
Discapacidades psicosociales/intelectuales/del desarrollo			
Pública	21,7%	28,9%	26,4%
Privada	55,4%	16,6%	28,1%
Total	23,5%	28,1%	26,5%
Discapacidad sensorial			
Pública	20,7%	16,6%	18,0%
Privada	13,9%	11,0%	11,9%
Total	20,3%	16,2%	17,6%
Total			
Pública	100,0%	100,0%	100,0%
Privada	100,0%	100,0%	100,0%
Total	100,0%	100,0%	100,0%

N= 11.232 estudiantes con discapacidad

Fuente: *IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. 2018.*

Distribución por niveles de estudio

El resultado de esta variable proviene de los datos proporcionados por un total de 49 universidades en donde 18.453 estudiantes con discapacidad se encuentran matriculados. De esta totalidad, 16.497 cursan estudios de grado, primer y segundo ciclo; 1.504 estudios de postgrado y 452 estudios de doctorado. Así, siguiendo la tendencia de años anteriores, a medida que avanzan los estudios universitarios, la representación de personas con discapacidad va disminuyendo: 1,8 % de estudiantes de grado, primer y segundo ciclo; 1,2 % de postgrado y máster, y 0,7 % de doctorado.

A la vista de estos resultados, cuanto mayor es el nivel educativo, menor es la presencia de las personas con discapacidad.

Estudiantes de grado, primer y segundo ciclo con discapacidad

	Presencial	No presencial	Total
Pública	7.711	7.050	14.761
Privada	340	1.396	1.736
Total	8.051	8.446	16.497

Fuente: IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. 2018.

Proporción que suponen los estudiantes con discapacidad sobre el total del alumnado en los estudios de grado, primer y segundo ciclo

	Presencial	No presencial	Total
Pública	1,1%	5,3%	1,7%
Privada	0,6%	3,9%	1,9%
Total	1,0%	5,0%	1,8%

Fuente: IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. 2018.

Estudiantes de postgrado y máster con discapacidad

	Presencial	No presencial	Total
Pública	1.139	346	1.485
Privada	19	0	19
Total	1.158	346	1.504

Fuente: IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. 2018.

Proporción que suponen los estudiantes con discapacidad sobre el total del alumnado en los estudios de postgrado y máster

	Presencial	No presencial	Total
Pública	1,2%	3,7%	1,4%
Privada	0,1%	0,0%	0,1%
Total	1,1%	1,6%	1,2%

Fuente: IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. 2018.

*Estudiantes de doctorado con discapacidad referidos por las universidades incluidas en el estudio**

	Presencial	No presencial	Total
Pública	449	0	449
Privada	2	1	3
Total	451	1	452

* Han proporcionado datos sobre el número de estudiantes de doctorado con discapacidad un total de 34 universidades.

Fuente: IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. 2018.

Proporción que suponen los estudiantes con discapacidad sobre el total del alumnado en los estudios de doctorado

	Presencial	No presencial	Total
Pública	0,8%	0,0%	0,8%
Privada	0,1%	0,4%	0,2%
Total	0,8%	0,0%	0,7%

N= 34 universidades

Fuente: IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. 2018.

Distribución por ramas de estudio

Sobre la elección que hacen de sus estudios, el 54,7 % de estudiantes con discapacidad cursan grados de Ciencias Sociales y Jurídicas, el 25,6 % opta por Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, y el 19,7 % por Artes y Humanidades.

En las universidades públicas están más representados los estudios de Artes y Humanidades y los de Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, mientras que en las universidades privadas la mayor proporción de estudiantes con discapacidad están matriculados en Ciencias Sociales y Jurídicas. Asimismo, se registran diferencias en esta distribución al tener en cuenta la modalidad de estudios, especialmente en lo que se refiere a la proporción de estudiantes en la rama de Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, que es mucho mayor en las presenciales que en las no presenciales, a diferencia de las Ciencias Sociales y Jurídicas y de Artes y Humanidades que se cursan mayoritariamente en la modalidad no presencial.

Proporción que suponen los estudiantes en cada rama de estudios sobre el total de estudiantes de grado, primer y segundo ciclo con discapacidad

	Presencial	No presencial	Total
Ciencias Sociales y Jurídicas			
Pública	40,4%	66,4%	53,6%
Privada	47,7%	66,5%	63,3%
Total	40,7%	66,4%	54,7%
Artes y Humanidades			
Pública	17,6%	23,5%	20,6%
Privada	9,5%	13,1%	12,5%
Total	17,3%	21,8%	19,7%
Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas			
Pública	42,0%	10,1%	25,8%
Privada	42,8%	20,4%	24,1%
Total	42,0%	11,8%	25,6%
Total			
Pública	100,0%	100,0%	100,0%
Privada	100,0%	100,0%	100,0%
Total	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. 2018.

Proporción que suponen los estudiantes en cada rama de estudios sobre el total de estudiantes de postgrado y máster con discapacidad

	Presencial	No presencial	Total
Ciencias Sociales y Jurídicas			
Pública	53,7%	72,0%	58,7%
Privada	72,2%	0,0%	72,2%
Total	54,1%	72,0%	58,9%
Artes y Humanidades			
Pública	13,8%	21,1%	15,8%
Privada	16,7%	0,0%	16,7%
Total	13,9%	21,1%	15,8%
Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas			
Pública	32,5%	6,9%	25,4%
Privada	11,1%	0,0%	11,1%
Total	32,0%	6,9%	25,2%
Total			
Pública	100,0%	100,0%	100,0%
Privada	100,0%	100,0%	100,0%
Total	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. 2018.

Proporción que suponen los estudiantes en cada rama de estudios sobre el total de estudiantes de doctorado con discapacidad

	Presencial	No presencial	Total
Ciencias Sociales y Jurídicas			
Pública	32,2%		32,2%
Privada	0,0%	100,0%	50,0%
Total	32,2%	100,0%	32,3%
Artes y Humanidades			
Pública	21,2%		21,2%
Privada	100,0%	0,0%	50,0%
Total	21,4%	0,0%	21,4%
Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas			
Pública	46,6%		46,6%
Privada	0,0%	0,0%	0,0%
Total	46,5%	0,0%	46,4%
Total			
Pública	100,0%	100,0%	100,0%
Privada	100,0%	100,0%	100,0%
Total	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. 2018.

Percepción de discriminación de género

El 15,2 % de las 902 universitarias con discapacidad que respondieron al cuestionario refirieron que por el hecho de ser mujer han debido enfrentarse a más dificultades en el desarrollo de sus estudios o ha entrañado más discriminación o exclusión que la percibida por sus pares varones. La percepción de discriminación de género es mayor en las mujeres con discapacidad que cursan o han cursado estudios en centros universitarios públicos que las que lo han hecho en los privados, y también es mayor en las universidades presenciales que en las no presenciales.

Titularidad y modalidad	¿Ser mujer te ha supuesto mayores dificultades en el desarrollo de tus estudios? ¿Ha implicado más discriminación o exclusión?		N (100%)
	SI	NO	
	Universidades públicas		
Presenciales	18,1%	81,9%	537
No presenciales	12,2%	87,8%	271
Total	16,1%	83,9%	808
Universidades privadas			
Presenciales	4,3%	95,7%	23
No presenciales	20,0%	80,0%	10
Total	9,1%	90,9%	33
No consta titularidad ni modalidad			
Total	6,6%	93,4%	61
Total			
Presenciales	17,5%	82,5%	560
No presenciales	12,5%	87,5%	281
No consta	6,6%	93,5%	61
Total	15,2%	84,8%	902

1.2. Datos relevantes del grado de inclusión

Además de ofrecer una información estadística y del perfil del estudiantado con discapacidad en la universidad, el *IV Estudio Universidad y Discapacidad*, da cuenta de una gran diversidad de aspectos que contribuyen a configurar una idea sobre el nivel de inclusión de las personas con discapacidad en el sistema español de educación superior.

Servicios de atención a las personas con discapacidad

Todas las universidades participantes en el estudio afirmaron contar con servicios de atención a personas con discapacidad. No obstante, la mayoría de ellos se enmarcan en estructuras más generales de gestión de la diversidad en la universidad, que atienden a diferentes sectores o grupos. La creación de la mayoría de estos servicios, unidades, programas o equipos data de la década del 2000

y suelen depender del Vicerrectorado de Estudiantes o de otros vicerrectorados (Vida Universitaria, Responsabilidad Social), aunque a veces dependen de la Secretaría General, de la Gerencia, de servicios o áreas administrativas, o de una Fundación.

Programas y acciones desarrollados

El estudio revela que alrededor de las tres cuartas partes de los servicios de atención a personas con discapacidad llevan a cabo programas y acciones orientadas a los preuniversitarios con discapacidad, especialmente, en orientación académica preuniversitaria. En menor medida se ofrecen cursos de adaptación a la vida universitaria y sesiones de visita a laboratorios.

Nueve de cada diez servicios de atención a personas con discapacidad refieren programas o acciones de tutorización o seguimiento de los estudiantes con discapacidad que tienen como finalidad brindar apoyo y asesoramiento a los estudiantes con discapacidad en los distintos aspectos que necesiten.

Dos de cada tres servicios de atención a personas con discapacidad prestan asesoramiento y orientación psicoeducativa a los universitarios con discapacidad.

Seis de cada diez universidades cuentan con una atención específica y especializada a los universitarios con discapacidad en materia de empleabilidad e inclusión laboral, por medio de los servicios de atención a personas con discapacidad (cuatro de cada diez) o de otros servicios dirigidos al conjunto de estudiantes (dos de cada diez).

En nueve de cada diez centros universitarios estos servicios han instaurado programas de adaptación del puesto de estudio dirigidos a los universitarios con discapacidad. Las adaptaciones más frecuentes del puesto de estudio realizadas son la reserva de asiento en las aulas, la dotación de mobiliario adaptado, la grabación de las clases, la aportación de intérpretes de lengua de signos y el acceso a pizarras y tarimas. También existen programas de adaptaciones curriculares, siendo las más frecuentes las referidas a la dotación de programas, materiales y dispositivos informáticos específicos. Otras adaptaciones son la ampliación del horario en exámenes, la dotación de bucles magnéticos en salones de actos y la preparación de materiales educativos accesibles.

Cuatro de cada diez universidades cuentan con programas de becas y ayudas destinadas a los universitarios con discapacidad.

Inclusión de la discapacidad en los planes de estudio y los planes de formación

El 43 % de las universidades han incluido la variable discapacidad en el diseño de los planes de estudios de los distintos grados universitarios (con un importante incremento respecto del 29 % registrado en el anterior estudio), y un porcentaje considerable lo ha hecho en todos los grados.

Asimismo, se indica que dos de cada tres instituciones universitarias ejecutan actividades de Investigación+Desarrollo+Innovación (I+D+i) relacionadas con el ámbito de la discapacidad, muchas de las cuales se desarrollan en el marco de convenios de colaboración con entidades externas y fundaciones.

Participación de las personas con discapacidad en los órganos de representación y gobernanza de la universidad

El estudio señala que la inclusión de la discapacidad en los órganos de representación y gobierno es un asunto cada vez más tenido en cuenta en consideración con la gestión de la diversidad como un tema material en la responsabilidad social de las universidades bajo el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.

El 86 % de las universidades cuentan con normativa específica que regula el derecho a la igualdad de oportunidades de los estudiantes con discapacidad, y se encuentra dispersa, entre otros, en estatutos, reglamentos, recomendaciones, guías, principios normativos, planes estratégicos y acuerdos del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II

BARRERAS PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aunque los datos estadísticos referidos dan cuenta de una mejora en el acceso de las personas con discapacidad a la educación universitaria, el progreso se produce mucho más lento de lo que podría esperarse de una situación asumida y en despliegue. Esta es una realidad que se forja en las etapas previas a la universidad –secundaria y, especialmente, bachillerato– en donde los estudiantes con discapacidad tienen que enfrentarse a múltiples obstáculos que hacen que la mitad de ellos no logre ir más allá de este nivel educativo. Incluso, puede afirmarse, que las barreras aparecen desde la primera infancia.

El acceso de las personas con discapacidad los niveles educativos no obligatorios, como bien reflejan las estadísticas, sigue siendo mucho más bajo de lo que sería esperable. El *Libro Blanco sobre Discapacidad y Universidad* del 2007⁶ ya ponía de manifiesto la escasa presencia del alumnado con discapacidad en las enseñanzas del régimen general, especialmente, en los tramos de la educación infantil, en los ciclos de formación profesional y en el bachillerato, donde su incorporación era claramente inferior a la que se registraba en el con-

⁶ Editado por el Real Patronato de Discapacidad en colaboración con el CERMI y la Fundación ONCE. Dato estadístico referenciado en la página 22.

junto del sistema educativo. Así, en los cursos de bachillerato, los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (*sic*) representaban solo el 0,2 % del total del alumnado, frente al 2,1 % de la educación primaria o el 1,8 % de la ESO.

Esta mínima presencia del alumnado con discapacidad en los cursos de bachillerato ya auguraba que el flujo de población con discapacidad potencialmente demandante de estudios universitarios fuera exiguo, y se señalaba que para alcanzar un 2 % de este grupo poblacional en los centros universitarios, se requeriría multiplicar por veinte los niveles de matrícula que se estaban dando en el bachillerato. Si nos atenemos a las estadísticas reflejadas en el Estudio de 2018 de Universidad y Discapacidad que establece una población universitaria con discapacidad de un 1,5 %, podemos deducir que esa sugerencia, pasada más de una década, no se ha puesto en práctica, dificultando dar el siguiente paso para subir la tasa de graduados universitarios con discapacidad.

La enseñanza superior supone una oportunidad de movilidad social a través del prestigio, reconocimiento y remuneración económica que protege frente al desempleo y la precariedad. La posibilidad de acceder a la instancia académica superior otorga al estudiante con discapacidad elementos relevantes para su desarrollo como persona y como futuro trabajador, puesto que eleva la consideración, reputación y percepción social de un grupo históricamente infravalorado. Sin embargo, las magnitudes de la presencia de esta población en el sistema educativo universitario son mínimas, por lo que resulta imprescindible analizar las barreras que tiene que sortear el alumnado con discapacidad tanto en el tránsito a esta etapa educativa, como en el camino hasta alcanzar una titulación en este nivel que le permita adquirir mejores posiciones en el mundo laboral. Asimismo, se analizarán los obstáculos a los que se enfrenta el resto de la comunidad universitaria con discapacidad para lograr la plena inclusión.

2.1. Barreras previas al acceso a la universidad

2.1.1. Falta de adaptación curricular

De forma generalizada, los centros educativos españoles presentan problemas de adaptación curricular, o lo que es lo mismo, no desarrollan las modificaciones o ajustes en los componentes didácticos del currículo para atender a la diversidad de aptitudes, intereses y ritmos de aprendizaje que convergen en el aula.

El actual enfoque curricular no está contextualizado a la vida real y diversa de la escuela y la comunidad, y todavía carece de suficiente flexibilidad en las adaptaciones para evitar contenidos *barreras* que enfatizan más las carencias que las aptitudes y capacidades, ya que se sigue centrando más en los procesos enseñanza-aprendizaje que en los resultados. Cualquier falta de adaptación curricular, sea significativa⁷ o no significativa⁸, se traduce no solo en un problema para desarrollar las capacidades de cada alumno con discapacidad y alcanzar los propósitos de la enseñanza, sino que además, la inflexibilidad curricular impide que este pueda ser enriquecido y ampliado para hacerlo más manejable en diferentes situaciones y contextos, disuade a los docentes de llevar a cabo una serie de decisiones curriculares para adecuarlas al alumnado con discapacidad que las requieren y frena la participación de todos los actores que intervienen en el proceso educativo, pues el currículo no se circunscribe solamente a un programa o plan de estudios, sino que engloba todas las posibilidades de aprendizaje que ofrece la escuela, referidos a conocimientos conceptuales, procedimentales, actitudinales y valores.

Se trata de construir un currículo lo suficientemente flexible para responder a las necesidades de todo el alumnado. Un currículo que debe estructurarse y enseñarse de forma que todo el estudiantado pueda acceder al mismo⁹.

La ausencia de modificaciones en el currículo –sin afectar los objetivos educativos ni rebajar los contenidos, que deben ser los mismos que para el resto de alumnado sin discapacidad– con el objetivo de hacer que determinados contenidos sean accesibles a un alumno o bien, eliminar aquellos elementos del currículum que les sea imposible alcanzar debido a las dificultades que presente,

⁷ Se refieren a las modificaciones que se realizan desde la programación, previa evaluación psicopedagógica, y que afectan a los elementos prescriptivos del currículo oficial por modificar o eliminar contenidos esenciales y objetivos generales que se consideran básicos en las diferentes áreas curriculares y criterios de evaluación.

⁸ Cambian elementos no prescriptivos o básicos del currículo. Son adaptaciones en cuanto a los tiempos, las actividades, la metodología, las técnicas e instrumentos de evaluación. Es la estrategia fundamental para conseguir la individualización de la enseñanza y por tanto, tienen un carácter preventivo y compensador.

⁹ Existen diferentes metodologías que contribuyen a la participación y aprendizaje del alumnado diverso en un mismo contexto educativo. Una de ellas es el currículo multinivel, que promueve que toda la clase aprenda los mismos contenidos en función de sus intereses y necesidades.

está repercutiendo de modo negativo en la evaluación y promoción del estudiante con discapacidad hacia niveles educativos superiores.

En el sistema educativo actual, normalmente, aquellos estudiantes con adaptación curricular no obtienen la misma titulación o certificación educativa que el resto de estudiantes. Los que quieren obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria, necesario para acceder a la educación postobligatoria, incluida la universidad, solo lo pueden hacer a través de pruebas libres. No se prevén adaptaciones al examen uniforme de educación obligatoria y postobligatoria que respondan a necesidades individuales, una situación que provoca un desestímulo y una estigmatización de este alumnado.

Aquí hay que reparar en la modalidad que la legislación española ha dado en llamar educación especial, una escolarización en una modalidad no ordinaria, o lo que es lo mismo, en una modalidad paralela (segregada, en terminología de organismos internacionales de derechos de las personas con discapacidad) y bajo una estructura no inclusiva. La posibilidad de incorporar al sistema educativo general a los más de 37.000 alumnos con discapacidad matriculados en centros de educación especial¹⁰ —si efectivamente se da cumplimiento a la obligación legal recogida en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que por haberla firmado y ratificado el Estado español desde el 2008 es imperativa— supone un complejo reto que impregna múltiples elementos, entre otros, el desarrollo de un currículo flexible en el alcance y en el logro de los objetivos de aprendizaje de acuerdo con las necesidades de todos y cada uno de los alumnos, sin excepciones ni acepciones. Un currículo con un nivel de apertura y flexibilidad que permita incluir la diversidad como valor de una educación de calidad y asumida por toda la comunidad educativa y sociedad en general, con criterios de presencia, progreso y participación, que sería la inclusión realizada.

¹⁰ Los datos oficiales del Ministerio de Educación establecen que en el curso 2018-2019, en los centros de educación especial había 37.136 alumnos matriculados, el 0,45 % de la población escolar, que asciende a 8,17 millones de alumnos. El 59,6 % son atendidos en los 191 colegios públicos, y el 40 % restante en los 280 centros concertados.

2.1.2. Inexistencia de formación y motivación del profesorado

La inexistencia de una formación psicopedagógica del profesorado respecto de los educandos con discapacidad también se convierte en un obstáculo metodológico y en una enorme barrera educativa, concretamente, al ofrecerse respuestas ancladas aun en un patrón estructural de exclusión y segregación educativa discriminatorio, basado en la discapacidad, a través de un modelo médico, que afecta desproporcionadamente y en especial a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y a las personas con discapacidad múltiple.

El contexto general educativo todavía está lejos de favorecer del todo las condiciones adecuadas para el pleno desarrollo formativo de los alumnos con discapacidad, y ello se debe en gran medida a que los docentes desconocen estrategias pedagógicas y herramientas específicas para el trabajo con estos estudiantes. Para la mayoría del profesorado, la discapacidad sigue siendo una gran desconocida y una situación que a su modo de ver puede significar además de una sobrecarga laboral, un peso en el nivel emocional, generador de angustia, ansiedad y frustración. Detrás de estas sensaciones que produce la enseñanza al educando con discapacidad se encuentra un modelo pedagógico tradicional enfocado en la generalidad y homogeneidad en aras de la estandarización de la enseñanza dificultando que los procesos de aprendizaje lleguen a toda la comunidad estudiantil con discapacidad.

La falta de docentes bien preparados y, además motivados, tiene un impacto negativo sobre la escolarización, la participación y los logros del alumno con discapacidad en las diferentes etapas educativas, al necesitar una mayor estimulación o más asistencia para alcanzar su potencial educativo. Gran parte de la culpa de que los estudiantes con discapacidad no lleguen a la universidad es la ausencia de un profesorado que, además de formado en inclusión de la discapacidad para aplicar creencias y prácticas que apoyen a todos los estudiantes y que hagan de la educación una experiencia agradable y positiva, no tengan la suficiente habilidad y confianza para cubrir y apoyar las necesidades específicas de este alumnado.

La educación inclusiva no puede verse como la metodología pedagógica de moda. En este sentido, a pesar de que la formación del profesorado en España es gratuita, no es obligatoria, y no hay incentivos para formarse.

Además de que existen profesores que no han recibido formación suficiente y de alta calidad previa y durante su trabajo docente, y que no acceden a un desarrollo profesional continuado, existe una carencia general de profesores de apoyo. Los años de la crisis han tenido un impacto muy negativo en el sistema educativo en general, y los recortes y ajustes han afectado al personal educativo de apoyo que ha sido mermado considerablemente, afectando la evolución educativa de más de medio millón de alumnos con necesidades educativas específicas que hay en el sistema preuniversitario.

A todo ello, hay que añadir, por ejemplo, la desaparición de las especialidades en Audición y Lenguaje y en Pedagogía Terapéutica en el grado de Magisterio, convertidas en una más que insuficiente mención.

2.1.3. Débil proceso de transición a la universidad

Las transiciones educativas son periodos cruciales que se producen en la vida académica de las personas y que pueden marcar su futuro como estudiante. Son periodos en los que es imprescindible contar con una serie de acciones y actividades de orientación adecuadas, sistemáticas y coordinadas, para que la progresión formativa del estudiante no se resienta, y que no produzca un retroceso, o en su caso un abandono dentro del sistema educativo.

En la transición de etapas, y sobre todo de la etapa obligatoria a la postobligatoria, se produce una especie de abismo para una parte del alumnado con discapacidad que no puede promocionar a Bachillerato o Formación Profesional dado que no titula al haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) con adaptaciones curriculares significativas, lo que les impide continuar su camino hacia la universidad quedando, además, expuestos a la inactividad, el abandono o el tutelaje únicamente en el ámbito familiar, sin poder disfrutar de una vida plena y en una sociedad que les resulte inclusiva.

En lo que respecta a la transición a la universidad, la legislación educativa prevé cómo trabajar el cambio en todas las etapas educativas menos la referida al salto a la universidad. Este vacío legal supone una dificultad añadida para los estudiantes con discapacidad que quieran alcanzar estudios universitarios ya que no cuentan con actuaciones específicas que les informen y orienten sobre este destino académico.

Si observamos los aspectos curriculares de los cursos de secundaria y, especialmente de bachillerato en nuestro sistema educativo, se puede comprobar que la orientación universitaria apenas sí tiene cabida. Persiste una errónea cultura de formación academicista en este nivel, orientada íntegramente a la superación de determinadas pruebas estandarizadas, dejando al descubierto muchas necesidades estudiantiles, que más adelante puede provocar desenlaces inesperados, especialmente en el alumnado con discapacidad.

La transición a la universidad es un proceso complejo que comporta para los estudiantes con discapacidad numerosos, significativos e inesperados cambios personales y vitales. En los estudios superiores, los contenidos y las competencias se aumentan, el desarrollo de las clases tiene un ritmo más acelerado y con menos retroalimentación por parte del profesorado; los alumnos saben que se han de dedicar más específicamente a las tareas de aprendizaje y que tienen que adquirir habilidades para gestionar eficientemente el tiempo para alcanzar el éxito académico. Asimismo, es un entorno nuevo con un considerable número de estudiantes que conlleva que no siempre se tenga en consideración las necesidades específicas requeridas por parte del estudiantado.

Sin un acompañamiento y orientación sobre estos cambios, los temores y reticencias del alumnado con discapacidad pueden acuciarse y llevarlo al abandono escolar o al desistimiento de alcanzar estudios universitarios. Esto puede explicar que un número no pequeño de estudiantes con discapacidad se inclinen por la formación profesional como la alternativa de aprendizaje para continuar su formación.

Por estos motivos, el alumnado con discapacidad que quiera acceder a la formación universitaria deben contar con la suficiente orientación y apoyo que les permita valorar lo que significa ser estudiante universitario, conocer el contexto de la universidad y las características del modelo formativo que en ellas se sigue, examinar si la elección de estudios que ha hecho es adecuada, considerar las competencias que va a necesitar para afrontar los estudios superiores, prepararse para adaptarse a la nueva metodología y dinámica formativa que se sigue actualmente en la educación superior, etc. Será la orientación en esta etapa, un puente de conexión entre las enseñanzas secundaria y universitaria, para que el alumno con discapacidad se prepare para la transición, desarrollando

aquellas competencias de adaptabilidad que le permitan integrarse en los estudios universitarios evitando con ello posibles situaciones de fracaso y abandono¹¹.

2.1.4. El manejo de las percepciones

Además de los factores de tipo contextual ya expuestos, el paso hacia los estudios universitarios conlleva profundas implicaciones en la identidad personal y social de la persona. Para el estudiante con discapacidad, los procesos de transición previas a la universidad, es decir, entre educación infantil y primaria, y entre educación secundaria obligatoria y bachillerato suelen resultar relativamente más sencillos por cuanto los cambios se producen, generalmente, dentro de los mismos centros o compartiendo compañeros. Mucho más intensa resulta la transición a la universidad, considerado como un gran salto y que confronta a la mayoría de estudiantes con su discapacidad, puesto que es un periodo abrumador donde surgen sentimientos de inseguridad, confusión, miedo, etc., que si bien son manifestaciones inherentes a cualquier joven en este tránsito hacia la educación superior, en aquel con discapacidad suele estar relacionado con la manera en cómo lo ven y cómo en ella se siente por su condición.

El aislamiento no deseado en que parte del alumnado con discapacidad se ve sumido en las etapas educativas previas a la universidad, que sufre discriminación derivada de su situación de discapacidad, incluso muchas veces acoso, es un condicionante relevante que influye en su continuidad académica en enseñanzas superiores. En términos generales, el sistema educativo carece de evaluaciones que refieran el nivel de inclusión del estudiante con discapacidad en relación con su socialización con sus compañeros, no solo en horario escolar, sino también en las actividades extraescolares. Sobre este aspecto, como botón de muestra, puede observarse que la mayoría de centros educativos organiza un transporte escolar separado para estudiantes con discapacidad, a veces en horarios diferentes, con el argumento de que un vehículo escolar ordinario no se puede adaptar a los requisitos del alumnado con discapacidad.

¹¹ Existe un mayor riesgo de abandono de los estudios cuando la persona ha accedido de forma tardía a un diagnóstico, como el caso de los Trastornos del Espectro Autista (TEA). Esta demora diagnóstica implica la dificultad o imposibilidad de acceder a los apoyos que la persona precisa a lo largo de su educación, lo que se relacionan de manera directa con un mayor abandono o fracaso escolar.

Cuando la persona con discapacidad se encuentra inmersa en un entorno irrespetuoso y hostil con la diversidad, las percepciones que ella elabora –por un lado, de su propia persona en situación de discapacidad, y por otro, de la percepción que tienen los demás de ella– se hacen sobre la base de representaciones negativas que inciden en los déficits y limitaciones. Estas percepciones repercuten en el estudiante con discapacidad que tiene que demostrar que es una persona con aptitudes suficientes para participar en los diferentes escenarios sociales, incluido uno tan exigente como es el universitario.

Cuando en la educación obligatoria su socialización ha sido mínima y/o ha estado marcada por rechazos directos o sutiles, no es de extrañar que muchos jóvenes con discapacidad se replanteen alcanzar retos mayores como acceder a la universidad. Su confianza y autoestima se encuentra mermada y si no cuentan con orientación y herramientas de empoderamiento que les permita desarrollar habilidades para definir su identidad personal, romper con miedos e incertidumbres y clarificar sus intereses, difícilmente lograrán construir un proyecto formativo que les permita en el futuro incorporarse a una vida sociolaboral activa.

2.1.5. El factor familiar

En el proceso de transición a la universidad, además de las variables relacionadas con las estructuras institucionales y organizativas, confluye el factor familiar. La familia es una pieza relevante en el proceso educativo y, por ende, de inclusión social de la persona con discapacidad, especialmente, de los jóvenes con discapacidad, en una etapa tan decisiva en sus vidas como lo es el cambio a la universidad que va a determinar su futuro laboral y la posibilidad de encontrar un trabajo de mayor cualificación que a su vez le permita tener una mejor calidad de vida.

Si bien las actuaciones de orientación e información en el tránsito a la universidad deben estar dirigidas directamente al alumnado con discapacidad, es indispensable que se incluya a sus familias en el conocimiento de los recursos y servicios a su alcance, así como de las condiciones de acceso a los mismos.

Estas consideraciones específicas respecto de la familia del estudiante con discapacidad que aspira a dar este importante paso tienen cabida por al menos dos motivos.

El primero, porque es la familia la que compensa o mitiga las necesidades de toda índole a las que debe hacer frente el miembro con discapacidad en su proceso educativo cuando el sistema no le proporciona los apoyos estables y continuos. Para la familia, asumir que un hijo o hija con discapacidad ingrese a la universidad, significa apostar, invertir para un futuro de mejores condiciones; pero a la vez significa sacrificios, gastos, preocupaciones. El factor económico tiene un peso importante a la hora de acceder a los estudios universitarios, ya que, sin recursos, es poco probable que un joven pueda optar por este nivel educativo.

La presencia de la discapacidad en el hogar obliga a una planificación presupuestaria específica, no solo porque se modifican las prioridades de gasto al tener que incluir otra partida económica, la originada por la discapacidad, sino además porque la evolución de estos gastos es difícilmente previsible. Así, el gasto monetario directo medio anual por hogar ocasionado por la discapacidad es significativamente mayor que en los hogares donde no está presente la discapacidad. Esta situación representa un agravio comparativo que soportan las personas con su discapacidad y sus familias que no llega a compensarse de modo generalizado con las ayudas, bonificaciones y subvenciones que se reciben por motivo de la discapacidad¹².

El costo de la vida universitaria añade una partida presupuestaria al gasto familiar que ya de por sí mantiene elementos de sobre coste que atienden a la discapacidad en el núcleo familiar. Los precios de la matrícula que, aunque haya exenciones o reducciones, dependiendo si se opta por una institución pública o privada, siempre incluyen tasas adicionales que habrá que pagar. Asimismo, en el caso de elegir una universidad privada los criterios de acceso y precios de sus titulaciones varían en las diferentes Comunidades Autónomas, por lo que la carga monetaria diferirá dependiendo de dónde se estudie. Otro gasto puede derivarse del desplazamiento geográfico que supone estudiar en otra localidad (especialmente de los estudiantes que provienen de zonas rurales), el pago de residencias, adaptaciones, ayudas técnicas y productos de apoyo, así como la posible contratación de asistencia personal.

¹² El estudio socio-jurídico *Estudio sobre las necesidades de las familias de personas con discapacidad* elaborado por Gloria Álvarez Ramírez y desplegado por la Fundación Derecho y Discapacidad (2016) analiza el impacto de la discapacidad en las familias que tienen en su seno a personas con discapacidad y sus necesidades no atendidas.

Apoyar a los hijos y las hijas con discapacidad para que accedan a la universidad es una decisión plausible, pero no se puede desconocer el sobreesfuerzo económico que ello implica para el entorno familiar. Por ello, es menester apoyar a estas familias para que cuenten con los recursos económicos que les ayude a superar las barreras económicas que representan la base de muchas de las dificultades de acceso y finalización de los estudios universitarios de sus miembros con discapacidad.

Un segundo motivo para incluir a las familias de los estudiantes con discapacidad en el proceso de transición a la universidad se relaciona con la necesidad de que la propia familia analice el rol activo que debe desempeñar como agente de inclusión para que el familiar con discapacidad alcance los mayores niveles educativos posibles y, consecuentemente de calidad de vida.

En algunos casos, las actitudes familiares suponen un obstáculo añadido en esta etapa de tránsito a la universidad. Las familias sobreprotectoras tienden a manifestarse en conductas de apoyo y protección exageradas que en lugar de animar a la persona con discapacidad a cursar estudios superiores para incrementar las habilidades que lo lleven a una vida independiente, les generan inseguridad y, en muchas ocasiones, coartan su autonomía personal en la toma de esta decisión.

De ahí que la orientación se extienda a aspectos de bienestar emocional y de formación en empoderamiento personal que brinden habilidades a la familia para que le permita disipar dudas y temores, y pueda reconocer la importancia de la continuación de los estudios del descendiente con discapacidad, y creer y estimular sus capacidades.

2.2. Barreras en el ingreso y permanencia

2.2.1. Falta de garantías en las pruebas de acceso y proceso de ingreso a la universidad

Las pruebas de acceso a la universidad son una fuente importante de tensión e inquietud tanto a la hora de afrontar la preparación de los contenidos como en el momento de examinarse. La carga y la presión que generan muchas situaciones en torno al ámbito académico son muy difíciles de manejar para las personas con discapacidad.

La realidad nos demuestra que las pruebas de acceso como los procesos de ingreso a la universidad no se ofrecen en condiciones de igualdad de oportunidades para el alumnado con discapacidad a quienes constantemente les suele ser vulnerado su derecho a contar con adaptaciones y recursos de procedimiento, forma y tiempo a sus necesidades específicas que por razón de la discapacidad puedan requerir y que les permita realizar las pruebas y el proceso de entrada como al resto de estudiantes.

Las condiciones para el acceso a la enseñanza universitaria y los procedimientos de admisión requieren la elaboración de modelos específicos de examen y la puesta a disposición del estudiante de todos los medios materiales, técnicos y de apoyo que precise para presentar las pruebas, así como las garantías de accesibilidad de la información y comunicación de los procesos, y de los espacios físicos donde ellas se desarrollen; además de la adaptación de los tiempos, metodología o tipología de la evaluación.

Sin embargo, son numerosos los estudiantes con discapacidad que tienen dificultades para conseguir que se realicen las adaptaciones necesarias, o que tienen la percepción de su insuficiencia o mala implantación. Sobre este aspecto, el *IV Estudio Discapacidad y Universidad* señala que tres de cada diez estudiantes con discapacidad han recibido alguna adaptación en el proceso de acceso a la universidad. La recepción de adaptaciones ha sido más frecuente entre quienes han accedido por el turno de reserva de plazas para estudiantes con discapacidad (40,9 %) que entre los que han accedido por el turno libre (26,7 %)¹³.

Las universidades, por lo general, tienen instrucciones cuando se registra una necesidad de adaptaciones y servicio de apoyo en las pruebas de acceso, pero estas varían según el centro universitario y no todos proporcionan las adaptaciones y ajustes razonables ni garantizan el acceso en igualdad de oportunidades al alumnado con discapacidad que se presenta. Tribunales de pruebas de acceso compuesto por personal insuficientemente preparado en discapacidad e inclusión, oficinas de acceso a la universidad que operan de modo generalizado sin contar con programas específicos destinados a los candidatos universitarios con discapacidad, o servicios de atención a personas con discapacidad

¹³ Dato referenciado en la página 51 del *IV Estudio de Discapacidad y Universidad* de la Fundación Universia 2018.

que no cubren todas las adaptaciones, son obstáculos que entorpecen la entrada de los alumnos con discapacidad a la universidad en todas sus fases (información académica, general y de apoyo previas, solicitud de admisión, preinscripción universitaria, pruebas de acceso, proceso de matrícula).

2.2.2. Omisión de planes personalizados

El estudiante con discapacidad que ingresa a la universidad tiene que enfrentarse a cambios que requieren adaptación, transformación, reorganización personal, familiar y social. Es una etapa difícil en el que se ve obligado a pasar de un ambiente conocido que le brinda seguridad a un mundo más individualista e ignoto, en el que debe asumir nuevas maneras de afrontar la vida, pensando sobre la forma de estudiar, aprender, y otros modos de relación con el conocimiento y las personas que conforman ese nuevo entorno que cuenta con una determinada infraestructura, con normas de funcionamiento que regulan sus actividades.

La introducción a la vida universitaria del estudiante con discapacidad requiere de un acompañamiento para superar estos desafíos y exigencias con orientaciones sobre cómo articular este proceso. Muchos claustros universitarios carecen de políticas y directrices que marquen un protocolo que garantice un procedimiento de admisión y matrícula inclusivo y accesible para que lo pueda usar con garantías la comunidad universitaria con discapacidad.

La ausencia de normativa que regule la traslación a estudios superiores deja a la discrecionalidad de los profesionales del ámbito universitario la cobertura de este tránsito educativo. La ausencia de referencia legal sobre la manera en que debe llevarse a cabo la transición, y a quién debe corresponder, ha dado pie a una indeseable disparidad de criterios en el mapa universitario a la hora de confeccionar protocolos o procedimientos para cubrir este tránsito. Muchos de estos protocolos son simples pautas para cumplir con una mera formalidad sin que tengan la suficiente entidad para guiar el proceso de transición de manera adecuada, pues se elaboran sin contar con la opinión del estudiante, ni tampoco la de su familia, o sin prestar atención a los criterios orientadores que las diversas asociaciones o entidades de personas con discapacidad y des sus familias conocedoras de las necesidades de este estudiantado pueden ofrecer.

Por lo dicho, es necesario establecer un protocolo de actuación común que se articule en torno a los conocimientos y opiniones de todos los agentes educativos implicados para que se garantice el éxito del proceso mediante el diseño de planes personalizados, trajes a medida, en el que primen las preferencias, necesidades e intereses de cada estudiante con discapacidad. Son las intervenciones individualizadas las que permitirán evitar la pérdida de alumnos de un grupo con hasta un 95 % de posibilidades de abandonar los estudios universitarios.

2.2.3. Accesibilidad incompleta

Existe una relación directa entre el grado o nivel de accesibilidad en una universidad con el grado de autonomía e independencia con el que los estudiantes se desenvuelven en la misma y, por consiguiente, con el éxito que alcancen en sus estudios. La precariedad o nula accesibilidad del centro universitario influye directamente sobre las expectativas y sobre la elección de carrera y universidad, produciendo que gran parte del estudiantado con discapacidad renuncie a determinadas carreras o continúen sus estudios en ciertas universidades.

La accesibilidad de las instituciones universitarias engloba la variedad de condiciones físicas y tecnológicas, cognitivas y actitudinales, así como los servicios y procesos que deben desplegarse y caracterizar el entorno universitario en cumplimiento de sus funciones. El entorno universitario es un concepto amplio que abarca tanto los espacios e infraestructuras (aulas, bibliotecas, cafeterías, laboratorios, aseos, gimnasios y zonas deportivas, despachos, auditorios, espacios polivalentes, residencias estudiantiles, jardines y espacios comunes abiertos, aparcamientos, etc.) como el acceso a ellas (transporte); el equipamiento de estas instalaciones (mobiliario, utensilios, ordenadores, programas informáticos, dispositivos, máquinas, maquetas, etc.); las actividades que se realizan entre el personal docente, administrativo y el alumnado, o los servicios que se ofrecen en ellas (enseñanza y procesos de evaluación, investigación, dirección y organización, información y asesoramiento, gestiones y trámites administrativos, actividades deportivas y sociales, etc.); así como el comportamiento y las actitudes que se entablan entre las personas que integran la comunidad universitaria.

Los datos obtenidos en el *IV Estudio Discapacidad y Universidad* referenciado, evidencian que todavía hay centros universitarios, especialmente los pú-

blicos, que no cuentan con planes de accesibilidad universal y diseño para todos para la mejora de la accesibilidad¹⁴ –cuatro de cada diez han realizado algún plan de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, y su implantación está mucho más generalizada en las universidades privadas (88,9 %) que en las públicas (31,7 %)–; y que predomina el carácter autónomo de las universidades que implica que las consideraciones sobre accesibilidad se circunscriben a la regulación que emita cada centro y no a delimitaciones precisas o estándares comunes de actuación de calidad –las universidades han optado con más frecuencia por la implantación de sistemas de gestión de la accesibilidad global propios, aunque también algunas de ellas han implantado sistemas de gestión de la accesibilidad global certificados a través de la norma UNE 170.001-2, o la certificación Bequal, que distingue a las entidades que son socialmente responsables con la discapacidad–. Desde una experiencia personal cotidiana, las barreras de accesibilidad con las que dice el alumnado con discapacidad encontrarse en sus facultades o escuelas son más frecuentes en las universidades públicas (20,9 %) que en las privadas (18,3 %), y mucho más habitual en la modalidad presencial (27,1 %) que en la no presencial (9,4 %). El ámbito en el que con más frecuencia perciben las barreras de accesibilidad es el aula (51,5 %), seguido de la falta de accesibilidad en el material facilitado por los profesores (36,6 %) y los espacios comunes (34,4 %).

La falta de planes de accesibilidad conlleva a la ausencia de prácticas de auditorías de accesibilidad, de la figura del responsable de accesibilidad universal y diseño para todos, y de acreditaciones de certificado de calidad que garanticen que los espacios, materiales y servicios de todo tipo ofrecidos desde la universidad cumplan con los parámetros de accesibilidad necesarios para el desarrollo de las actividades formativas y complementarias y, en general, para el disfrute de una vida universitaria dinámica y plena por parte del alumnado con discapacidad.

2.2.4. La adaptación a los estudios universitarios

A las dificultades que acompañan al proceso de transición a la universidad y la complejidad que puede tener para los estudiantes con discapacidad responder

¹⁴ Dato referenciado en la página 37 y 57 del IV Estudio de Discapacidad y Universidad de la Fundación Universia 2018.

a las exigencias de los estudios universitarios, se suma la implantación en la educación superior de las peculiaridades que presenta el modelo formativo del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que destaca el aprendizaje autónomo, el manejo de competencias o la iniciativa, de tal forma que el estudiante tiene que asumir un papel activo en su proceso de aprendizaje desde el primer momento en que accede a la universidad.

Mientras que en la secundaria y el bachillerato prevalece un enfoque de la enseñanza basado en los contenidos, por la importancia que tienen las pruebas de acceso a la universidad; en esta instancia educativa prima otro modelo, apoyado en el desarrollo de competencias diversas (específicas, genéricas y transversales). El contraste entre estos escenarios formativos es tan grande, que muchos estudiantes con discapacidad no cuentan con suficiente tiempo para adaptarse a esta realidad, ceden a la presión y terminan abandonando sus estudios.

Mucho del alumnado con discapacidad que llega a la universidad carece de las competencias necesarias para hacer frente a las tareas del proceso formativo, presentan enormes dificultades para lograr sus metas académicas y tienen altas posibilidades de abandonar sus estudios universitarios. Por eso, desde que inicia los estudios deben conocer las características y condiciones en las que se llevará a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje, para que puedan conseguir una buena adaptación y la permanencia en los estudios que comienza. Esto exige que en las etapas previas se le brinden todos los apoyos necesarios que cuide su preparación para el acceso a las aulas universitarias y que permita un ajuste entre sus propias competencias y las exigencias de la titulación.

2.2.5. Ausencia de “diseño para todas las personas” en el currículo formativo de las titulaciones

Dentro de los obstáculos con los que el estudiantado universitario con discapacidad se encuentra el currículo de las carreras. Este puede ser una gran barrera didáctica si no se diseña, desarrolla e implanta atendiendo a la diversidad del aula y a los parámetros del *diseño para todas las personas en educación*, que tiene como finalidad hacer posible que todo el alumnado disponga de igualdad de oportunidades para participar en cada aspecto del proceso educativo. Para lograr tal cometido, además de que sea accesible el espacio construido, los productos y servicios del entorno, y la información de los centros educativos,

también debería serlo el currículo y los procesos de adquisición de conocimientos y de valoración, ajustándose así a la diversidad de necesidades de todo el alumnado.

Una herramienta con enfoque flexible que se ajusta a las necesidades individuales de cada alumno es el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)¹⁵, conjunto de principios para el desarrollo del currículo que dan igualdad de oportunidades para aprender a todas las personas, proporcionando un plan para la creación de objetivos de enseñanza, métodos, materiales y evaluaciones que sirven para todos.

Aunque algunas universidades han tomado la iniciativa de adaptar los currículos conforme a la herramienta del diseño para todas las personas, lo cierto es que en el sistema educativo universitario la materia curricular sigue siendo estándar y rígida, no favoreciendo la progresión del alumnado con discapacidad al omitir las adaptaciones curriculares a las necesidades específicas de cada estudiante con discapacidad impidiendo, por tanto, que terminen o completen sus ciclos formativos.

En este sentido, resulta especialmente cruel la situación que atraviesan numerosos estudiantes universitarios con discapacidad que ven denegado su acceso a una titulación por tener que acreditar competencias de las que en anteriores etapas educativas habían sido exentos o habían tenido adaptaciones. Valga señalar como ejemplo el aprendizaje de una lengua extranjera en donde la insensatez en los criterios que deben aplicar los centros a la hora de examinar a un estudiante con discapacidad obstaculiza el acceso a la titulación universitaria, bien porque se ignoran repetidamente las adaptaciones que han de realizarse para estos estudiantes con el fin de favorecer su aprendizaje del idioma extranjero; o porque cuando se llevan a cabo exenciones por no tener que cumplir tales competencias, su titulación en materia de idiomas carece del mismo valor que la del resto de sus compañeros.

Mención específica merece la situación de la mayoría de los estudiantes con discapacidad intelectual o psicosocial que no titulan por una discriminación nor-

¹⁵ Véase al respecto: CEAPAT (2015): *Diseño para todos en educación*. Colección 12 meses 12 retos. Número 7. CEAPAT.

mativa, que considera que adaptaciones significativas en más de dos asignaturas no da al estudiante el derecho a titular. La capacidad y competencias de la persona no deben confundirse con la real presencia de barreras originadas por la falta de los ajustes adecuados al tipo de discapacidad; ya que es responsabilidad del sistema educativo disminuirlas o eliminarlas, así como los daños que cause la pasividad ante este tipo de situaciones. Para promover la inclusión del alumnado con discapacidad intelectual o del desarrollo en la universidad, es necesario promover su inclusión desde los primeros años escolares e impulsar un sistema no competitivo de acceso a la universidad y un sistema educativo universitario que tenga en cuenta las necesidades de apoyo, los intereses y competencias de los estudiantes.

Aunque España lleva a cabo una estrategia pionera e innovadora en este sentido, desarrollando en la actualidad más de 300 títulos propios para personas con discapacidad intelectual y situándose en posiciones destacadas de la Unión Europea¹⁶, todavía falta una voluntad decidida de las universidades y sus equipos de gobierno que amplíe el abanico de oferta formativa e introduzca metodología de aprendizaje adaptado a cada persona que no solo redundaría en beneficio del estudiante con discapacidad, sino en la calidad del centro universitario.

Por tanto, es necesario garantizar que toda la comunidad universitaria conozca las modificaciones metodológicas y curriculares que son necesarias para garantizar la igualdad de todo el alumnado, evitando la discriminación por razón de discapacidad en el ámbito académico.

2.2.6. Labor docente

El docente es uno de los actores claves en la inclusión del educando con discapacidad en la educación universitaria. Podría incluso señalarse como el que más impacto tiene en el proceso enseñanza-aprendizaje para el alumno con dis-

¹⁶ La Fundación ONCE ha puesto en marcha el programa “Universidad”, que busca mejorar la formación y el acceso al empleo de los jóvenes con discapacidad intelectual, que representan un 40 % de toda la juventud con discapacidad y que tienen mayores dificultades a la hora de encontrar trabajo. El programa se propone también dar a este grupo la oportunidad de vivir el ambiente universitario, ya que consta de cursos de preparación laboral impartidos en universidades españolas.

capacidad no solo en lo que a habilidades para el ejercicio profesional se refiere, sino también en cuanto a herramientas que impulsen la autonomía.

Pero la realidad nos muestra que el ámbito universitario maneja una identidad y cultura organizacional propia y arraigada, donde la formación del profesorado es voluntaria no requiriendo especialmente competencias formativas de tipo pedagógico para enseñar. Por tanto, la respuesta educativa de muchos profesores no se ajusta a los principios de la educación inclusiva, lo que dificulta al alumnado con discapacidad el proceso formativo y el logro de metas personales, académicas y profesionales.

El desconocimiento y falta de formación en materia de discapacidad por parte del profesorado universitario constituye un importante obstáculo para identificar las necesidades específicas requeridas por el estudiantado con discapacidad e impide que desarrolle estrategias psicopedagógicas que le ayuden a tomar conciencia, a adquirir experiencia y a realizar los ajustes imprescindibles para la inclusión de estos estudiantes en las aulas universitarias.

La gran mayoría de los docentes desconocen la normativa universitaria en materia de discapacidad que regula los derechos del alumnado, las obligaciones de los profesores con respecto a estos y los ajustes razonables que pueden y deben realizar. Asimismo, no saben de la existencia en la universidad de oficinas o departamentos que brindan servicios de apoyo a la discapacidad, destinadas tanto a estudiantes como a profesorado. La información sobre los aspectos normativos que regula los derechos y deberes en torno a este alumnado es muy relevante para el profesorado, pues les ofrece la tranquilidad de que sus actuaciones no dependen de su buena voluntad, sino que es un derecho reconocido legalmente para los estudiantes y una obligación para el que organiza el aula.

La información sobre el conocimiento de la normativa universitaria referente a la discapacidad es un primer paso para evitar algunos de los obstáculos con los que se encuentra el estudiante con discapacidad. El siguiente paso, es saber cómo aplicarla. Se necesita un profesorado formado en conocimientos, habilidades y herramientas que les permita atender adecuadamente a las demandas de este alumnado. Aprendizajes relacionados con la modificación del currículo, la elaboración de materiales accesibles, los diferentes tipos de ajustes a aplicar en estos materiales (tamaño de letra en textos escritos, la utilización de recursos tecnológicos o las transcripciones de audios y/o vídeos), medidas de comporta-

mientos prácticas para facilitar el aprendizaje del estudiante con discapacidad (no hablar dando la espalda al estudiante, hacerlo de manera pausada, facilitar que el alumno se siente en lugares estratégicos y cercanos, no moverse en exceso por el aula, provisión de los recursos espaciales, personales, materiales o de comunicación necesarios para el acceso al currículo universitario y/o en los ajustes de los elementos no prescriptivos o básicos del programa formativo, como pueden ser los tiempos, la metodología o la tipología de la evaluación, etc.), son fundamentales para diseñar y desarrollar proyectos docentes que den respuesta educativa de calidad a los educandos con discapacidad.

Pero además de conocimiento en materia de discapacidad, apuntan investigaciones recientes¹⁷, es imperativo prepararse en un enfoque de inclusión que responda positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, con el que se beneficiaría no solo a los estudiantes con discapacidad sino a toda la comunidad universitaria, puesto que la inclusión contribuye a la calidad y al favorecimiento de la cohesión social al asumirse un rol protagonista en los procesos de desarrollo humano, diseñando y desarrollando estrategias que contribuyen a la construcción de una sociedad más igual y justa.

2.2.7. Toma de conciencia sobre la discapacidad

Los mitos y falsas creencias que la sociedad tiene en torno a las personas con discapacidad, en especial en relación con cierto tipo de discapacidades, también abunda en los campus y entornos universitarios.

La necesidad de una mayor empatía y toma de conciencia sobre la discapacidad por parte del personal docente y de administración y servicios, así como con sus grupos de pares, es una reclamo de los estudiantes universitarios con discapacidad quienes notan un cambio drástico entre el entorno de los institutos, en los que es habitual sentirse más arropados y en los que se generan vínculos de amistad con los compañeros de clase, y el ambiente universitario, en el que pueden sentirse bastante aislados, sobre todo, cuando se cursan ciertas carreras y en específicos centros educativos que favorecen el aprendizaje individualizado y la competitividad.

¹⁷ Véase al respecto el estudio meticuloso sobre estrategias pedagógicas inclusivas de MEDINA-GARCÍA, M. (2017). *La educación inclusiva como mecanismo de garantía de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad. Una propuesta de estrategias pedagógicas inclusivas*. CERMI.

La escasez de estrategias transversales de capacitación y difusión que aporten al incremento de una cultura inclusiva tiene eco negativo en la participación activa del estudiantado con discapacidad en la vida universitaria. Muchos de los mecanismos que se activan dentro del sistema educativo universitario operan aún bajo parámetros de paternalismo, dependencia y segregación, alejados de un modelo inclusivo que acarreen continuadas prácticas de discriminación y rechazo, ciertamente, muchas veces de forma sutil. La exclusión social dentro de las aulas es compleja y variada y reclama una toma de conciencia para erradicar una percepción negativa de la discapacidad cargada de prejuicios, estereotipos y prácticas que actúan como las primeras y más difíciles barreras que han de eliminarse; y por el contrario se promueva una imagen positiva que incida en los talentos, aptitudes, potencialidades y aportaciones de los estudiantes con discapacidad.

2.3. Barreras para la inserción laboral posterior a los estudios

2.3.1. Abandono de la función de la promoción laboral

La transición de la universidad al mercado de trabajo también resulta difícil para las personas con discapacidad que aun contando con una titulación universitaria suelen estar en desventaja con sus pares en el acceso a los procesos de selección de personal. Las creencias erróneas referidas a la discapacidad (con mayor incidencia en la discapacidad intelectual, del desarrollo y la psicosocial) conllevan a que esta se asocie con limitaciones, y a creer que existen incompatibilidades entre las capacidades, competencias y expectativas laborales de la persona con discapacidad, y las expectativas, necesidades y tendencias del mercado laboral. Estas son ideas estigmatizantes que influyen en el rechazo de los candidatos con discapacidad para el puesto de trabajo, a ofertarles trabajos de un nivel inferior al de su formación con expectativas negativas de promoción, y a ofrecerles un menor salario al atribuirles un supuesto bajo rendimiento¹⁸.

Estas percepciones generan un gran sentimiento de frustración y rechazo en los estudiantes con discapacidad que con grandes esfuerzos han culminado sus estudios superiores en la creencia de que con estos se facilitaría la entrada al mercado laboral. Uno de los indicadores más valorados y representativos de los

¹⁸ Datos estadísticos sobre el empleo de las personas con discapacidad están disponibles en: https://www.ine.es/prensa/epd_2018.pdf

estudios universitarios es la inserción laboral que tiene que ver no solo con lograr un empleo sino también con la calidad del mismo. El empleo como producto final de la educación universitaria comprende varias particularidades sumamente significativas para las personas con discapacidad: independencia, autonomía e inclusión.

En este sentido, las universidades no han asumido la función de la promoción laboral de sus egresados con discapacidad, quienes señalan que el centro universitario no tiene ningún papel relevante para acceder como persona con discapacidad al mercado de trabajo y al desempeño profesional. Esto demuestra que, o bien las universidades no cuentan con servicios de orientación e inserción laboral para el alumnado con discapacidad, o bien que estos carecen de la trascendencia que debieran para incluir a este estudiantado en el mercado laboral. Así se aprecia en las cifras del *IV Estudio Discapacidad y Universidad* de Fundación Universia que establece que de las 72 universidades que conformaron el estudio, el 46,9% (universidades públicas) y 30,4% (universidades privadas) ofrece una atención específica y especializada a los universitarios con discapacidad en materia de empleabilidad e inclusión laboral. De las 18 universidades que refirieron la cantidad de alumnos con discapacidad que recibieron este apoyo en el 2018, se registró una media de 27,2 estudiantes con discapacidad receptores del mismo. Entre los principales motivos que aluden los servicios de atención a personas con discapacidad de aquellas universidades que no desarrollan programas o acciones de apoyo a la inserción laboral están la falta de personal especializado y el que estos programas se realizan por otros servicios de la universidad¹⁹.

Más allá de una bolsa de trabajo ordinaria, es prioritario que las universidades dispongan de servicios para orientar a los titulados con discapacidad en el momento de la inserción laboral a través de medidas como el diseño de programas de información y asesoramiento sobre técnicas de búsqueda de empleo, y otro dirigido a las empresas sobre beneficios de la contratación de personas con discapacidad; de protocolos de atención a graduados con discapacidad que deseen realizar prácticas profesionales; de oferta de becas posteriores a la graduación; o programas de orientación sobre los derechos de las personas con discapaci-

¹⁹ Dato referenciado en la página 33 del *IV Estudio de Discapacidad y Universidad* de la Fundación Universia 2018.

dad en las convocatorias públicas de empleo (cuota de reserva, adaptación de pruebas, obtención de dictámenes de idoneidad, ajustes razonables, etc.). Pero, además, las universidades deben asegurarse de que estos apoyos respondan a las necesidades de los egresados con discapacidad mediante el diseño de itinerarios personalizados de inserción con el objetivo de promover una transición a la vida activa coherente y adecuada.

2.3.2. Incumplimiento de las cuotas de reserva

Las universidades públicas españolas no están cumpliendo con la obligación legal²⁰ que estipula que el 2 % de sus efectivos totales sean personas con discapacidad, para lo cual deben reservar un cupo no inferior al 7 % de plazas en las convocatorias de acceso al empleo público que realicen. Tampoco las universidades privadas acatan la obligatoriedad²¹ de establecer una cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad hasta conseguir que, al menos, el dos por ciento de su personal sean personas con discapacidad.

Las particularidades de los procesos selectivos en las instituciones universitarias y la dejadez de estas ocasionan que las previsiones de reserva establecidas para las personas con discapacidad tropiecen con grandes dificultades para su cumplimiento, muy especialmente entre el personal docente e investigador. En efecto, el porcentaje actual de esta plantilla de trabajadores en las universidades españolas no consigue el objetivo que estipula la legislación, tanto para el sector público como para el privado, de lograr que al menos el 2 % de sus empleados sean personas con discapacidad, como así se comprueba con el dato recogido en el *IV Estudio de Discapacidad y Universidad* de la Fundación Universia del 2018²² en el que se muestra cómo a pesar de que la proporción de personal docente e investigador con discapacidad ha crecido respecto al anterior estudio (2017), al pasar del 0,7 % al 0,9 %, aun está muy lejos de alcanzar el 2 % exigido legalmente.

²⁰ Obligación prevista en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

²¹ Previsión recogida en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

²² Dato referenciado en la página 67 del *IV Estudio de Discapacidad y Universidad* de la Fundación Universia 2018.

Esta infrarrepresentación de las personas con discapacidad entre el profesorado universitario impone sin dilaciones la implantación homogénea en todas las universidades del cupo de reserva establecido legalmente y un esfuerzo para introducir mecanismos y medidas que se vienen proponiendo para impulsar el acceso de las personas con discapacidad a las plazas de personal docente e investigador en la universidad. A este respecto puede citarse la propuesta del CERMI²³ para que las universidades adopten como normativa propia un reglamento interno que regule el acceso y las medidas de acción positiva que aseguren el cumplimiento de la cuota entre el personal docente e investigador, y que establezca los apoyos, recursos y ajustes precisos que tendrían a su disposición para el buen desempeño de sus funciones y tareas; las recomendaciones de la CRUE²⁴ para el establecimiento de estas plazas; o las medidas que los propios profesores²⁵ sugieren atendiendo a su experticia sobre el tema.

2.4. La variable del género

Las estadísticas refieren que existe una menor proporción de mujeres con discapacidad que cursan estudios universitarios con respecto a la de hombres y, además, aquellas que logran llegar a este nivel educativo se enfrentan a más dificultades en el desarrollo de sus estudios o han percibido más discriminación o exclusión que la de sus pares varones. Esta es una desventaja que conlleva un mayor riesgo de exclusión social y pobreza y repercute a largo plazo en su capacidad y sus oportunidades de participar en el mercado laboral.

²³ Noticia expedida por el CERMI el 11 de junio de 2017 y disponible en: <https://www.cer-mi.es/es/actualidad/noticias/el-cer-mi-emplaza-las-universidades-hacer-efectiva-la-inclusi%C3%B3n-laboral-de> (Último acceso 8 de marzo de 2020).

²⁴ CRUE (2017): Recomendaciones para el establecimiento de una reserva de plazas de personal docente e investigador a favor de las personas con discapacidad. Recomendaciones disponibles en: http://www.crue.org/Boletin_SG/2017/03.%20Marzo/Recomendaciones%20para%20el%20establecimiento%20de%20una%20reserva%20de%20plazas%20PDI%20personas%20con%20discapacidad.pdf (Último acceso 8 de marzo de 2020).

²⁵ Reflexiones y propuestas de Rafael De Lorenzo García, profesor asociado, acreditado titular, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y Secretario General del Consejo General de ONCE recogidas en la revista *Anales de Derecho y Discapacidad* n.º 2 (2017) bajo el título “Las personas con discapacidad como personal docente investigador en la universidad: cuota de reserva y otras medidas de acción positiva”.

Según los datos del último censo oficial²⁶, de los estudiantes matriculados en el curso 2017-2018, un 54,8 % del total de matriculados era mujeres, siendo este porcentaje de 55,1 % en Grado y de 49,8 % en Máster. Estos porcentajes aumentaron entre los egresados del curso anterior (2016-2017) donde el 57,9 % del total de esta población eran mujeres, así como el 59,5 % de los estudiantes de Grado y el 57,0 % de estudiantes de Máster. Esta distribución favorable a la mujer en los últimos años se relaciona con cambios culturales sobre la significación de roles de las mujeres y la lucha de este sector por la igualdad de derechos. La universidad, institución de origen claramente patriarcal, concebida para una élite y dirigida de manera casi exclusiva para varones, va contando con lentos pero progresivos cambios respecto de la incorporación de las mujeres a los estudios universitarios hasta encontrarse en la actualidad con tasas importantes en este espacio académico, aunque si bien, sus roles de madre, esposa, ama de casa y cuidadora se mantienen y generan una sobrecarga de funciones, más que una equidad.

Sin embargo, esta situación de mejora de las mujeres en la educación superior –como estudiantes o trabajadoras universitarias– no ha alcanzado a las mujeres con discapacidad que todavía siguen siendo las grandes invisibles y olvidadas del sistema que en este nuevo modelo de mujer profesional e independiente no cuenta especialmente con ellas. Las mujeres con discapacidad siguen enfrentándose a prejuicios y obstáculos que impiden la realización de su derecho a la educación y alcanzar cotas altas educativas. Esto es fruto, entre otros factores, de la falta de un modelo educativo respetuoso de la diversidad.

Las prácticas discriminatorias y los obstáculos persistentes se asientan sobre experiencias y valores socialmente compartidos hacia las niñas y mujeres con discapacidad, incluso en el seno de su propia familia, que motivan que se les deniegue el acceso a la escuela o la posibilidad de completar trayectos educativos, privándolas por tanto del derecho a la educación. Caracterizadas como mujeres pasivas, frágiles, improductivas, inmovilizadas por la situación de discapacidad, son estigmatizadas y mantenidas en un imaginario social que las excluye también del ámbito universitario.

²⁶ *Datos y cifras del Sistema Universitario Español Publicación 2018-2019*. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Disponible en: <http://www.ciencia.gob.es/stfls/MICINN/Universidades/Ficheros/Estadisticas/datos-y-cifras-SUE-2018-19.pdf>

La privación, a la que están sometidas muchas mujeres con discapacidad, de ejercitar efectivamente el derecho a tomar sus propias decisiones en todos los asuntos que les afecta, influye y genera bajas expectativas sobre sí mismas que les impide escalar educativamente. Este estancamiento formativo que impide alcanzar el nivel universitario influye en otras esferas vitales de la mujer con discapacidad, como el acceso a mejores empleos, lo que incide directamente en la percepción de mayores beneficios e ingresos económicos y en la menor posibilidad de llevar una vida independiente.

Los abusos y la violencia que sufren las mujeres con discapacidad, tanto en el entorno universitario como en el trayecto hacia la universidad o en las instituciones educativas, constituyen un impedimento especialmente grave en el disfrute del derecho a la educación superior que propicia su aislamiento y hasta su deserción.

Las mujeres con discapacidad están más expuestas a la violencia por diferentes motivos: por tener menor capacidad de defenderse físicamente del agresor; por las dificultades para identificar como violentas algunas situaciones a las que se ven sometidas, esto es, por la ausencia de consciencia de víctima, y en este sentido, por carecer de información y servicios de asesoramiento y apoyo accesibles; en esta línea, por tener mayores problemas para expresar los abusos o malos tratos sufridos debido a la falta de formas accesibles de comunicación; por miedo a denunciar el abuso ante la posibilidad de perder vínculos creados en el entorno estudiantil y carecer de otras relaciones sociales y de alternativas; o por miedo a no ser creídas, cuestión derivada de una percepción tradicional asignada a la mujer con discapacidad que la lleva a que no se las reconozca como personas con plenos derechos. La suma de estos factores deriva en aislamiento y en una mayor dificultad para denunciar los abusos, lo que hace que la mujer con discapacidad sea mucho más vulnerable, presentando factores multiplicadores de la discriminación.

En general, la estructural discriminación sufrida por las personas con discapacidad es especialmente intensa cuando se trata de mujeres, ya que en ellas se concentra la perspectiva de género y discapacidad que ocasiona un efecto exponencial en su desigualdad en la sociedad. Esta suma de factores, a los que puede unirse otros como el origen étnico, el origen nacional o social, la edad, la religión o la orientación sexual es conocida como discriminación interseccional. Esta concurrencia de factores discriminatorios interactúa de modo concurrente

produciendo una única y especial forma de discriminación que amerita una respuesta diferente a la que se viene ofreciendo en la universidad.

La acumulación de las situaciones de género y discapacidad sigue siendo aún un asunto poco desarrollado por el sistema educativo universitario español, y por ello requiere que se incluya la perspectiva de género en los aspectos regulatorios universitarios que guardan relación relevante con las personas con discapacidad.

Incluir la perspectiva de género significa operar de manera simultánea con dos grandes constructos sociales como es el género y la discapacidad, dando visibilidad a formas de desigualdad muy específicas que por norma general no son tenidas en cuenta por la inmensa mayoría de las iniciativas enfocadas en mejorar las situaciones de exclusión social.

La propia Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se hace eco de esta circunstancia de mayor vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad y exposición a sufrir violencia, y en su preámbulo reconoce que “las mujeres y niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación” y subraya “la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad”.

2.5. Discriminación interseccional

Como ya quedó dicho, el género no es el único elemento digno de tener en cuenta en la interseccionalidad que es un enfoque que resulta de la interacción de varios factores que, unidos, producen una forma de discriminación específica y diferente de cualquier otra discriminación de un solo tipo, y que implica que dichos factores no puedan analizarse de forma separada.

En el caso de las personas con discapacidad que quieran acceder a la universidad o aquellos estudiantes con discapacidad que ya estén en el circuito académico universitario, los posibles motivos de discriminación interseccional son múltiples, por mencionar algunos: la situación económica o patrimonial, la condición de migrante, la orientación sexual o identidad de género, residir en

zona rural distante geográficamente de la institución educativa, el estado de salud o complicaciones derivadas de la discapacidad, estar en un centro penitenciario, etc. Además de la situación de discapacidad, cada factor es un brazo de la desigualdad estructural la cual se construye a partir de la interrelación de todos ellos.

Para alcanzar a dimensionar la experiencia de un estudiante universitario con discapacidad hay que comprender que todos los factores interactúan casi siempre fortaleciéndose mutuamente para crear mayores obstáculos a sus derechos y perpetuar experiencias de discriminación de proporciones mayores. Si el aspirante a estudios universitarios tiene una discapacidad, es mujer, de bajos recursos económicos y vive en una población alejada de cualquier centro universitario, las probabilidades de culminar o siquiera acceder a la universidad, son mínimas. En esta situación se produce una discriminación particular, más compleja y especialmente intensa, que tiene una dimensión diferente al tratarse de un tipo específico de discriminación dado por la intersección, y que puede anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho a la educación en condiciones de igualdad.

El interseccional es un enfoque que aún dista mucho de ser operativo en el sistema educativo universitario donde la discapacidad es el único eje tenido en cuenta sin prestar atención a otros tantos entre sí interrelacionados. El desafío, pues, se halla en su aplicación en las políticas y prácticas universitarias como herramienta para combatir la discriminación.

CAPÍTULO III

MARCO REFERENCIAL DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA UNIVERSITARIA

3.1. La educación inclusiva como estrategia de inclusión social

Las personas con discapacidad mantienen condiciones de vida y ciudadanía dominadas por una situación sistemática y estructural de exclusión social que viene determinada en gran parte por la ausencia de inclusión educativa. La exclusión educativa produce numerosas consecuencias negativas para las personas con discapacidad, sus familias y para la sociedad en su conjunto. El fracaso en la inclusión educativa conlleva al fracaso en la inclusión social, un fenómeno de naturaleza multidimensional que engloba diferentes dimensiones —eje económico (empleo, ingresos), eje político (derechos políticos y de ciudadanía, educación, vivienda o salud) y el eje de las relaciones sociales (aislamiento, desestructuración familiar)— y que impacta no solo en la persona que padece la exclusión, sino en la población en general²⁷.

Han pasado casi 15 años desde que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CPD)²⁸ hiciera un

²⁷ Un estudio detallado sobre la relación entre discapacidad y exclusión social es el de HUETE GARCÍA, A. (2012): *La discapacidad como factor de exclusión social. Evidencias empíricas desde una perspectiva de derechos*. Disponible: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/La_discapacidad_como_factor_de_exclusi%C3%B3n_social%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/La_discapacidad_como_factor_de_exclusi%C3%B3n_social%20(5).pdf)

²⁸ La Convención fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 mediante Resolución 61/106 de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

llamado a la comunidad internacional a respaldar el enfoque de la educación inclusiva, incluso en el terciario, pero la masificación global de la educación superior ha afianzado y exacerbado en gran medida la exclusión de las personas con discapacidad. La realidad indica que en España los procesos educativos son todavía excluyentes y la expresión más clara de esta exclusión es la universidad, pese a que el estado español en 2007 ratificó la Convención y su Protocolo Facultativo, pasando a formar parte de su ordenamiento jurídico desde el 3 de mayo de 2008²⁹.

Los indicadores cuantitativos y cualitativos expuestos en el capítulo I evidencian con rotundidad que las personas con discapacidad no están suficientemente representadas dentro de la educación superior en nuestro país y que aún tienen severas dificultades para acceder con normalidad y regularidad a los ciclos superiores de enseñanza. Esta situación supone una violación del derecho a la educación inclusiva, cuya falta de garantías vulnera otros derechos, como el del acceso al empleo en igualdad de condiciones que las demás personas. En comparación con las personas sin discapacidad, las personas con discapacidad experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica, están relegadas a trabajos de bajo nivel y pocos ingresos, con escasa seguridad social y legal, o están segregados del mercado primario del trabajo.

La educación es una de las maneras más efectivas de romper el ciclo de discriminación y exclusión a los que se enfrentan las personas con discapacidad y sus familias. Las ventajas de la educación inclusiva se experimentan en todo el ciclo vital de la persona con discapacidad y tienen una repercusión importante en la justicia social y la reducción de la pobreza. Por ello, deben ser contempladas en los lineamientos normativos y políticos para avanzar en este sentido.

Al dotar de competencias para facilitar el desarrollo personal y la adaptación a la vida profesional, la educación inclusiva en el nivel terciario se convierte en un elemento clave de la inclusión social.

Una titulación universitaria dota a la persona con discapacidad de las habilidades y conocimientos necesarios para aumentar su potencial de productividad

²⁹ Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (BOE n.º 96, de 21 de abril de 2008).

y creación de riqueza. La enseñanza superior incrementa las posibilidades de hallar un empleo cualificado que no solo es el medio que le permitirá ampliar los ingresos para alcanzar la independencia económica, sino que también constituye una importante vía de desarrollo personal, mayor participación en la sociedad, y un modo de ganar en poder e independencia en el ejercicio de sus derechos.

Otra ventaja de la educación inclusiva se traduce en términos de coste-eficacia y eficiencia. Cuando no se invierte suficiente desde el principio en este tipo de educación, los recursos posteriores necesarios para mitigar la exclusión serán mayores. Impulsar la inversión en educación universitaria inclusiva tiene fines rentables en la medida en que las políticas públicas sean eficaces y puedan combatir el efecto sobre coste que soportan las personas con discapacidad y sus familias. Esto supondría que más personas se incorporasen a una vida activa, aumentando la contribución neta a las arcas públicas por medio de impuestos y cotizaciones, así como consumos, reduciéndose a la par el número de prestaciones por diferentes conceptos.

En términos de beneficios sociales, la inversión en educación superior inclusiva se traduce en que las intervenciones y decisiones políticas que se adopten hoy determinarán si las personas con discapacidad son capaces de alcanzar todo su potencial o si se continúan dejando atrás. Romper con el ciclo de desventajas es una inversión para el futuro del país en términos de cohesión social y calidad democrática.

El paradigma de la inclusión educativa trae beneficios no solo para los educandos con discapacidad, sino que se extiende a toda la comunidad educativa (alumnado³⁰, profesores, personal directivo y administrativo), quienes al interactuar con esa parte de la diversidad humana, que ha permanecido lejana y apartada durante mucho tiempo de las aulas universitarias, consiguen apreciar y ganar en conocimiento y gestión de la diversidad de un modo que suponga riqueza y mejora colectiva. Este aprendizaje mutuo ayuda a combatir las actitudes negativas y a romper el ciclo de discriminación al favorecer la aceptación de la diferencia. Los alumnos de una universidad inclusiva son los futuros profesionales que impulsarán y harán de la inclusión social una realidad.

³⁰ Sobre el impacto positivo que tiene situar en un aula a alumnos con y sin discapacidad véase: WORLD HEALTH ORGANISATION: *World report on disability*, 2011, Chapter 7, pág. 212. Disponible en: http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report/en/index.html

3.2. Derecho a la inclusión educativa

La educación es un derecho fundamental que ocupa un lugar central en el núcleo de los derechos humanos pues resulta indispensable para el logro de otros derechos. Incardinada en la propia Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 –artículo 26–, la educación es un derecho que les corresponde a todas las personas, independientemente de sus diferencias culturales, sociales, económicas, étnicas, religiosas, de género, idioma, condición de discapacidad o estilos de aprendizaje. Por consiguiente, el alcance universal del derecho a la educación se explica con sus múltiples dimensiones, y una de ellas tiene que ver con la discapacidad.

Es la educación inclusiva un concepto amplio, que parte de la idea de la diversidad del alumnado en todos sus aspectos y considera que el sistema educativo, en sus diferentes niveles, debe brindar un servicio en igualdad de oportunidades y sin ningún tipo de discriminación. Esta es una perspectiva de derechos humanos que se materializa en la aceptación de la diversidad como un elemento que enriquece a toda la comunidad educativa; en la igualdad de garantías y condiciones para la participación activa de todos los estudiantes; y la atención individualizada en respuesta a su diversidad y singularidad. La inclusión en la educación, por tanto, aboga por garantizar este derecho a las personas con discapacidad como uno de los numerosos grupos que son vulnerables a la exclusión.

Es la inclusión el actual modelo de respuesta educativa a las personas con discapacidad y se perfila como el más adecuado para superar las barreras que actúan contra los derechos de esta población. Hasta llegar al modelo de inclusión, se pasó por un modelo educativo excluyente, uno segregador y un modelo integrador. Todos ellos han obedecido al cambio de enfoque en el tratamiento de la educación a la diversidad y, específicamente, a las personas con discapacidad³¹.

En las dos últimas décadas, el modelo educativo inclusivo ha venido cobrando un progresivo reconocimiento, pero con definiciones divergentes y con frecuencia

³¹ Sobre la evolución histórica de la educación en el ámbito de la discapacidad, véase MEDINA GARCÍA, M. (2017) *La educación inclusiva como mecanismo de garantía de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad. Una propuesta de estrategias pedagógicas inclusivas*, págs. 21-59.

confusas, que han sido trasladadas a las políticas educativas y prácticas del sistema educativo. En España aún se registran discrepancias en la interpretación del enfoque inclusivo que explican las contradicciones que se observan tanto en el plano normativo, como en las políticas públicas en materia educativa; así como en la percepción social y pedagógica que actualmente transitan de modo desigual por los centros y aulas, y que impiden encauzar con eficacia la inclusión educativa. Así pues, a pesar del cambio hacia una orientación positiva de principios y directrices de actuación para reducir y eliminar la marginación y segregación con planteamientos de mayor participación y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, aun conviven prácticas que reflejan modos de actuación que responden a paradigmas ya superados, y todavía existen grandes dificultades para generalizar el modelo inclusivo en todos los niveles educativos.

Más allá de las múltiples apreciaciones y divergencias teóricas sobre la conceptualización de la educación inclusiva, que por su propia naturaleza dilemática parecen irremediables, es indispensable poner foco en el arsenal de instrumentos normativos internacionales que reflejan el enfoque inclusivo de la educación como un proceso que ayuda a superar los obstáculos que limitan la presencia, la participación y los logros de los estudiantes con discapacidad en cualquier fase de enseñanza.

3.3. Marcos normativos y de compromiso con la inclusión educativa

El enfoque inclusivo o de atención a la diversidad ha sido establecido en diversos instrumentos internacionales –bajo la forma de Convenciones, Recomendaciones, Declaraciones, Marcos de Acción, o Pactos– los cuales reflejan las dimensiones inclusivas del derecho a la educación –entre las que se incluye la discapacidad– y han sido incorporados al ordenamiento normativo español, bien de modo vinculante al tratarse de tratados internacionales de obligado cumplimiento, o bajo la forma de compromisos por ser declaraciones o recomendaciones.

La Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (EPT, 1990)³², las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las Personas con

³² La Declaración Mundial sobre Educación para Todos y Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje fueron probados por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, Tailandia, marzo de 1990). Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000127583_spa

Discapacidad (1993)³³, la Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales (1994)³⁴, la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI (1998)³⁵, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)³⁶, y en el Objetivo del Desarrollo Sostenible número 4 de la Agenda 2030³⁷, son medidas de derecho y política internacionales que testifican el crecimiento de la toma de conciencia y la comprensión del derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva a lo largo de toda la vida. En estos documentos se consagran los conceptos fundamentales para universalizar el acceso a la educación para todos, sin discriminación ni exclusión; se enuncia las bases normativas de la educación en sus diversas modalidades, y se hacen explícitas las obligaciones y los compromisos políticos a favor del derecho a la educación inclusiva.

Sin embargo, y desgraciadamente patente, en España al tiempo que se adquieren compromisos al más alto nivel de tratados, declaraciones y principios propios de la educación inclusiva, se siguen aplicando normas y procedimientos de escolarización que facilitan la marginación y hasta la segregación de alumnos con discapacidad. Esta situación se mantiene a pesar de haber sido condenado el Estado español por el Comité de Derechos de Personas con Discapacidad de Naciones Unidas por vulneración sistemática del derecho a la educación inclusiva del alumnado con discapacidad³⁸ al no haber ajustado su legislación y sus políticas educativas para implantar un sistema educativo inclusivo.

³³ Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las Personas con Discapacidad Resolución, aprobada por la Asamblea General, Cuadragésimo octavo periodo de sesiones, de 20 de diciembre de 1993.

Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/dissres0.htm>

³⁴ La Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales fueron aprobados por la Conferencia sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y calidad (Salamanca, España, junio de 1994). Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000098427_spa

³⁵ La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI fue aprobada por la Conferencia Mundial sobre Educación Superior (París, España, octubre de 1998). Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000113878_spa

³⁶ La Convención fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 mediante Resolución 61/106 de las Naciones Unidas. Disponible en:

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

³⁷ La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015. A/RES/70/1. Disponible en:

https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=En

³⁸ Informe completo de Naciones Unidas sobre España en materia de educación inclusiva. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2f20%2f3&Lang=en

En el año 2019, se publicaron las observaciones finales del Comité de Naciones Unidas tras el examen a España, que en lo relativo al artículo 24 se pronunciaba en este sentido:

- Preocupa al Comité que el Estado parte apenas haya avanzado en cuanto a la educación inclusiva, y en particular el hecho de que no exista una política y un plan de acción claros para promover ese tipo de educación. Le preocupa, en especial, que persistan todas las disposiciones reglamentarias sobre la educación especial y se siga aplicando un enfoque médico de la discapacidad. Al Comité le preocupa también que un elevado número de niños con discapacidad, en particular con autismo, discapacidad intelectual o psicosocial y discapacidades múltiples, sigan recibiendo educación especial segregada.
- Recordando su observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva y las metas 4.5 y 4.A de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité reitera las recomendaciones que figuran en su informe de la investigación relativa a España, realizada en virtud del artículo 6 del Protocolo Facultativo de la Convención (CRPD/C/20/3), e insta al Estado parte a que acelere la reforma legislativa, de conformidad con la Convención, para definir claramente la inclusión y sus objetivos específicos en cada nivel de enseñanza. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para considerar la educación inclusiva como un derecho y que todos los estudiantes con discapacidad tengan el derecho de acceso a las oportunidades de aprendizaje inclusivo en el sistema de enseñanza general, independientemente de sus características personales, con acceso a los servicios de apoyo que requieran. El Comité también recomienda al Estado parte que lleve a la práctica las demás recomendaciones que figuran en el informe correspondiente a la investigación.
- El Comité recomienda al Estado parte que formule una política integral de educación inclusiva acompañada de estrategias para promover una cultura de inclusión en la enseñanza general, que comprenda la realización de evaluaciones individualizadas y basadas en los derechos humanos de las necesidades educativas y los ajustes necesarios, la prestación de apoyo a los docentes, el respeto de la diversidad para garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

En lo que respecta específicamente a la formación universitaria, aunque ha habido avances importantes promovidos desde un enfoque de educación inclusiva, son todavía muchas las dificultades a las que se enfrentan los estudiantes con discapacidad para integrarse en los estudios universitarios, puesto que no existe una estrategia común que regule y coordine los esfuerzos de las instituciones de educación superior que han empezado o desean implantar la inclusión educativa, lo cual contrasta con un marco legal que explícitamente señala las obligaciones de instituciones y organismos a fin de propiciar la inclusión de las personas con discapacidad al sistema de educación superior.

Por este motivo, la educación inclusiva debe constituir una pieza esencial en la agenda de transformación educativa del Estado español, acelerando las reformas legislativas y diseñando políticas claras que permitan cumplir con los marcos internacionales normativos y de compromiso adquiridos al respecto.

Dentro de este arsenal normativo de apoyo a la inclusión, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad constituye la base para la elaboración de políticas y planteamientos inclusivos, y es el referente normativo por antonomasia que marca el sendero que garantiza el goce efectivo de los derechos del estudiantado con discapacidad para asegurar su ingreso, permanencia y culminación satisfactoria de su formación superior.

CAPÍTULO IV

EL MARCO NORMATIVO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA AGENDA 2030

Para acometer la revisión de todos los aspectos regulatorios universitarios que guardan relación relevante con las personas con discapacidad, previamente es menester entender y asimilar la nueva visión de la discapacidad que la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad articula conforme al modelo social de la discapacidad y la consideración de la misma como una cuestión de derechos humanos³⁹.

Muchas de las reformas que se propondrán tienen que ver con la falta o insuficiente incorporación de este enfoque en el sistema educativo superior, por lo que su absorción es esencial para la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las leyes y políticas en materia universitaria, a fin de que las personas con discapacidad se beneficien igual que las demás.

³⁹ Para un estudio detallado de estos fundamentos: PALACIOS, A.: *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid. CERMI y Ediciones Cinca, y PALACIOS, A., & BARRIFFI, F.: *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: CERMI y Ediciones Cinca, 2007.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 mediante Resolución 61/106 de las Naciones Unidas es el documento clave que ha trasladado formalmente las políticas de inclusión de las personas con discapacidad al ámbito de los derechos humanos.

La CPCD, más su Protocolo Facultativo, ha sido firmada y ratificada por España, por lo que desde el 3 de mayo de 2008 se agrega y se integra en el ordenamiento normativo español y sus principios, valores y mandatos son parte ineludible de su legislación y de su acción pública.

La CPCD no establece nuevos derechos humanos para las personas con discapacidad, sino que, bajo la perspectiva del modelo social, pone el énfasis en la discriminación estructural que sufre la población con discapacidad, y aclara las obligaciones jurídicas de los Estados de respetar y velar por el disfrute de todos los derechos humanos de esta población en igualdad de condiciones.

Por tanto, a la luz de lo dispuesto por el artículo 10.2 de la Constitución Española, los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad reconocidos en ella, deberán interpretarse según los principios y derechos reconocidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Uno de estos derechos es el derecho a la educación recogido en el artículo 24.

4.1. El modelo social de la Convención

El modelo social aporta un renovado enfoque sobre la realidad de la discapacidad. Frente al modelo médico que no reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derechos, sino que estas quedan “reducidas” a sus deficiencias y, por tanto, se les dispensa un trato discriminatorio y excluyente; el modelo social considera que la discapacidad es una situación derivada de los factores sociales y ambientales que son incapaces de dar respuesta a las necesidades derivadas de la discapacidad, parte de la premisa que toda vida es igual de digna, enfatizando la condición irrevocable de la persona con discapacidad como persona humana y, consecuentemente, el tratamiento y la intervención bajo este modelo se centra en la forma en que deberá ser concebida y diseñada la sociedad para hacer frente a las demandas de la población con discapacidad.

El modelo de discapacidad basado en los derechos humanos, que recoge la CDPD, reconoce que la discapacidad es una construcción social y que las deficiencias no deben considerarse un motivo legítimo para denegar o restringir derechos. Asimismo, implica entender que las personas con discapacidad son auténticos sujetos plenos y activos de derechos humanos. Lo relevante no es ya el reconocimiento y disfrute de los derechos específicos de estos individuos, sino el efectivo y real disfrute de los mismos en condiciones de igualdad y no discriminación.

El tratamiento de la discapacidad como un asunto de derechos humanos no es algo retórico, sino que debe ser la referencia desde la cual abordar este tema, puesto que los derechos humanos son instrumentos que revisten significativas consecuencias tanto en la aprobación de normativa, como en el diseño e implantación de políticas públicas en la materia, o en las respuestas que la sociedad ofrezca a la discapacidad. La visión transformadora del modelo social se focaliza en el artículo 3 de la Convención que recoge los principios de dignidad inherente y autonomía, participación, igualdad de oportunidades y no discriminación, accesibilidad e inclusión, los cuales permiten actualizar el marco normativo universitario que guarda relación con las personas con discapacidad, porque ellos orientan la interpretación y aplicación de los distintos derechos recogidos a lo largo de texto, y forman parte de las obligaciones contenidas en la Convención, que entre otras cosas, ordena a los Estados parte a examinar y revisar la legislación, elaborar políticas y programas conforme a tales principios para hacerla efectiva.

La dignidad como un valor previo a cualquier normativa jurídica, pues no se funda en ninguna habilidad o capacidad concreta, sino que valora a la persona independientemente de su aporte a la sociedad, está estrechamente relacionada con la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia.

El principio de igualdad y no discriminación tiene una enorme relevancia para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior. Intrínsecamente conectados con la dignidad humana, son la piedra angular de todos los derechos humanos, por lo que su aplicación es transversal. Opera tanto como principio –artículo 3–, como parte de los contenidos de las obligaciones de los Estados –artículo 4–, así como un auténtico derecho –artículo 5– en el que se establece:

“1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad”.

Adviértase que la CPCD presenta un modelo de igualdad que combina la igualdad formal con la igualdad sustantiva. Así, el principio de igualdad supone, de un lado, la estrategia de la equiparación que exige la igualdad de trato y, por consiguiente, la eliminación de diferencias arbitrarias impidiendo que la discapacidad pueda ser considerada un fundamento válido para limitar la participación en la vida social, para denegar o para restringir derechos. De otro lado, aborda la igualdad sustantiva mediante la estrategia de la diferenciación que justifica tratamientos distintos que se concretan especialmente en las medidas de acción positiva que buscan incidir en el origen de la desigualdad proponiendo alternativas que busquen un resultado corrector de las dificultades que sufren las personas con discapacidad en el ejercicio y disfrute de sus derechos en los distintos ámbitos vitales.

La igualdad inclusiva es un nuevo modelo de igualdad que se desarrolla a lo largo de toda la CPCD. Abarca un modelo de igualdad sustantiva, al tiempo que amplía y detalla el contenido de la igualdad en las dimensiones siguientes: a) una dimensión redistributiva justa para afrontar las desventajas socioeconómicas; b) una dimensión de reconocimiento para combatir el estigma, los estereotipos, los prejuicios y la violencia, y para reconocer la dignidad de los seres humanos y su interseccionalidad; c) una dimensión participativa para reafirmar el carácter social de las personas como miembros de grupos sociales y el reconocimiento pleno de su humanidad mediante la inclusión en la sociedad; y d)

una dimensión de ajustes para dar cabida a la diferencia como aspecto de la dignidad humana. La Convención se basa en la igualdad inclusiva⁴⁰.

La Convención igualmente dota a la discriminación de una amplitud conceptual. Así, la discriminación por motivos de discapacidad –prohibida expresamente en el art. 5 de la Convención– se define en el art. 2 como *“cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”*. Por tanto, y como se desprende del Comentario General No. 6 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la CPCD prohíbe la discriminación directa, la discriminación indirecta, la discriminación estructural, la discriminación por indiferenciación, la discriminación múltiple e interseccional y la discriminación por asociación.

La accesibilidad es un término que no solo incumbe a las personas con discapacidad, sino que se aplica a todos los individuos. De ahí su disposición de universalidad. Para las personas con discapacidad, la accesibilidad se presenta como una condición previa para que puedan vivir de manera independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. La ausencia de accesibilidad determina la imposibilidad o la merma del derecho y su ejercicio, quedando la persona en una posición de desigualdad por vulneración de los derechos que tiene como individuo. Por tal motivo, la accesibilidad universal se convierte en obligación normativa como eje de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

El artículo 9 de la CPCD establece que los Estados parte deberán velar por que el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público estén diseñados y construidos de forma que las personas con discapacidad puedan utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos en igualdad de condiciones con las demás.

⁴⁰ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comentario General N.º 6. Artículo 5. Igualdad y No discriminación, CRPD/C/GC/6, marzo de 2018. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/6&Lang=en. (última consulta 15 de marzo de 2020).

Dos son las estrategias ideadas para alcanzar la accesibilidad: el diseño para todas las personas y los ajustes razonables.

El diseño para todas las personas tiene como objetivo ofrecer entornos, bienes, productos, servicios, herramientas, programas, etc., cuyo uso resulte cómodo, seguro y agradable para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, sin necesidad de adaptación específica. El diseño para todos acompaña indefectiblemente a la accesibilidad en su vocación de universalidad. Cuando los objetivos de la accesibilidad universal y del diseño para todos, de alguna manera, no se cumplen, entran en juego los ajustes razonables que constituyen una estrategia específica e individual orientadas a lograr accesibilidad en situaciones particulares.

Los ajustes razonables no tienen como finalidad reemplazar los incumplimientos de las condiciones de accesibilidad, sino que su función es preservar el derecho concreto de la persona en situaciones particulares cuando el sistema de accesibilidad universal y de diseño para todos resulta ineficaz. La CPCD considera que la denegación de los ajustes razonables constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad.

Pero, además, la accesibilidad se relaciona con el acceso al entorno social que aún continúa fomentando conductas discriminatorias hacia las personas con discapacidad, bien mediante notorias actitudes negativas y estigmatizantes, o bajo formas sutiles que las siguen sometiendo a una continua desigualdad estructural e impide que alcancen la efectividad de sus derechos. Consciente de la persistencia de este tipo de barrera y el enorme impacto que ocasiona en las personas con discapacidad, la Convención establece en su artículo 8 relativo a la “toma de conciencia” la obligación de los Estados de adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para a) Sensibilizar a la sociedad, incluso en el plano familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad. Para conseguir este fin, recoge la Convención, se hará uso de los canales de comunicación apropiados, entre los que figura el sistema educativo.

El modelo social trajo consigo una perspectiva inclusiva de entender y tratar la discapacidad relegando la perspectiva integradora propia de un modelo médico-rehabilitador en el que la persona con discapacidad debe acomodarse a los parámetros sociales dominantes previamente existentes quedando relegadas a espacios exclusivos o tareas diferentes. Con la proclamación del principio de *participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad*, la Convención busca que las personas con discapacidad participen y compartan plenamente los mismos ámbitos, roles y actividades de la vida que son socialmente previstos para la generalidad de las personas. La inclusión parte del respeto de la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana y se aleja, por tanto, del vetusto paradigma que justifica la segregación o separación en entornos especiales de las personas con discapacidad.

Por último, el artículo 3 incluye “la equidad entre hombres y mujeres” como uno de los principios rectores que deben ser sostenidos a través de toda la CPD, dando así visibilidad a las formas de desigualdad específica sufridas por las mujeres con discapacidad que por norma general no son tenidas en cuenta por la inmensa mayoría de las iniciativas enfocadas en mejorar las situaciones de exclusión social. Especial importancia tiene este apartado que busca integrar la perspectiva de género como un eje fundamental en el proceso de inclusión, a la luz del déficit de mujeres con discapacidad que cursan estudios universitarios.

Por tanto, como primera exigencia, los Estados parte deben tener en cuenta los principios generales subyacentes en la Convención en todas las medidas que tomen para implantar la educación inclusiva –en todos los niveles– y deben velar para que, tanto el proceso como los resultados de la elaboración de un sistema de educación inclusivo, cumplan con el artículo 3.

4.2. Las exigencias de la Convención en materia de educación inclusiva –artículo 24–

El artículo 24 de la CPD establece el derecho a la educación inclusiva, cuyas implicaciones para los Estados parte vienen detalladas en el documento de Naciones Unidas del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General N.º 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva⁴¹.

⁴¹ Naciones Unidas: Observación General N.º 4/2016 de 25 de septiembre. Sobre el derecho a la educación inclusiva. CRPD/C/GC/4, 2 septiembre 2016, disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/G1626303.pdf>

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, el Comité) es el órgano de personas expertas independientes que tiene como función primordial supervisar la aplicación de la Convención. Además, de conformidad con el Protocolo Facultativo, el Comité puede aprobar observaciones generales. Una observación general es una declaración autorizada del Comité sobre temas o artículos concretos de la Convención, lo que también puede servir de ayuda a los Estados partes en su labor de informar al Comité, pues les orientan en la aplicación de la Convención, ya que se indica con especial detalle lo que significan determinadas disposiciones.

Por consiguiente, la Observación General 4/2016 es el parámetro más relevante para establecer la exacta aplicación del artículo 24 de la Convención, pues desgrena los elementos que marcan el camino que ha de seguirse para cumplir con los requerimientos concretos que en materia de educación inclusiva de calidad establece el Tratado. Dado que los Comités de las Naciones Unidas tienen la función de interpretar los instrumentos internacionales de derechos humanos, podemos afirmar que esta Observación General, que se analizará en este apartado, contiene la interpretación genuina y autorizada del artículo 24. La interpretación que de esta norma hace el Comité es trascendental, puesto que al ofrecer una explicación del derecho a la educación inclusiva y de cuál es el sentido de cada una de las obligaciones que se impone a los Estados partes, facilita la implantación de planteamientos educativos superiores inclusivos.

Es el artículo 24 un precepto de contenido normativo amplio, y si bien el numeral 5 es el asidero directo para instrumentar la enseñanza superior inclusiva al referirse explícitamente a ella en los términos de “Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad”, debe entenderse que todo el elenco de postulados contenidos en el artículo inciden en la calidad de esa educación superior inclusiva ya que este artículo 24 –así como todos aquellos que se relacionen con la educación– se refieren al sistema educativo inclusivo en su conjunto, en todos los niveles. En palabras del Comité: *“Los Estados Partes deben velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación mediante un sistema de educación inclusiva a todos los niveles, que incluya los ciclos educativos de preescolar, primaria, secundaria y superior, la formación*

profesional y la enseñanza a lo largo de la vida, y las actividades extraescolares y sociales, y para todos los alumnos, incluidas las personas con discapacidad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás”.⁴²

Al hilo de lo anterior, debemos matizar algunas cuestiones. Primera, si bien el sistema universitario, a diferencia de los niveles educativos que lo anteceden, carece del circuito de educación especial, descartando con ello la posibilidad de trayectorias educativas universitarias por sendas paralelas, puede también, en un contexto ordinario segregar al interior y abrir procesos de inclusión excluyente, permitiendo el acceso de estudiantes con discapacidad a la universidad sin incluirlos en espacios de participación y pertenencia a la vida universitaria. Las personas con discapacidad, como ya se ha reflejado, pueden ser excluidas en diferentes dimensiones: física, social (limitación o impedimento para ejercer su derecho de participación social y política), psicológica (percibirse como excluidas), sistemática (la exigencia de determinados requisitos o pruebas pueden ser excluyentes); por lo que el sistema educativo universitario si no cubre estas dimensiones tampoco estaría garantizando el derecho a una educación inclusiva. Segunda, cuando el Comité hace referencia a niños/niñas con discapacidad –salvo por cuestiones muy concretas de contexto– es extensible a los estudiantes universitarios con discapacidad, pues estos inexorablemente están cubiertos bajo el manto de la educación inclusiva y a ellos aplica la interpretación amplia que el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad hace del artículo 24.

4.2.1. La educación inclusiva

Lo primero que hay que señalar es que la Convención es el primer instrumento jurídico vinculante que contiene una referencia explícita del concepto de educación inclusiva, ya que su artículo 24 reafirma el derecho de las personas con discapacidad a la educación y se señala que la educación inclusiva es el medio de hacer efectivo el derecho universal a la educación para las personas con discapacidad. Correlativamente, los Estados partes tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar la educación inclusiva y de calidad para todas las personas sin distinción. Según el párrafo 1 del precepto, los Estados partes

⁴² Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 8.

deben garantizar el derecho a la educación para las personas con discapacidad en un sistema inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, lo que incluye, por supuesto, la educación terciaria, las escuelas vocacionales y de educación continua, así como las actividades sociales y extracurriculares, y todo ello sin discriminación y en los mismos términos y condiciones que el resto de estudiantes.

La perspectiva de la educación inclusiva por la que aboga la Convención comprende *“una transformación en la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos, sean estos formales o informales, para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada estudiante; junto con un compromiso proactivo y continuado para eliminar las barreras que impidan esa posibilidad”*⁴³.

La inclusión educativa supone fortalecer la capacidad del sistema educativo para alcanzar a todos los estudiantes, y se centra en la participación plena y efectiva, accesibilidad y apoyo, especialmente, de aquellos estudiantes quienes, por diferentes razones —entre las que se incluye la discapacidad—, están en situación de exclusión. La inclusión busca sistemas y estructuras educativas de alta calidad mediante el reconocimiento de la diversidad; la promoción de la participación y la superación de las barreras al aprendizaje; y el éxito de los estudiantes con discapacidad en todas las etapas del proceso formativo. Para lograr este cometido, señala el Comité *“se requiere una transformación profunda de los sistemas educativos en las esferas de la legislación, las políticas y los mecanismos para financiar, administrar, diseñar, impartir y supervisar la educación”*.⁴⁴

Asimismo, el Comité señala que la educación inclusiva ha de ser entendida como un derecho fundamental; un principio que valora el bienestar de todos los estudiantes, respeta su dignidad inherente y autonomía, reconoce las necesidades individuales y su capacidad para ser incluidos de manera efectiva y contribuir en la sociedad; y un medio para la consecución de otros derechos humanos, al ser la principal vía a través de la cual las personas con discapacidad pueden liberarse de la pobreza, obtener los medios para participar de forma plena en sus

⁴³ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 9.

⁴⁴ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 9.

comunidades y estar a salvo de la explotación y acoso⁴⁵. En este sentido, debe recordarse que la educación inclusiva se presenta como una estrategia para la inclusión social.

Un aspecto importante sobre el cual el Comité hace hincapié es en la necesidad de reconocer las diferencias existentes entre exclusión, segregación, integración e inclusión en las prácticas educativas. Insiste en que la inclusión no se refiere al mero hecho de emplazar estudiantes con discapacidad dentro de clases ordinarias, sino que se requiere de cambios estructurales en organización, currículo, metodología y estrategias de enseñanza-aprendizaje, entre otros, puesto que la integración como tal, no garantiza de forma automática el paso de la segregación a la inclusión. Al respecto señala: *“La inclusión implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias”*.⁴⁶

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en un esfuerzo por enriquecer el contenido de la educación inclusiva señala las siguientes características fundamentales de la misma⁴⁷:

- Enfoque global de sistemas: los órganos políticos competentes deberán asegurar que todos los recursos, actuaciones y cambios que se realicen se hagan para avanzar en la implantación de la inclusión educativa.
- Entorno educativo global: se requiere del liderazgo comprometido de las instituciones educativas para introducir e incorporar la cultura, políticas y prácticas necesarias para lograr la educación inclusiva en todos los niveles.

⁴⁵ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 10.

⁴⁶ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 11.

⁴⁷ Sobre estas características, Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 12.

- Enfoque personal global: se da el reconocimiento a la capacidad de aprender de todas las personas y se establecen altas expectativas para todos los estudiantes, incluyendo los estudiantes con discapacidad. El estudiante no tiene que ajustarse al sistema educativo, sino que es este el que debe proporcionar una respuesta educativa personalizada.
- Profesores de apoyo: todo el profesorado y personal del centro educativo, cualquiera que sea su nivel, debe recibir educación y formación en la materia para acomodar entornos de aprendizaje inclusivos, lo que incluye profesores con discapacidad.
- Respeto y valoración de la diversidad: La inclusión asume un enfoque individualizado de los estudiantes respetando su diversidad, al mismo tiempo que se proveen las medidas necesarias para combatir el acoso escolar y cualquier forma de abuso.
- Entornos de aprendizaje amistosos: la accesibilidad se presenta como una de las condiciones esenciales para lograr la inclusión educativa, enfatizándose la participación activa del propio estudiante con discapacidad en el establecimiento de relaciones positivas y de aceptación.
- Transiciones efectivas: los estudiantes con discapacidad deben recibir el apoyo necesario para llevar a cabo transiciones efectivas desde el aprendizaje escolar hasta la formación superior y su incorporación al entorno laboral. Las transiciones efectivas conllevan adaptaciones razonables y equitativas respecto a los procesos de evaluación y examen, además de la certificación de sus capacidades y logros en igualdad de condiciones que los demás.
- Reconocimiento de las asociaciones: las asociaciones de docentes, de estudiantes, los consejos estudiantiles y otros grupos de apoyo escolar, tanto formal como informal, deben incrementar su comprensión y conocimiento de la discapacidad, puesto que deben contribuir a la construcción de una comunidad educativa inclusiva.
- Seguimiento: al ser la educación inclusiva un proceso continuo, debe ser evaluada de manera regular, y de acuerdo con el artículo 33 de la Convención, ha de incorporar a las propias personas con discapacidad.

El Comité reitera que *“La educación debe ser dirigida para el desarrollo pleno del potencial humano y el sentido de la dignidad y la autovalía, fortaleciendo el respeto por los derechos y diversidad humana”* y, en línea con otros instrumentos internacionales⁴⁸ que incluyen elementos adicionales como referencias a la igualdad de género y el respeto por el medio ambiente, señala que la educación inclusiva es un asunto de acceso y también de contenido.

4.2.2. Igualdad y no discriminación

En correspondencia con la Convención de la UNESCO en contra de la Discriminación en Educación⁴⁹, el párrafo 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad afirma que el derecho a la educación debe ser asegurado sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. Pero en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad este principio de igualdad de trato y no discriminación ha madurado e inspira todas las disposiciones contenidas en el Tratado, por lo que incide de manera directa en el artículo 24.

El artículo 2 de la Convención viene a definir la discriminación por motivos de discapacidad como *“cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”* y se constituye como la herramienta efectiva para acometer una auténtica transformación de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, debido a que incluye un concepto amplio y fundamentado en el modelo social de la discapacidad. Este concepto presenta varias características que tienen gran alcance al servir de base interpretativa al derecho a la educación superior de las personas con discapacidad e impone un deber positivo de protección a cada Estado Parte, así:

⁴⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), interpretado a la luz de la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (Jomtien, Tailandia, 1990) (art. 1), del Comité sobre los Derechos del Niño (CRC) (art. 29 (1)), de la Declaración de Viena y el Programa de Acción (Parte I, párrafo 33 y Parte II, párrafo 8) y del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los Derechos Humanos (párrafo 2).

⁴⁹ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960. UNESCO Disponible en:

http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

- Presta atención al resultado discriminatorio de la norma, conducta (por acción u omisión) o práctica, independientemente de si hubo o no intención.
- Comprende todo tipo de discriminación con la expresión “incluye todas las formas de discriminación”. En la práctica internacional de los derechos humanos, se han fijado cinco formas principales de discriminación:

Discriminación Directa: tiene lugar cuando las personas con discapacidad reciben un trato menos favorable que otras personas en una situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación. También constituyen discriminación directa aquellos actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación comparable.

Ejemplo: denegar el acceso o dificultar el curso de determinadas carreras o módulos por considerarlas inapropiadas para ser ejercidas por personas con un determinado tipo de discapacidad.

“El magisterio es una carrera que nos discrimina. Escogí una carrera que no existe, algo del magisterio enfocado a la audición y lenguaje, para ser logopeda en los colegios. Comencé las clases y a los 5 o 6 días una profesora me hizo leer en voz alta y yo le respondí que tenía problemas y no me sentía muy cómodo en leer en voz alta, y me dijo que leyera despacio, pero al empezar a leer me bloqueé y no seguí. Ella me dijo delante de todos mis compañeros que si no podía leer que qué hacía ahí en una carrera de ese tipo. Cuando terminé esa clase, me fui y no regresé. Después me replanteé algo totalmente distinto, una Formación Profesional en donde todo lo que tuviera que hacer fuera manual, algo que no tenía que hacer con mi voz”. (Entrevista a una persona con tartamudez).

“Algunos estudios como los idiomas son, para los sujetos que tartamudean, una aspiración muchas veces frustrada, debido a que tales aprendizajes son considerados por muchos educadores como inalcanzables para este grupo de personas”⁵⁰

⁵⁰ Ambos extractos pertenecen al Libro Blanco sobre las personas con tartamudez en España. Colección CERMI n.º 74., 2017, p. 59.

Discriminación Indirecta: ocurre cuando las leyes, políticas o prácticas, aparentemente neutras, tienen efectos negativos desproporcionados para las personas cuya situación o características se asocian con uno o varios motivos prohibidos de discriminación, en comparación con otras personas, a menos que esas leyes, políticas o prácticas estén objetivamente justificadas por un propósito legítimo, y los medios para alcanzar ese propósito sean apropiados y necesarios.

Ejemplo: si se convoca a un titulado universitario con movilidad reducida a una entrevista de trabajo en una oficina situada en la segunda planta de un edificio sin ascensor, se encontrará en una situación de desigualdad, aunque haya sido admitido a la entrevista.

Denegación de ajustes razonables: este tipo de discriminación se produce cuando no se realizan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas (que no impongan una carga desproporcionada o indebida) indispensables para garantizar el pleno disfrute o ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad. No se refiere a grupos, sino que concierne siempre a una persona concreta en una situación dada.

Ejemplo: Denegar las adaptaciones a un alumno para rendir las pruebas de acceso a la universidad o presentar un examen.

“La CNSE denuncia la situación que atraviesan “numerosos” estudiantes sordos en el ámbito universitario al ver denegado su acceso a una titulación por tener que acreditar un nivel B1 del idioma extranjero, a pesar de que en anteriores etapas educativas estuvieran exentos de su aprendizaje. La organización apunta que los estudiantes sordos “suelen ver vulnerado” su derecho a contar con adaptaciones y recursos que faciliten su aprendizaje de idiomas extranjeros”⁵¹.

El acoso: Se refiere a toda conducta no deseada en relación con la discapacidad u otros motivos prohibidos con el propósito o efecto de menosca-

⁵¹ *Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2018*. CERMI, pp. 270. Disponible en: https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/Informe%202018_UNU.pdf

bar la dignidad de una persona o de crear un ambiente amedrentador, hostil, degradante, humillante o desestabilizador.

Ejemplo: Las burlas o humillaciones en sus diversas formas sobre la discapacidad de la persona.

Discriminación interseccional: Se produce cuando una persona con discapacidad resulta discriminada por varios motivos o criterios prohibidos de discriminación. Los motivos posibles de discriminación comprenden, entre otras cosas: la raza; el color; la ascendencia; el sexo; el embarazo y la maternidad; el estado civil; el hecho de ser un familiar o un cuidador; la identidad de género; la orientación sexual; el idioma; la religión; la opinión política o de otra índole; el origen nacional, étnico, indígena o social; la condición de migrante o refugiado o la situación en materia de asilo; la asociación con un miembro de una minoría nacional; la situación económica o patrimonial; el estado de salud; la predisposición genética o de otra índole respecto de una enfermedad; el nacimiento, la edad, o una combinación de ambos, o las características asociadas con cualquiera de esos factores.

Ejemplo: Una estudiante universitaria con discapacidad es discriminada en virtud de la discapacidad, y al mismo tiempo, por ser mujer.

- La discriminación comprende no solo a la persona con discapacidad sino “por motivos de discapacidad”, lo que significa que la discriminación incluye a las personas que han tenido o pueden tener una discapacidad en el pasado, a las personas percibidas socialmente como personas con discapacidad (aquellas personas que no reúnen los requisitos legales para ser consideradas como personas con discapacidad pero que, sin embargo, son percibidas y tratadas socialmente como personas con discapacidad), y a las personas asociadas a las personas con discapacidad (por relación de parentesco, amistad o trabajo). Esta dimensión amplia reside en el objetivo de erradicar y combatir todas las conductas y situaciones discriminatorias relacionadas con la discapacidad.

Ejemplo: “En los exámenes de oposiciones, como quiera que hay una parte oral, si no se ostenta el certificado de discapacidad, el tribunal calificador se inclina a pensar que la materia, o bien no es conocida lo sufi-

cientemente por el opositor, o este es inseguro en su exposición. Además, la duración para realizar el examen oral es la misma que para cualquier otra persona que no tartamudea, restándole tiempo y, por tanto, condiciones de igualdad frente a los demás”.⁵²

- La no discriminación exige una especificidad para su efectiva aplicación. Esto significa que los Estados no deben limitarse a incluir una cláusula genérica de no discriminación, sino que deben adoptar las medidas positivas necesarias en cada ámbito específico para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad.

El principio de igualdad y no discriminación establecido en el artículo 5 constituye un pilar fundamental de la estructura de la Convención, y tiene una aplicación transversal en todo su articulado, inspirando, por tanto, toda la regulación de la actividad educativa universitaria. El artículo en sí mismo constituye un derecho autónomo que es independiente de otras disposiciones. Prohíbe la discriminación *de iure* y *de facto* en cualquier esfera regulada y protegida por las autoridades públicas y también por el sector privado si nos atenemos a una lectura conjunta con el artículo 4, párrafo 1 e):

“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

⁵² Vid. Libro Blanco sobre las personas con tartamudez en España, p. 60.

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos”.

Las conductas de rechazo y discriminación hacia las personas con discapacidad se manifiestan en su forma más grave como un delito de odio o aversión hacia este grupo de personas. Son conductas conocidas como disfobia o fobia hacia las personas con discapacidad. El Código Penal español en el artículo 510 sanciona a quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por diversos motivos, entre otros, por el hecho de ser o ser percibido como una persona con discapacidad.

“El elemento nuclear del hecho delictivo consiste en la expresión de epítetos, calificativos, o expresiones, que contienen un mensaje de odio que se transmite de forma genérica. Se trata de un tipo penal estructurado bajo la forma de delito de peligro, bastando para su realización, la generación de un peligro que se concreta en el mensaje con un contenido propio del “discurso del odio”, que lleva implícito el peligro al que se refieren los Convenios Internacionales de los que surge la tipicidad”.⁵³

4.2.3. Accesibilidad y ajustes razonables

Las medidas requeridas para abordar todas las formas de discriminación incluyen identificar y eliminar las barreras legales, físicas, de comunicación y lenguaje, cognitivas, sociales, financieras y actitudinales dentro del entorno educativo superior. El derecho a la no discriminación incluye el derecho a no ser segregado y a ser provisto de adaptaciones razonables y ha de ser comprendido en el contexto del deber de proporcionar entornos de aprendizaje accesibles y ajustes razonables.

En concordancia con el artículo 9 de la Convención que establece que *“la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en condiciones de igualdad con las demás”*, la Observación General N.º 2 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵⁴ aplica la accesibilidad a los entornos educativos manteniendo que todos los programas e instituciones educativas –en todos los niveles– deben ser accesibles para todas las personas, sin discriminación. En este sentido, todo el sistema educativo superior debe ser accesible, incluyendo los edificios, la comunicación e información, currículo, materiales educativos, métodos de enseñanza, evaluación y servicios de apoyo y lenguaje. El entorno de los estudiantes universitarios con discapacidad debe ser diseñado física y cognitivamente para mejorar la inclusión y garantizar su igualdad; y para alcanzar este cometido de accesibilidad, como ya se expuso, se usan dos estrategias: el diseño para todas las personas y los ajustes razonables.

⁵³ Sentencia de 9 de febrero de 2018 del Tribunal Supremo.

⁵⁴ Naciones Unidas: Comentario General N.º 2/2014 de 31 de marzo. Artículo 9. Accesibilidad. CRPD/C/GC/2. Disponible en: <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-2-Art%C3%ADculo-9-Accesibilidad.pdf> (última consulta 3 de abril de 2020).

En virtud del diseño para todas las personas, señala el Comité, los Estados Partes deben seriamente comprometerse con su introducción en el entorno educativo —cualquiera que sea este—, prohibiendo y sancionando la construcción de cualquier futura infraestructura educativa que no sea accesible, además de establecer un mecanismo de supervisión eficiente y un periodo de tiempo en el que todos los entornos educativos existentes deban ser accesibles. El enfoque del Diseño Universal incluye también el suministro de dispositivos de apoyo, aplicaciones y programas informáticos para aquellos estudiantes con discapacidad que lo necesiten; y como quiera que la accesibilidad es un concepto dinámico y su aplicación requiere regulación periódica y ajustes técnicos, los Estados partes deberán estar atentos para asegurar que el veloz desarrollo de las nuevas tecnologías para mejorar el aprendizaje sea igualmente accesible para los estudiantes con discapacidad”.⁵⁵

Cuando la estrategia de accesibilidad y diseño universal es nula o inoperante se debe acometer la provisión de ajustes razonables. A este respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación General 2, artículo 9, accesibilidad, insiste en la diferencia entre el deber de accesibilidad general y la obligación de proporcionar ajustes razonables: *“La accesibilidad se relaciona con grupos de personas, mientras que los ajustes razonables se refieren a casos individuales. Esto significa que la obligación de proporcionar accesibilidad es una obligación ex ante⁵⁶. Por tanto, los Estados partes tienen la obligación de proporcionar accesibilidad antes de recibir una petición individual para entrar en un lugar o utilizar un servicio (...) La obligación de realizar ajustes razonables es una obligación ex nunc, lo que significa que estos son exigibles desde el momento en que una persona con una deficiencia los necesita en una determinada situación, por ejemplo, el lugar de trabajo o la escuela, para disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones en un contexto particular. (...) De conformidad con la Convención, los Estados partes no pueden aducir medidas de austeridad como excusa para evitar implantar gradualmente la accesibilidad para las personas con discapacidad. La obligación de establecer la accesibilidad es incondicional, lo que significa que la entidad obligada a ase-*

⁵⁵ Al respecto, Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 22.

⁵⁶ Pues hay que recordar que la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en condiciones de igualdad con las demás conforme al artículo 9 de la Convención.

gurarla no puede excusarse por no hacerlo aduciendo la carga que supone proporcionar acceso a las personas con discapacidad. El deber de realizar ajustes razonables, por el contrario, existe solo si la aplicación no representa una carga indebida para la entidad”⁵⁷.

Esta diferencia conceptual y de alcance entre la accesibilidad y los ajustes razonables es trasladada al ámbito de la educación inclusiva y es evocada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación General 4, artículo 24, derecho a la educación inclusiva, en los siguientes términos: *“La accesibilidad beneficia a grupos de la población y se basa en un conjunto de normas que se aplican gradualmente. No puede invocarse la desproporcionalidad o la carga indebida para defender la falta de accesibilidad. Los ajustes razonables se refieren a una persona y son complementarios a la obligación relativa a la accesibilidad. Una persona está legitimada para solicitar medidas de ajuste razonable, incluso si el Estado parte ha cumplido su obligación de garantizar la accesibilidad”*.⁵⁸

Así pues, mientras que la accesibilidad universal aparece como una obligación normativa sin ambages, los ajustes razonables se presentan con un carácter dual: son una garantía de derecho, pero también son un límite del derecho. Operan de las dos formas: como garantía del derecho en la medida en que existe la obligación general de accesibilidad universal, de igualdad plena ante la ley, de no discriminación por razón de discapacidad; pero a la vez son un límite en virtud de su *razonabilidad*, por la cual el ajuste no es exigible ni obligado a proporcionarse por el poder público o el operador privado en el caso de que le suponga una carga desproporcionada o indebida.

Sin embargo, esta naturaleza paradójica de los ajustes razonables que ha venido siendo invocada desde instancias públicas y privadas para eludir su exigibilidad, optando por no satisfacer en su totalidad el derecho a una educación universitaria inclusiva, ha venido mudando a favor de una interpretación de los criterios de ponderación de la razonabilidad conforme al elemento finalista de orientación hacia donde se dirigen los ajustes razonables que es facilitar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, derecho de

⁵⁷ Vid. Naciones Unidas: Comentario General N.º 2/2014 de 31 de marzo. Artículo 9. Accesibilidad. CRPD/C/GC/2, párr. 25.

⁵⁸ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 29.

igualdad en condiciones específicas donde el sistema general no puede garantizar esa protección de su derecho.

Esto quiere decir que cada vez que sea preciso aplicar un ajuste a una situación concreta, debe realizarse una aplicación que busque –de nuevo– la solución que se considere más justa para alcanzar la plena igualdad en ese caso en que se produce la aplicación. En el ámbito de la educación inclusiva, los ajustes razonables se han venido dotando de contenido concreto, que aunque no taxativo pues es imposible determinar a priori todos los posibles ajustes, dota a la figura jurídica de elementos para utilizar la coacción inherente a la misma, pues hay que recordar que no es tan discrecional del obligado realizar el ajuste razonable, ya que de no hacerlo incurre en un transgresión de la norma y puede ser sancionado.

En este sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Observación General N.º 4/2016 referente al Artículo 24, a la que hemos venido aludiendo, ofrece las siguientes pautas: *“Deben adoptarse políticas en las que se adquiera el compromiso de realizar ajustes razonables en los ámbitos nacional, local y de las instituciones educativas, y en todos los niveles de la educación. La medida en que se realizan ajustes razonables debe examinarse habida cuenta de la obligación general de desarrollar un sistema de educación inclusiva, maximizando el uso de los recursos existentes y desarrollando otros nuevos. Aducir una falta de recursos y la existencia de crisis financieras para justificar la falta de avances en pro de la educación inclusiva contraviene el artículo 24”*.⁵⁹

Los ajustes razonables forman parte cada vez en mayor medida de un enfoque más amplio existente en el panorama internacional para avanzar hacia una educación más inclusiva, y por ende, a una sociedad más inclusiva. El reto para los gobiernos que se han comprometido a desarrollar políticas educativas que sean inclusivas, como lo es España, consiste en efectuar cambios significativos en legislación, políticas, reglamentos, financiación, planificación y ejecución para ofrecer el apoyo específico a la persona con discapacidad. El papel y la responsabilidad en este cometido se extienden a todos los agentes del sistema universitario, quienes están llamados a realizar una inversión importante y a articular mejor la relación entre ellos para ofrecer una educación inclusiva. Al respecto,

⁵⁹ Vid. Naciones Unidas: Comentario General N.º 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva, párr. 28.

el Comité apostilla: *“La disponibilidad de ajustes ha de examinarse en relación con un mayor número de recursos educativos disponibles en el sistema de educación y que no se limitan a los recursos disponibles en la institución académica en cuestión; debería ser posible transferir recursos dentro del sistema”*.⁶⁰

Según el Comité no existe una fórmula “de talla única” para los ajustes razonables *“La definición de aquello que es “proporcionado” necesariamente variará de acuerdo al contexto. (...) No existe un enfoque único para los ajustes razonables, ya que diferentes alumnos con la misma deficiencia pueden requerir ajustes diferentes”*.

En virtud de ello, el Comité hace un llamado a la imaginación práctica a la hora de aplicar un ajuste, porque, una vez que el ajuste razonable es admitido como herramienta jurídica a los efectos de alcanzar la plena igualdad de las personas con discapacidad, será obligado buscar la manera de materializar esa igualdad para esa persona concreta que requiere el ajuste con miras a que ejerza el derecho de educación: *“Los ajustes pueden consistir en: cambiar la ubicación de un aula; ofrecer diferentes formas de comunicación en clase; aumentar el tamaño de letra, facilitar los materiales e/o impartir las asignaturas por señas u ofrecer folletos en un formato alternativo; y poner a disposición de los alumnos una persona que se encargue de tomar notas o un intérprete o permitir que los alumnos utilicen tecnología auxiliar en situaciones de aprendizaje y evaluación. También se debe considerar la posibilidad de realizar ajustes inmateriales, como permitir que un alumno disponga de más tiempo, reducir los niveles de ruido de fondo (sensibilidad a la sobrecarga sensorial), utilizar métodos de evaluación alternativos y sustituir un elemento del plan de estudios por una alternativa”*⁶¹.

Para asegurar que el ajuste cumple con los requisitos, voluntad, preferencias y elecciones del estudiante y que pueden de hecho ser implantadas por la institución proveedora *“deben celebrarse consultas entre las autoridades y los proveedores educativos, la institución académica, los alumnos con discapacidad y, cuando proceda, en función de la edad y la capacidad de los alumnos, sus padres, cuidadores u otros familiares”*.⁶²

⁶⁰ Vid. Naciones Unidas: Comentario General N.º 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva, párr. 30.

⁶¹ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 30.

⁶² Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 30.

Como instrumento jurídico, los ajustes razonables deben utilizarse en cuanto sean beneficiosos para los objetivos de una educación inclusiva real y no un mero componente formal de la accesibilidad, como hasta ahora se ha basado su aplicación, evidenciando un fracaso del derecho. Dicho esto, cualquier ajuste razonable en el entorno educativo y sobre la educación inclusiva debe aplicarse en un periodo progresivo hasta que se alcance la tan anhelada plenitud del derecho a la educación y que la inclusión no sea solo un deseo sino una realidad.

En el nivel de la educación superior, como no puede ser de otra manera, tienen cabida los ajustes razonables, que de modo expreso son recogidos en el numeral 5 de este artículo 24 relativo a la educación inclusiva, con la finalidad de asegurar que los estudiantes con discapacidad no se enfrenten a la discriminación y reciban una educación en igualdad de condiciones con los demás.

4.2.4. *Derecho al apoyo y medidas de acción positiva*

Los apoyos en el ámbito de la discapacidad se refieren a cualquier recurso y estrategia que procure promover el pleno desarrollo de las personas con discapacidad en todas las esferas vitales. Proyectado en el ámbito de la educación inclusiva, el derecho de apoyo pretende facilitar a los estudiantes con discapacidad, una educación efectiva y permitirles desarrollar todo su potencial en igualdad de condiciones que los demás. El párrafo 2 d) del artículo 24 de la Convención así lo recoge y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la interpretación extensa que hace de este artículo señala que *“El apoyo en lo relativo a la disponibilidad general de los servicios y las instalaciones en el sistema educativo debería garantizar que los alumnos con discapacidad puedan desarrollar su potencial al máximo proporcionando, por ejemplo, personal docente, consejeros escolares, psicólogos y otros profesionales pertinentes de los servicios sanitarios y sociales que dispongan de la formación y el apoyo debidos, así como el acceso a becas y recursos financieros”*.⁶³

El Comité enfatiza la necesidad de proporcionarse directamente un apoyo adecuado, continuo y personalizado destacando *“La necesidad de ofrecer planes educativos individualizados que puedan determinar los ajustes razonables y el*

⁶³ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 32.

*apoyo concreto necesarios para cada alumno, entre otros medios proporcionando ayudas compensatorias de apoyo, materiales didácticos específicos en formatos alternativos y accesibles, modos y medios de comunicación, ayudas para la comunicación, y tecnologías de la información y auxiliares. El apoyo también puede consistir en un asistente de apoyo cualificado para la enseñanza, compartido entre varios alumnos o dedicado exclusivamente a uno de ellos, dependiendo de las necesidades del alumno”.*⁶⁴

Hace mención concreta el Comité a la necesidad de planes educativos individualizados en las transiciones entre los niveles de educación, lo que viene a dar cobertura en nuestro país a este aspecto, puesto que, como ya se puso de relieve, la legislación educativa española contempla la forma de abordar los cambios en todas las etapas educativas menos la referida a la transición a la universidad: *“Los planes educativos personalizados deben abordar las transiciones experimentadas por los alumnos que pasan de entornos segregados a entornos convencionales, así como entre los ciclos de enseñanza”.*⁶⁵

Los apoyos, por tanto, son múltiples y difieren para cada persona dependiendo del tipo e intensidad de la discapacidad y del momento vital por el cual esté atravesando. En la vida universitaria, la ausencia de estos recursos, ya sean personales o técnicos, impiden o dificultan al estudiante con discapacidad conseguir una titulación que le proporcionará un empleo con mayor nivel de ingresos, independencia, una autoestima reforzada y, en general, unas mejores condiciones y calidad de vida.

El Comité destaca la necesidad de realizar planes educativos individualizados que puedan identificar los ajustes razonables y el apoyo específico requerido por un estudiante. Enfatiza que el estudiante debe tener acceso a alternativas en caso de que el apoyo no se encuentre disponible o resulte inadecuado, y recalca que la eficacia de estos planes debe tener un regular seguimiento y evaluación en la cual debe participar de manera directa el propio estudiante al que va dirigido⁶⁶.

⁶⁴ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 33.

⁶⁵ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 33.

⁶⁶ Vid. Naciones Unidas: Comentario General N.º 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva, párr. 32.

Cualquiera de las medidas de apoyo proporcionadas debe obedecer a la meta de la inclusión. En consecuencia, han de ser diseñadas para fortalecer las oportunidades de los estudiantes con discapacidad a participar en el aula y en las actividades de fuera de la escuela de manera conjunta con sus pares⁶⁷.

El Comité presta, además, especial atención a la incidencia de los métodos evaluativos y de seguimiento del progreso de los estudiantes y advierte: *“Los sistemas tradicionales de evaluación, que utilizan la puntuación de los exámenes de evaluación normalizados como único indicador de éxito para los estudiantes y las escuelas, pueden desfavorecer a los alumnos con discapacidad. Debe hacerse hincapié en los progresos individuales hacia objetivos generales. Con las metodologías de enseñanza, el apoyo y los ajustes adecuados, todos los planes de estudios pueden adaptarse para satisfacer las necesidades de todos los alumnos, incluidos aquellos con discapacidad. Los sistemas de evaluación inclusivos de los alumnos pueden reforzarse mediante un sistema de apoyo individualizado”*.⁶⁸

A tenor de lo acotado por el Comité, cuando se refiere a las becas y recursos financieros, podemos decir que se trata de auténticas medidas de acción positiva, del tipo categórico que se encaminan a la obtención de unos determinados resultados, comúnmente llamadas medidas de discriminación inversa, discriminación positiva o acciones afirmativas de resultado. Estas medidas, según el propio Comité, no constituyen una violación del derecho a la no discriminación con respecto a la educación, siempre que dichas medidas no lleven al mantenimiento de estándares desiguales o separados para diferentes grupos⁶⁹. Las medidas de acción positiva tienen una alusión directa en el derecho a la educación y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad así lo recoge en su análisis del artículo 24 en los siguientes términos: *“Los Estados partes deben adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar una enseñanza de buena calidad para todos. La inclusión y la calidad son recíprocas: un enfoque inclusivo puede contribuir considerablemente a la calidad de la enseñanza”*.⁷⁰

⁶⁷ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 34.

⁶⁸ Vid. Naciones Unidas: Comentario General N.º 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva, párr. 74.

⁶⁹ Vid. Naciones Unidas: Comentario General N.º 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva, párr. 40 a).

⁷⁰ Vid. Naciones Unidas: Comentario General N.º 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva, párr. 25.

Pero, además, de modo preciso en una interpretación amplia del artículo 24. 5), el Comité apela al uso de estas medidas en la educación superior al subrayar que: “*Los Estados Partes deben considerar tomar medidas de acción positiva en educación terciaria en favor de los estudiantes con discapacidad*”.⁷¹

4.2.5. Obligaciones del Estado

En línea con el artículo 4 de la Convención que recoge las obligaciones generales de los Estados Partes para el cumplimiento de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las persona con discapacidad; en el ámbito educativo, estas obligaciones se concretan, en primer lugar, en respetar, proteger y cumplir cada una de las características esenciales del derecho a la educación inclusiva: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Indica el Comité que la obligación de respetar reclama medidas que eviten que se impida el disfrute del derecho a la educación inclusiva, ejemplarizando tal exigencia con la legislación que viene obligada a no excluir a ninguna persona con discapacidad de la educación, o el deber de la accesibilidad o de la realización de ajustes razonables. El mandato de *proteger* exige adoptar medidas para prevenir que terceras partes interfieran en el disfrute del derecho, como, por ejemplo, los padres que pueden interferir en la decisión de la persona con discapacidad en cursar estudios universitarios, o instituciones privadas que se niegan a inscribir en ciertas carreras a personas con determinado tipo de discapacidad. El compromiso de *cumplir* insta la adopción de medidas que permitan y ayuden a las personas con discapacidad a disfrutar el derecho a la educación, como sería que las instituciones educativas sean accesibles y que los sistemas educativos dispongan de los recursos y servicios para hacer efectiva la inclusión de la educación.

Las cuatro características de la educación aludidas se encuentran interrelacionadas y fueron identificadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC)⁷² para definir las obligaciones del

⁷¹ Vid. Naciones Unidas: Comentario General N.º 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva, párr. 38.

⁷² Observación General N.º 13. Derecho a la educación. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN13

Estado en torno al derecho a la educación. El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad se basa en la interpretación que hace el CDESC sobre estos elementos para señalar claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a un sistema educativo inclusivo⁷³:

Disponibilidad: *“Los programas y las instituciones educativas públicas y privadas deben estar disponibles en la suficiente cantidad y calidad. Los Estados Partes deben garantizar una amplia disponibilidad de plazas educativas para estudiantes con discapacidad en todos los niveles de la comunidad”*. El funcionamiento de tales programas e instituciones depende de muchos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan –docentes cualificados con conocimiento en inclusión de la discapacidad, suficientes plazas universitarias para estudiantes con discapacidad–.

Accesibilidad: *“De manera consistente con el artículo 9 de la Convención, y con el comentario general número 2 del Comité, los programas e instituciones educativas deben ser accesibles para todos, sin discriminación”*. Esta característica de la educación, según el CDESC, como se ha explicado anteriormente con detalle, opera en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de tres formas: a) como principio general –artículo 3 f)–, como una exigencia de actuación de los poderes públicos y como parámetro de validez de las actuaciones jurídicas; b) como parte del contenido esencial del derecho fundamental a la educación –artículo 9 en concordancia con el artículo 24–, como una exigencia susceptible de defender jurídicamente atendiendo a la defensa del derecho a la educación inclusiva; c) El derecho a la igual accesibilidad –artículo 5. 3)– como una exigencia de no discriminación.

Aceptabilidad: *“Es la obligación de diseñar e implementar todas las facilidades, bienes y servicios vinculados con la educación, tomando en cuenta y respetando las necesidades, las culturas, visiones y lenguajes de las personas con discapacidad. La forma y el fondo de la educación proporcionada deben ser aceptables para todos”*. La aceptabilidad se encuentra estrechamente ligada a la obligación de los Estados de adoptar medidas de acciones positivas para garantizar que la educación sea un bien de calidad para todos.

⁷³ Vid. Naciones Unidas: Comentario General N.º 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva, pág. 7.

Adaptabilidad: Esta es una característica de la educación que en palabras del CDESC es definida como *“la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”*.⁷⁴ Para cumplir con la adaptabilidad, *“El Comité alienta a los Estados Partes para que apliquen el enfoque del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). El DUA es un conjunto de principios, proporcionando a los docentes y otros profesionales una estructura para crear entornos de aprendizaje adaptables y desarrollar la instrucción para cubrir las necesidades diversas de todos los estudiantes”*. De acuerdo con la adaptabilidad *“Cada estudiante aprende de una manera única e implica desarrollar modos flexibles de aprender: crear un entorno de clase de compromiso; mantener altas expectativas para todos los estudiantes, al tiempo que se permiten diferentes maneras de cubrir dichas expectativas; empoderar a los docentes para que piensen de forma diferente acerca de su proceso de enseñanza; y poner la atención en los resultados educativos para todos, incluyendo los de aquellos con discapacidad. Los currículos deben concebirse, designarse y aplicarse para cubrir y ajustarse a las necesidades de cada estudiante, y proporcionar las respuestas educativas apropiadas. Las evaluaciones estandarizadas deben ser sustituidas por diferentes formas flexibles de evaluación y reconocimiento del progreso individual hacia los objetivos generales que proporcionan rutas alternativas para el aprendizaje”*.⁷⁵

Como obligación específica y continua de los Estados partes está la de *“proceder de la forma más expeditiva y eficaz como les sea posible”* hacia la plena realización del artículo 24⁷⁶. Esto no es compatible con un sistema de educación que mantiene un sistema ordinario y un sistema especial/segregado. La realización progresiva debe ser leída de acuerdo con el objetivo general de la Convención de establecer obligaciones claras para los Estados partes respecto a la plena realización de los derechos en cuestión.

⁷⁴ Observación General N.º 13. Derecho a la educación. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁷⁵ Vid. Naciones Unidas: Comentario General N.º 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva, párr. 26.

⁷⁶ Ver CDESC, comentario general 3, párrafo 9, La naturaleza de las obligaciones de los Estados Partes (artículo 2, párrafo 1, del Convenio), 1990.

Asimismo, se alienta a los Estados partes a redefinir las distribuciones presupuestarias para la educación, incluyendo la transferencia de presupuestos para el desarrollo de la educación inclusiva⁷⁷, y a adoptar e implantar una estrategia nacional que incluya la provisión de la educación a todos los niveles para todos los estudiantes, sobre la base de la inclusión e igualdad de oportunidades. Subraya el Comité que los objetivos educativos elaborados en el artículo 24, párrafo 1, emplazan obligaciones equivalentes para los Estados partes y por consiguiente deben ser consideradas sobre una base comparable de inmediatez⁷⁸.

En cuanto a la cooperación internacional, y en sintonía con la Meta de Desarrollo Sostenible número 4 y el Marco de Acción de Educación 2030, *“toda cooperación bilateral y multilateral debe tener por objeto fomentar una educación de calidad inclusiva y equitativa y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, entre otras formas apoyando la creación de capacidad, el intercambio de información y de mejores prácticas, la investigación, la asistencia técnica y económica y el acceso a tecnologías accesibles y auxiliares”*.⁷⁹ Atendiendo a esto, y de acuerdo con la internacionalización de las universidades, se requiere abordar acciones que permitan a los estudiantes con discapacidad participar de este proceso de apertura de la educación universitaria al entorno mundial en igualdad de condiciones que los demás. Es deseable que la articulación de la movilidad de los estudiantes con discapacidad dentro de la estrategia de internacionalización se intensifique en los programas de estudios internacionales, convenios entre universidades, estancias de investigación de postgrado, de formación continua, tanto en los programas oficiales como Erasmus o Leonardo Da Vinci, así como en otros propios que se creen.

Es necesario que, en la articulación de la movilidad, también las universidades españolas, apliquen estándares como *MobiAbility*. Este es un estándar europeo de medidas de apoyo académico y técnico que toda universidad “Erasmus” debe ofrecer a los estudiantes internacionales con discapacidad⁸⁰.

⁷⁷ Vid. Naciones Unidas: Comentario General N.º 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva, párr. 39.

⁷⁸ Vid. Naciones Unidas: Comentario General N.º 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva, párr. 42.

⁷⁹ Vid. Naciones Unidas: Comentario General N.º 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva, párr. 43.

⁸⁰ Sobre MobiAbility véase: <https://www.um.es/mobiability/>

4.2.6. Relación con otras disposiciones de la Convención

Desde luego hay que reconocer la interdependencia de todo el articulado de la Convención acorde con la propia indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. Se resalta la importancia de la formación de la persona en todas sus dimensiones –educación integral– como vía para la promoción, defensa, fortalecimiento y garantía de los derechos humanos; y la educación inclusiva como un derecho que impone eliminar las barreras para acabar con la desigualdad estructural que sufre las personas con discapacidad, poniendo el énfasis en el modelo social de la discapacidad y su consideración como una cuestión de derechos humanos.

En este sentido el Comité señala que *“La educación es fundamental para la efectividad plena de otros derechos. Por el contrario, solo se puede dar cumplimiento al derecho a la educación inclusiva si se respetan otros derechos. Además, el derecho a la educación inclusiva debe basarse en la creación de entornos inclusivos en toda la sociedad. Esto requerirá la aprobación del modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, que reconoce la obligación de eliminar las barreras sociales, que conllevan la exclusión y marginación de las personas con discapacidad, y la necesidad de adoptar medidas para garantizar la aplicación de los derechos que figuran a continuación”*.⁸¹

Igualdad de todas las personas ante la ley –artículo 5–⁸²

El artículo 5 de la CDPD recoge en sus cuatro incisos las diferentes dimensiones del derecho a la igualdad y la no discriminación: El que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna; la obligación de los Estados Partes de prohibir toda discriminación por motivo de discapacidad, y de garantizar a las personas una protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo; la obligación de los Estados partes de tomar las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación; y finalmente, aclara que las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igual-

⁸¹ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 44.

⁸² Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 45.

dad material de las personas con discapacidad no serán consideradas discriminatorias, estas son las medidas de acción afirmativa, como la eliminación de las barreras arquitectónicas, de comunicación o de otra índole a la educación general.

Mujeres y niñas con discapacidad –artículo 6–⁸³

En el artículo 6 de la CDPD, se hace referencia a que niñas y mujeres están sujetas a una doble discriminación sistemática, a la que los Estados partes deben dar una respuesta efectiva para garantizar la igualdad de derechos. El Comité hace mención particular a la protección del derecho a la educación de las niñas y mujeres con discapacidad señalando que: *“Los Estados partes deben adoptar medidas para garantizar que puedan disfrutar de sus derechos en pie de igualdad. La discriminación interseccional y la exclusión oponen importantes barreras al ejercicio del derecho a la educación de las mujeres y las niñas con discapacidad. Los Estados partes deben identificar y eliminar esas barreras, incluidas la violencia de género y la falta de valor que se atribuye a la educación de las mujeres y las niñas, e introducir medidas concretas para que el derecho a la educación no se vea obstaculizado por el género y/o la discriminación por motivos de discapacidad, los estigmas o los prejuicios. Deben eliminarse los estereotipos perjudiciales de género y/o discapacidad en los libros de texto y los planes de estudio. La educación desempeña un papel fundamental en la lucha contra las nociones tradicionales de género que perpetúan los marcos de la sociedad patriarcal y paternalista”*.⁸⁴

Esta referencia tiene especial importancia teniendo en cuenta que los informes del Estado español al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre el cumplimiento del artículo 24 de la Convención, no da cuenta suficientemente de la incorporación de la perspectiva de género a las políticas públicas destinadas a la protección de derechos de las personas con discapacidad. Si bien estos informes declaran que existe normativa e instituciones para garantizar los derechos de las niñas y mujeres con discapacidad y velar por protegerlas de cualquier forma de discriminación, los alcances que se formulan son claramente insuficientes y el género no aparece como un área prioritaria en las

⁸³ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 46.

⁸⁴ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 46.

políticas universitarias, a pesar de existir declaraciones precisas que comprometen al Estados a incluir la perspectiva de género.

Niños y niñas con discapacidad –artículo 7–⁸⁵

Sobre el artículo 7 de la CDPD el Comité expresa: *“En todas las acciones, el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial. (...) el interés superior del niño ha de ser la base sobre la que se determinen las políticas educativas y de provisión. (...) Los niños con discapacidad tienen el derecho a expresar sus puntos de vista y que estos sean considerados de importancia en todos los aspectos que les atañan, de acuerdo a su edad y madurez, en igualdad de condiciones que otros niños, y deben estar provistos de la asistencia apropiada a su edad y su discapacidad. Garantizar el derecho del niño a participar en su educación ha de ser aplicado igualmente a todos los niños con discapacidad – en su propio aprendizaje y en los planes educativos individualizados, dentro de la pedagogía del aula, a través de los consejos escolares, en el desarrollo de políticas y sistemas escolares y en el desarrollo de política educativa más amplia”*.⁸⁶

Este artículo 7 debe considerarse puesto que la idea de una educación superior inclusiva debe arrancar desde la primera infancia, porque de lo contrario, muchos alumnos con discapacidad se quedarán varados por el camino, incluso en transiciones anteriores a la universidad. No cabe duda de que el éxito de las iniciativas para la inclusión en la etapa terciaria se facilitará en la medida en que se hagan mayores avances en la implantación de una educación más inclusiva en el plano escolar. Esto favorecerá que los estudiantes con discapacidad lleguen mejor preparados a la educación superior e implicará también que más estudiantes sin discapacidad tengan la oportunidad de educarse en entornos inclusivos y, por tanto, desarrollen actitudes más favorables hacia la inclusión.

Toma de conciencia –artículo 8–

La toma de conciencia prevista en el artículo 8 de la CDPD y a la cual se aludió en el aspecto referido a la accesibilidad, determina para los Estados partes

⁸⁵ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 47.

⁸⁶ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 47.

la obligación de “adoptar medidas para concienciar y para combatir los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas relacionados con las personas con discapacidad, centrándose en particular en las prácticas que afectan a las mujeres y las niñas con discapacidad, las personas con discapacidad intelectual y las personas con necesidades de apoyo intensivo. (...) adoptar medidas para crear una cultura de la diversidad, fomentar la participación y la implicación en la vida de la comunidad y hacer hincapié en la educación inclusiva como medio para lograr una educación de calidad para todos los alumnos, con y sin discapacidad, padres, personal docente y administraciones escolares, así como la comunidad y la sociedad. Asimismo, deben velar por que existan mecanismos para fomentar una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo y entre los padres y el público en general. La sociedad civil, en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, debe participar en todas las actividades de concienciación”.⁸⁷

Accesibilidad –artículo 9–⁸⁸

A tenor de lo ya expuesto sobre la relación entre el artículo 24 y el artículo 9 sobre accesibilidad, el Comité recuerda que “Las personas con discapacidad no pueden disfrutar eficazmente su derecho a la educación inclusiva, sin la construcción de un entorno accesible, incluidas las escuelas y todos los otros lugares en los que se desarrolla la educación; sin un transporte público accesible; y sin servicios, información y comunicación accesibles. Los medios y las formas de enseñanza han de ser accesibles y deben ser desempeñadas en entornos accesibles. Todo el entorno de los estudiantes con discapacidad debe ser diseñado de tal modo que favorezca la inclusión. La educación inclusiva por sí misma, por otro lado, es una potente herramienta para la promoción de la accesibilidad y el diseño universal”.

Igual reconocimiento como persona ante la ley –artículo 12–⁸⁹

Sobre este igual reconocimiento como persona ante la ley “El Comité llama la atención de los Estados Partes sobre la observación general en el artículo 12

⁸⁷ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 48.

⁸⁸ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 49.

⁸⁹ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva párr. 50.

(la Convención, comentario general N.º 1) y hace hincapié en que la educación inclusiva proporciona una oportunidad para desarrollar la expresión de la voluntad y las preferencias de los estudiantes con discapacidad, particularmente de aquellos con discapacidades psicosociales o intelectuales. Los Estados Partes deben garantizar que la educación inclusiva apoye a los estudiantes con discapacidad en la construcción de su confianza para ejercer su capacidad jurídica, proporcionando el apoyo necesario en todos los niveles educativos, incluido disminuir las necesidades futuras de apoyo en su ejercicio si así lo desea”.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso –artículo 16–⁹⁰

El artículo 16 de la CDPD *“exige que los Estados Partes tomen todas las medidas apropiadas para prevenir y proteger ante cualquier forma de violencia y abuso perpetrado hacia las personas con discapacidad, incluyendo la violencia sexual. Dichas medidas han de ser sensibles a la edad, el género y la discapacidad”.*

Especial relevancia tiene este artículo atendiendo a la vulnerabilidad de las mujeres universitarias con discapacidad que pueden sufrir abusos y acoso en la universidad y en su camino a ella⁹¹. El artículo 16 *“exige que los Estados Partes tomen todas las medidas apropiadas para prevenir y proteger ante cualquier forma de violencia y abuso perpetrado hacia las personas con discapacidad, incluyendo la violencia sexual”.* Por ello, el Comité *“alienta a las escuelas y otros centros educativos a involucrar a los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidad, en el desarrollo de políticas, incluyendo mecanismos de protección accesibles, para abordar las medidas disciplinarias y el acoso, incluyendo el ciberacoso, que cada vez se reconoce como una característica con una presencia mayor en la vida de los estudiantes”.*

⁹⁰ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 51.

⁹¹ Una descripción general de la situación de las niñas y mujeres con discapacidad es el Informe del Secretario General de la ONU “La situación de las mujeres y las niñas con discapacidad y la situación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”. A/72/227 Disponible en: <https://www.refworld.org.es/pdfid/59ad99f94.pdf>

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad –artículo 19–⁹²

La Convención otorga especial entidad a la libertad de tomar las propias decisiones al considerarla la esencia del respeto de la dignidad y la independencia inherente a las personas y base de todo el sistema de derechos humanos de la comunidad internacional y de los Estados. De hecho, el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad en condiciones de igualdad y no discriminación, es una declaración hecha por vez primera en un instrumento internacional.

Al unísono con esta declaración, el Comité indica: *“La educación inclusiva exige el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a vivir dentro de la comunidad y a disfrutar la inclusión y participación en la misma”*.

Recuerda el Comité que en la actualidad muchas personas con discapacidad siguen viviendo en condiciones de institucionalización, sin acceso a servicios como la educación, en una clara alusión al apartado a) de este artículo 19, que propugna por la libertad de elegir la residencia y forma de vida, sin imposición de un sistema específico que aparte a la persona con discapacidad de la vida en comunidad. Sobre ello, el Comité se pronuncia de modo categórico ofreciendo claras pautas: *“La educación inclusiva es incompatible con la institucionalización. Los Estados partes deben comprometerse en un proceso de desinstitucionalización de las personas con discapacidad estructurado y bien planificado. Dicho progreso debe abordar: un proceso de transición controlado; establecer un marco de tiempo definido para la transición; la introducción de un requisito legislativo para desarrollar provisiones de apoyos y servicios basadas en la comunidad, la reorientación de los fondos y la introducción de marcos multidisciplinarios para apoyar y fortalecer los servicios basados en la comunidad; la provisión de apoyo a las familias; y la colaboración y consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, incluidos los niños, además de los padres/cuidadores de las personas con discapacidad. Mientras se pone en marcha proceso de desinstitucionalización, las personas institucionalizadas han de tener un acceso a la educación inclusiva con efecto inmediato, estableciendo vínculos con las instituciones educativas inclusivas de la comunidad”*.

⁹² Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 52.

El apartado b) del artículo 19, por su parte, refiere a los tipos de servicios (asistencia domiciliaria y asistencia personal), y la forma de proveerse (en igualdad de condiciones y teniendo en cuenta las necesidades) a las personas con discapacidad para que puedan hacer efectiva su vida independiente. La asistencia personal ofrece un gran abanico de posibilidades a las personas con discapacidad para llevar una vida independiente y alcanzar todas las metas que elija y se proponga, como puede ser el acceso a la universidad. El asistente personal es un profesional que apoya o acompaña a la persona con discapacidad, siguiendo sus indicaciones, en todas aquellas acciones que esta, por su discapacidad, considera que no puede ejecutar por sí misma o le requiere de un gran esfuerzo, a pesar de tener habilidades personales para hacerlas. Tareas como el acompañamiento a las clases y actividades extracurriculares, toma de apuntes, cambios posturales en silla, apoyar su integración e interacción en el grupo, utilización de material, asistencia en el aseo personal, guía en el entorno universitario, etc., hacen de la figura del asistente personal un apoyo para que el estudiante con discapacidad pueda disfrutar, beneficiarse, participar y contribuir en la comunidad universitaria.

Movilidad personal –artículo 20—⁹³

Garantizar la movilidad personal de manera independiente es un requisito para que la educación inclusiva se convierta en una realidad. Al respecto el Comité señala: *“Allí donde el transporte no esté fácilmente disponible y donde no haya asistentes personales para apoyar el acceso a las instituciones educativas, a las personas con discapacidad, particularmente las personas ciegas y con discapacidad visual, se les debe proporcionar el entrenamiento adecuado en habilidades para la movilidad de cara a incrementar la independencia. Los Estados Partes deben también proporcionar a las personas con discapacidad la oportunidad de adquirir dispositivos de movilidad y accesorios a un precio asequible”*. Conforme a esto, se insta a ofertar diferentes posibilidades para hacer efectiva la movilidad, y con un costo razonable.

⁹³ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 53.

Salud –artículo 25–. Rehabilitación –artículo 26–⁹⁴

El Comité señala: *“El cumplimiento del derecho de las personas con discapacidad a disfrutar del nivel más alto posible de salud sin discriminación (artículo 25) es parte integral de la oportunidad de beneficiarse plenamente de la educación. La posibilidad de asistir a entornos educativos y aprender eficazmente está seriamente comprometida por la falta de acceso a la salud y a la atención y tratamiento apropiados. Los Estados Partes deberán establecer programas de salud, higiene y nutrición desde una perspectiva de género que esté integrada con los servicios de educación y que permita un seguimiento continuo de todas las necesidades de salud”*.

Con respecto a la rehabilitación indica: *“Los Estados Partes han de adoptar medidas eficaces para proporcionar servicios de habilitación y rehabilitación dentro del sistema educativo, incluyendo orientación ocupacional, física, social y para el cuidado de la salud, además de otros servicios. Dichos servicios han de iniciarse en las etapas más tempranas posibles, adoptando un enfoque multidisciplinar de evaluación de las fortalezas del estudiante, y apoyar la máxima independencia, autonomía, respeto por la dignidad, la plena capacidad física, mental, social y vocacional, además de la inclusión y la participación en todos los aspectos de la vida”*.

Tanto los programas de salud y rehabilitación deben ser desarrollados conforme a los principios del diseño universal y la accesibilidad, y han de ser proporcionados tanto por instancias públicas, así como partir de la iniciativa de las propias instituciones universitarias.

Trabajo y empleo –artículo 27–⁹⁵

Esta norma resulta notable a la luz de la estrecha relación entre la educación inclusiva universitaria y el empleo. Asistir a un centro universitario inclusivo es uno de los factores que aumentan la probabilidad de que las personas con discapacidad encuentren empleo y que este sea de calidad. Por consiguiente, el impacto de la educación inclusiva en la independencia económica y, por ende,

⁹⁴ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 54 y 55.

⁹⁵ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 56.

vital, es significativo por lo que el Comité recuerda que: *“La educación inclusiva de calidad debe proporcionar a las personas con discapacidad la preparación para la vida laboral sobre la base del conocimiento, habilidades y la confianza necesaria para participar en el mercado laboral y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible”*.

Participación en la vida política y pública –artículo 29–⁹⁶

La posibilidad de ejercer los derechos de participación en la vida social y política contribuye a dar visibilidad a las personas con discapacidad a quienes tradicionalmente se les ha colocado en una situación de vulnerabilidad y desigualdad, donde son consideradas “ciudadanos de segunda”. El estatuto de ciudadanía a que tienen derecho todas las personas con discapacidad como miembros de la comunidad, solo se alcanzará en plenitud cuando se generen las condiciones legales, políticas y de actitud social que aseguren un entorno de inclusión y de derechos en el que la participación sea real y efectiva.

En la consecución de esta ciudadanía plena, la realización del derecho a la educación superior inclusiva juega un papel trascendental. Es necesaria la participación activa de los estudiantes universitarios con discapacidad en este proceso de inclusión educativa, pues al final, son sus protagonistas. La educación superior es una forma de adquirir una formación que les permita dar respuesta a muchos de esos obstáculos que ellos mismos han vivido y que pueden contribuir a derribar. En este sentido, el Comité acota: *“Los planes de estudios para todos los alumnos deben incluir el tema de la ciudadanía y las capacidades de autopromoción y autorrepresentación como base fundamental para la participación en los procesos políticos y sociales. En los asuntos públicos se incluyen la formación de organizaciones estudiantiles, como los sindicatos de alumnos, y la participación en ellos, y los Estados partes deben promover la creación de un entorno en el que las personas con discapacidad puedan formar tales organizaciones estudiantiles, adherirse a ellas y participar efectiva y plenamente en su funcionamiento, haciendo uso de las formas de comunicación y lenguaje de su elección”*.

⁹⁶ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 57

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte –artículo 30–⁹⁷

La vida cultural y el ocio son un elemento más en la vida de las personas con discapacidad a los cuales se les aplica la inclusión. La participación en actividades culturales y de ocio inclusivo permite que los estudiantes con discapacidad participen en el entorno universitario a través de las actividades culturales, cívicas, sociales, el deporte, la recreación, etc.; proporciona sentido de pertenencia a su alma máter, incrementa la auto eficiencia, crea vínculos de amistad, mejora la salud y el bienestar de la persona; y evita situaciones discriminatorias.

El Comité se pronuncia respecto de esta obligatoriedad en los siguientes términos: *“Los Estados partes deben eliminar las barreras y promover la accesibilidad y disponibilidad de oportunidades inclusivas para que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades lúdicas, recreativas y deportivas que se realicen dentro del sistema escolar y como actividades extraescolares, incluidas las que se realicen en otros entornos educativos (art. 30) Deben existir medidas pertinentes en el entorno educativo para que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de acceder a la vida cultural y de desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no solo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad. Esas medidas deben garantizar el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.”*

4.2.7. Implantación de la educación inclusiva

Si bien los Estados partes de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre ellos España, han mostrado interés por asumir el compromiso de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación y su inclusión, sin discriminación, el cumplimiento progresivo del artículo 24, ha sido en general, de carácter inicial. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, consciente de ello, ha identificado una serie de desafíos a los que los Estados partes en la aplicación del artículo 24 se enfrentan en aras a implantar y mantener un sistema educativo para las personas con discapacidad.

⁹⁷ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 58.

Señala el Comité que *“La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles, así como de la educación de las demás personas, debe recaer en el ministerio de educación. En muchos países, la educación de las personas con discapacidad está marginada en el ministerio de bienestar social o el de salud, lo que ha dado lugar, entre otras cosas, a que quede excluida de la legislación, las políticas, la planificación y la asignación de recursos generales en materia de educación, a que la educación de las personas con discapacidad disponga de unos niveles más bajos de inversión per cápita, a que la educación inclusiva carezca de estructuras globales y coherentes de apoyo, a que no exista una recopilación de datos integrada sobre la matriculación, la permanencia y los resultados, y a que el profesorado no reciba formación en educación inclusiva.”*⁹⁸

Compromiso integral e intersectorial

Desde el 14 de enero de 2020, el Ministerio de Universidades (MIU) de España es el departamento ministerial que asume las políticas del Gobierno relativas a la enseñanza universitaria. Lo que había estado integrado escasamente un año y medio antes en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, pasa a tener andadura propia –aunque ya existiera la autonomía universitaria– que podría perjudicar a la comunidad universitaria con discapacidad. Esta circunstancia de cambio no tendría nada de perniciosa, si no fuera porque la discontinuidad de la acción administrativa genera además de la desconfianza de los administrados, un quebrantamiento de los intereses públicos al quedar desatendida la materia y porque los diferentes órganos no disponen de mecanismos adecuados que permitan articular las decisiones que se adopten respecto de la materia.

Sobre este aspecto el Comité advierte que: *“Los Estados partes deben asumir un compromiso amplio e intersectorial con la educación inclusiva en todo el sistema de gobierno. Los ministerios de educación no pueden lograr la educación inclusiva por sí solos. Todos los ministerios y las comisiones con responsabilidades que abarcan los artículos sustantivos de la Convención deben comprometerse con las implicaciones de un sistema de educación inclusiva y armonizar su interpretación al respecto a fin de lograr un enfoque integrado y colaborar*

⁹⁸ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 60.

*hacia un programa común. Deben establecerse medidas de rendición de cuentas para todos los ministerios competentes a fin de que mantengan esos compromisos”.*⁹⁹

Por consiguiente, la transformación más importante que enfrenta la implantación de un sistema universitario sustentado en un marco ideológico, político y ético de inclusión, requiere adoptar una perspectiva amplia. Para ello, es evidente, que debe tenerse en cuenta los factores culturales, políticos, económicos y sociales que generan la exclusión de las personas con discapacidad. Esto exige políticas intersectoriales que aborden las causas de esta exclusión, dentro y fuera de la educación universitaria.

Continúa el Comité diciendo: *“También deben establecerse asociaciones con proveedores de servicios, organizaciones que representan a las personas con discapacidad, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales, asociaciones y federaciones de alumnos, universidades y escuelas superiores de magisterio”.* Así, el sistema universitario debe operar en un doble sentido. Por un lado, en el plano interno se debe revertir estratégicamente un escenario institucional universitario basado esencialmente en acciones individualizadas o departamentales con el estudiantado con discapacidad, a un compromiso institucional real que trabaje en la búsqueda de habilidades institucionales y organizativas que permitan desarrollar prácticas transversales en todas y cada una de las dimensiones de actividad de las instituciones educativas universitarias. Por otro lado, la universidad está llamada a ser un agente de cambio a través de la generación de un pensamiento original en materia de educación inclusiva, desde el diseño e implantación de las políticas institucionales referidas a educación universitaria de personas con discapacidad, y mediante la apertura de espacios de reflexión que contribuyan a la producción de agendas y políticas interseccionales que aborden la reducción de la desigualdad estructural de la población con discapacidad.

Modelo de derechos humanos¹⁰⁰

La normativa legal universitaria que guarde relación relevante con las personas con discapacidad debe ser pensada y elaborada –desde y hacia– el modelo

⁹⁹ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 61.

¹⁰⁰ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 62.

de derechos humanos: *“Los Estados Partes, en cada nivel, deben implantar o introducir legislación, basada en el modelo de los derechos humanos de la discapacidad, que cumpla plenamente con el artículo 24”.*

La observancia de la educación inclusiva es un mandato de obligado cumplimiento, independientemente de la articulación de las competencias educativas del Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito universitario: *“El Comité recuerda que el artículo 4 (5) exige que los estados federales garanticen que el artículo 24 sea implementado sin limitación alguna o excepción en todos los territorios que componen el estado”.*

Marco legislativo y político integral y coordinado¹⁰¹

Como ya se ha destacado, aunque en los últimos años se ha producido un cambio favorable respecto de la progresiva presencia y atención a las personas con discapacidad en la red universitaria española, tanto en el plano normativo como en la mayor provisión de apoyos efectivos a la inclusión, lo cierto es que el cumplimiento del artículo 24 de la CDPD ha sido, en general, de carácter básico. Todavía está pendiente alinear la legislación y las políticas públicas sobre educación superior con la interpretación extensa de esa norma y con el marco de valores, mandatos y prescripciones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En general, no existen políticas de seguimiento, evaluación y retención continua de los estudiantes universitarios con discapacidad, o se implantan con retraso, o bien son insuficientes en su formulación y aplicación lo cual afecta la efectividad y durabilidad de la garantía del derecho a la educación inclusiva. Por este motivo y en aras de alcanzar su instauración el Comité advierte que: *“Debe ser implementado un marco legislativo y político integral y coordinado para la educación inclusiva, junto con un calendario claro y adecuado sobre su aplicación y procesos sancionadores por violaciones de los términos”.*

Los esfuerzos institucionales del Estado español para avanzar hacia un modelo de educación universitaria inclusiva está asegurado solo parcialmente, debido, entre otros factores, a la inestabilidad del órgano ministerial competente; a

¹⁰¹ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 63.

la falta de colaboración interministerial y de armonización de los servicios y presupuestos para una educación inclusiva sostenible; a la tardía implantación de los programas destinados a la educación inclusiva; o a las insuficiencias financieras alegadas. Acorde con esta situación, el Comité recalca: *“Se deben abordar los problemas de flexibilidad, diversidad y la igualdad en todas las instituciones educativas para todos los estudiantes, así como identificar las responsabilidades en todos los niveles del gobierno. Los elementos clave, incluirán:*

- a) El cumplimiento con las normas internacionales de los derechos humanos.*
- b) Una definición clara de inclusión y los objetivos específicos que busca lograr en todos los niveles educativos. Los principios y prácticas inclusivas han de ser consideradas como parte integral de la reforma y no como un simple programa añadido.*
- c) El derecho sustantivo a la educación inclusiva como un elemento clave del marco legislativo.*
- d) Una garantía para los estudiantes con y sin discapacidad del mismo derecho a acceder a oportunidades de aprendizaje inclusivo dentro del sistema educativo ordinario y, para los estudiantes individuales, una garantía para el acceso a los servicios de apoyo necesarios a todos los niveles.*
- e) El requisito para que todas las escuelas nuevas sean diseñadas y construidas siguiendo el principio del Diseño Universal a través de las normas de accesibilidad.*
- f) La introducción de estándares de calidad integrales para la educación inclusiva y mecanismos de seguimiento inclusivos de la discapacidad para seguir el progreso de la aplicación en todos los niveles, y garantizar que las políticas y los programas sean implementados y respaldados por las inversiones necesarias.*
- g) La incorporación de mecanismos de seguimiento accesibles para asegurar que la política, de manera conjunta a las inversiones necesarias, sea aplicada.*
- h) El reconocimiento de la necesidad de ajustes razonables para apoyar la inclusión, basados en las normas de los derechos humanos, en lugar de en el*

uso eficiente de los recursos, junto con sanciones en el caso de no realizar los ajustes razonables.

i) Toda legislación que impacte potencialmente sobre la educación inclusiva dentro de un país ha de indicar claramente la inclusión como una meta concreta.

j) Un marco consistente para la identificación temprana, evaluación y apoyo requerido para permitir a las personas con discapacidad prosperar en entornos de aprendizaje inclusivos.

k) La obligación para las autoridades locales de planificar y proporcionar a todos los estudiantes, incluidos las personas con discapacidad, dentro de clases y entornos inclusivos, incluyendo en los lenguajes más apropiados, formatos accesibles, medios y modos de comunicación.

l) Establecimiento de legislación que garantice a todas las personas con discapacidad, incluyendo niños con discapacidad, el derecho a ser oídos y considerada su opinión dentro del sistema educativo, incluso a través de los consejos escolares, órganos de gobierno, gobiernos locales y nacionales, además de mecanismos a través de los cuales impugnar y apelar las decisiones relativas a la educación.

m) La creación de asociaciones y la coordinación entre todas las partes interesadas, incluidas las personas con discapacidad a través de las organizaciones de personas con discapacidad, diferentes agencias, organizaciones de desarrollo, organizaciones no gubernamentales (ONG's), y también con los padres/cuidadores".

Planes de educación inclusiva¹⁰²

El Comité sugiere que *"La legislación debe contar con el apoyo de un plan para el sector educativo, elaborado en colaboración con las organizaciones de personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, en el que se detalle el proceso para la implantación de un sistema de educación inclusiva.*

¹⁰² Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 64.

Debe incluir un calendario y unos objetivos mensurables, incluidas medidas para garantizar la coherencia. El plan debe basarse en un análisis exhaustivo de la situación en la que se encuentra la educación inclusiva actualmente a fin de proporcionar un punto de partida para avanzar, que incluya datos sobre, por ejemplo, las asignaciones presupuestarias actuales, la calidad de los métodos de recopilación de datos, el número de niños con discapacidad que no asisten a la escuela, los problemas y las barreras, las leyes y políticas vigentes, y las principales preocupaciones de las personas con discapacidad, las familias y el Estado parte”.

En España no existe un Plan o Estrategia Nacional de Educación Inclusiva – en el que cabría la educación superior–, como tampoco hay un Plan o Estrategia Nacional de Educación Superior Inclusiva. Esta ausencia impide conocer y comprender el proceso de educación inclusiva en la universidad y la ruta que debe seguirse para la implantación de ambientes académicos superiores incluyentes.

La Estrategia Universidad 2015¹⁰³, la cual nace como un proceso abierto de mejora y modernización de la gestión, la política universitaria y las normas legales con el fin de cumplir la Agenda de Modernización de las Universidades y alcanzar un mayor reconocimiento social de la contribución socioeconómica del Sistema Universitario Español –dentro del marco de adaptación del sistema universitario español al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)–, si bien reconoce que la calidad y la excelencia deben abarcar todos los ámbitos, incluido el ámbito de la discapacidad *“una educación de calidad exige ser respetuosa con la diversidad en sus diferentes manifestaciones”*, adolece de la profundidad del enfoque inclusivo que por ejemplo ya ha sido asumido por la documentación de la Unión Europea¹⁰⁴, en cuyas recomendaciones se apoyó en su día el documento. A diez años de la publicación de la Estrategia Universidad 2015, se requiere una actualización que ahonde y desarrolle la educación inclusiva como eje estratégico para alcanzar la calidad y la excelencia educativa universitarias.

¹⁰³ La Estrategia Universidad 2015 está disponible en:
<https://sede.educacion.gob.es/publiventa/PdfServlet?pdf=VP14872.pdf&area=E>

¹⁰⁴ El informe conjunto de 2015 de la Comisión Europea y el Consejo Europeo sobre la aplicación del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020) ha establecido como ámbitos prioritarios la “educación inclusiva, igualdad, equidad, no discriminación y promoción de las competencias cívicas”.

Asimismo, y en la línea de la actividad de planificación, se advierte que varias instituciones universitarias carecen de un plan de atención específico a los estudiantes universitarios con discapacidad, y muchos de los existentes no cumplen a cabalidad las especificidades del artículo 24 de la CPD referentes a la educación inclusiva. El movimiento social de la discapacidad y, especialmente, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) que articula el sector, ha confeccionado múltiples documentos¹⁰⁵ que son valiosas herramientas de orientación, referencia y apoyo para las instituciones universitarias a la hora de acometer esta tarea, que para las universidades públicas es un mandato legal¹⁰⁶.

Mecanismos de defensa accesibles¹⁰⁷

Es imprescindible fortalecer y extender los mecanismos de defensa y protección legales, para que, a través de herramientas jurídicas, toma de conciencia y empoderamiento jurídico, los estudiantes universitarios con discapacidad estén en mejor disposición para la protección de su derecho a la educación inclusiva. En este sentido, el Comité señala que: *“Los Estados partes deben establecer mecanismos de denuncia y recursos legales independientes, eficaces, accesibles, transparentes, seguros y aplicables en los casos de violaciones del derecho a la educación. Las personas con discapacidad deben tener acceso a unos sistemas de justicia que entiendan la manera de integrarlas y sean capaces de hacer frente a las denuncias por motivos de la discapacidad”*.

La primera y mejor defensa de un derecho es la información, por eso, la exigibilidad del derecho a la educación inclusiva está estrechamente vinculada al acceso a la información. Sobre el derecho a la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad se aprecia una carencia importante respecto a su disponibilidad, lo que se traduce en las dificultades de esta población para recibir información clara y oportuna que les permita la plena garantía de acceso

¹⁰⁵ El CERMI ha venido desplegando diversas iniciativas con el fin de acercar universidad y discapacidad. Una muestra de ello es la *Guía para la elaboración de un plan de atención al alumnado con discapacidad en la universidad*. CERMI 2010. Disponible en:

https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/Gu_a_Plan_de_Atenci_n_al_Alumnado.pdf

¹⁰⁶ Mandato recogido en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

¹⁰⁷ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 65.

a la educación superior. Por este motivo, el Comité recuerda *“Los Estados partes también deben velar por que la información sobre el derecho a la educación y sobre la forma de impugnar la denegación o violación de ese derecho sea objeto de amplia difusión y publicidad entre las personas con discapacidad, con la participación de las organizaciones que las representan”*.

Como ya se ha puesto de manifiesto, la accesibilidad se presenta como condición ineludible para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva, pero también para ejercer el derecho al acceso a la justicia. Estos derechos pueden verse anulados, en el plano práctico, para la población con discapacidad, si los entornos y medios materiales para su ejercicio no reúnen los requisitos de accesibilidad.

La exigibilidad del derecho a la educación inclusiva es un componente muy poco desarrollado de la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad. No existen apenas canales de información sobre el ejercicio de este derecho, ni mucho menos sobre las reclamaciones o sugerencias sobre el cumplimiento del mismo, por lo que se requiere avanzar en el establecimiento de mecanismos de información, gestión de información y procedimientos de exigibilidad de ese derecho.

Necesidad de datos¹⁰⁸

Los encargados de tomar decisiones deben tener en cuenta los datos empíricos y escuchar con seriedad a los estudiantes universitarios con discapacidad y sus familias. Previamente al impulso de políticas de educación superior inclusivas, es necesario conocer la situación y necesidades reales de esta población y las formas de discriminación que sufren en el contexto universitario. La falta de datos, entre otros aspectos, es la explicación de este parco conocimiento, y lo que ha hecho que se interprete, quizás, como una inexistencia del problema.

De acuerdo con el artículo 31 de la CPCD, los Estados partes deben reunir los datos apropiados desglosados para formular políticas, planes y programas para cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 24.

¹⁰⁸ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 68.

La generación y gestión planificada de los datos cuantitativos y cualitativos de los estudiantes universitarios con discapacidad tiene un enorme beneficio. No solo ayuda a conocer y explicar sus necesidades y los obstáculos a los que han de hacer frente en la universidad, sino que brinda indicadores para valorar la extensión de la discriminación y adoptar resoluciones de tipo igualitario. Además, son un requisito *sine qua non* para asegurar que los dispositivos antidiscriminatorios sean coherentes y operativos; y porque también permite la implicación de los operadores sociales (Administración Pública, instituciones universitarias, Tercer Sector, etc.) en su análisis, interpretación y, fundamentalmente, en su seguimiento, permitiéndoles desarrollar una percepción objetiva de la discriminación, haciéndoles parte responsable de la evolución o estancamiento de las prácticas educativas inclusivas. El mero hecho del seguimiento aumenta el conocimiento y la percepción de los mecanismos de la discriminación, activa un proceso de inspección y revisión de las prácticas antidiscriminatorias, y crea conciencia sobre el estudiantado con discapacidad y su participación en el entorno universitario.

Esta necesidad de contar con información estadística y cualitativa la recoge el Comité en su análisis del artículo 24 en los siguientes términos: *“Los Estados partes deben recopilar datos desglosados que sean pertinentes para formular políticas, planes y programas encaminados a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 24. Deben adoptar medidas para subsanar la falta de datos precisos sobre la prevalencia de personas con diferentes deficiencias, así como la escasez de investigaciones de calidad y de datos relativos al acceso y la permanencia en la educación y a los avances en este sentido, la realización de ajustes razonables y los resultados asociados. (...) Los Estados partes también deben reunir pruebas y datos desglosados sobre las barreras que impiden a las personas con discapacidad tener acceso a una educación inclusiva de calidad, y permanecer y lograr progresos en ella, con el fin de poder adoptar medidas eficaces para dismantelar esas barreras.”*

Recursos financieros y humanos¹⁰⁹

La insuficiencia de recursos institucionales para la implantación de la educación inclusiva es un obstáculo para las personas con discapacidad que quieren

¹⁰⁹ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 69.

alcanzar un título universitario. Durante muchos años, el contexto de crisis económica ha favorecido, por la vía de la argumentación presupuestaria, el mantenimiento de las exiguas tasas de estudiantes con discapacidad en la universidad. Por tanto, las políticas de dotación de recursos no solo deben contemplar el suministro de fondos, sino también, de recursos humanos y técnicos, y formas estratégicas de cómo usar y asignar de forma efectiva los fondos y recursos de que se dispone.

La exención de tasas para personas con discapacidad o familias numerosas no deberían suponer la falta de ingresos para las universidades, los ingresos deberían ser compensados por los financiadores (Estado, Comunidades Autónomas), y la universidad adquirir el compromiso de destinar estos recursos a la educación inclusiva.

Al respecto, el Comité señala múltiples obligaciones: *“Los Estados partes deben destinar recursos financieros y humanos suficientes a la elaboración de un plan del sector de la educación y de planes intersectoriales para apoyar la aplicación de la educación inclusiva, de conformidad con el principio de la progresiva efectividad. Los Estados partes deben reformar sus sistemas de gobierno y sus mecanismos de financiación para garantizar el derecho a la educación de todas las personas con discapacidad. También deben asignar presupuestos utilizando los mecanismos disponibles en el marco de los procesos de contratación pública y las asociaciones con el sector privado. Esas asignaciones deben dar prioridad, entre otras cosas, a que se destinen los recursos suficientes para que los entornos educativos existentes sean accesibles en un tiempo estipulado, invirtiendo en formación docente inclusiva, realizando los ajustes que sean razonables, proporcionando transporte escolar accesible, poniendo a disposición libros de texto y materiales de enseñanza y aprendizaje adecuados y accesibles, proporcionando tecnologías auxiliares y lengua de señas, y llevando a cabo iniciativas de concienciación para hacer frente al estigma y la discriminación, en particular la intimidación en los entornos educativos”*.

Formación docente¹¹⁰

Alcanzar un modelo de educación superior inclusivo requiere de un profesorado que permita potenciar al máximo las capacidades y desarrollar la autono-

¹¹⁰ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 71.

mía personal del estudiante con discapacidad, lo que implica profesionales formados y comprometidos con la diversidad y la inclusión: *“El proceso de formación de todos los docentes en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, educación superior y formación profesional, ha de iniciarse a fin de proporcionarles las competencias clave y los valores básicos necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos”*.

La labor del docente empieza por asimilar la educación desde una perspectiva diferente, basada en un modelo inclusivo, que requiere de estrategias educativas innovadoras que permitan dar respuestas adecuadas a todos los estudiantes: *“El contenido básico de la formación del docente debe abordar la comprensión básica de la diversidad humana, el crecimiento y desarrollo, el modelo de los derechos humanos de la discapacidad y una pedagogía inclusiva incluyendo cómo identificar las habilidades funcionales de los estudiantes –fortalezas, habilidades y estilos de aprendizaje– para asegurar su participación en entornos educativos inclusivos. La formación de los docentes ha de incluir el aprendizaje acerca del uso de los modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, tales como el Braille, impresión en letra grande, acceso a dispositivos multimedia, lectura fácil, lenguaje claro, lengua de signos y cultura sorda, técnicas de educación y materiales para apoyar a las personas con discapacidad. Además, los docentes necesitan orientación práctica y apoyos, entre otros, para: la provisión de instrucción personalizada; enseñanza del mismo contenido empleando diferentes métodos y estrategias de enseñanzas para ajustarse a los estilos de aprendizaje y habilidades únicas de cada persona; el desarrollo y aplicación de planes educativos individualizados para apoyar cualquier necesidad específica de aprendizaje; y la introducción de una pedagogía centrada en los objetivos educativos de los estudiantes”*.

Es imprescindible que existan apoyos en esta tarea formativa de los docentes que además de los recursos institucionales pueden apoyarse en sinergias colaborativas con otros profesores, instituciones educativas, el movimiento asociativo de la discapacidad y el propio alumno con discapacidad y su familia: *“La inclusión educativa requiere un sistema de apoyo y recursos para docentes en las instituciones educativas en todos los niveles. Esto puede incluir asociaciones entre instituciones educativas vecinas, incluyendo universidades, promoviendo prácticas colaborativas que incluyan la enseñanza en equipo, grupos de estudio, procesos de evaluación conjunta de estudiantes, apoyo de pares y el intercambio de visitas, así como asociaciones con la sociedad civil. Los padres/cuidadores*

de los estudiantes con discapacidad, cuando sea apropiado, pueden servir como socios en el desarrollo e implementación de programas de aprendizaje, incluyendo planes educativos individualizados. Pueden desempeñar un rol significativo en el asesoramiento y apoyo a los docentes en la prestación de apoyo a los estudiantes, pero nunca debe ser un prerrequisito para la admisión en el sistema educativo. Los Estados partes deben utilizar todas las fuentes posibles para apoyar a los docentes, incluyendo estudiantes con discapacidad de las organizaciones de personas con discapacidad y miembros de la comunidad local que pueden contribuir significativamente a través de la tutoría de iguales, acompañamiento y resolución de problemas”.

Capacidad, compromiso y recursos¹¹¹

La almendra que hará germinar el enfoque inclusivo en el sistema educativo universitario se compendia en esta disposición del Comité: *“Las autoridades en todos los niveles deben tener la capacidad, el compromiso y los recursos para implementar las leyes, las políticas y los programas para apoyar la educación inclusiva”.*

El ejercicio de la implantación normativa, institucional o programática aflora en la medida en que se tenga clara la magnitud de estas. De ahí la importancia y necesidad de la comprensión de la apuesta que a escala mundial se hace de este derecho de educación inclusiva: *“Los Estados Partes deben garantizar el desarrollo y la ejecución de la formación para informar a todas las autoridades relevantes de sus responsabilidades en virtud de la ley, y para proporcionar una comprensión de los derechos de las personas con discapacidad”.*

A tenor de lo dicho, la implantación implica el grado de conocimiento sobre datos, lineamientos y orientaciones que la fundamentan, en razón del papel que cumplen dichos elementos para dar paso a los ajustes o revisiones que se requieran: *“Las habilidades, el conocimiento y la comprensión necesaria para implementar las políticas y prácticas de educación inclusiva, incluirán: comprensión del concepto del derecho a la educación inclusiva y sus objetivos, conocimiento de las políticas y legislación relevante a nivel internacional y nacional, el desarrollo de planes educativos inclusivos locales, colaboración y asociaciones,*

¹¹¹ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 73.

apoyo, orientación y supervisión de las entidades educativas locales, seguimiento y evaluación”.

Marcos de seguimiento¹¹²

Con el fin de valorar la calidad de la educación inclusiva, desde un enfoque comprensivo que implique la participación de las personas con discapacidad, a través del movimiento asociativo, es necesario elaborar y desarrollar indicadores estructurales, de progreso y de resultado: *“Para medir el progreso en la realización del derecho a la educación mediante el establecimiento de un sistema de educación inclusivo, los Estados partes deben desarrollar marcos de seguimiento con indicadores estructurales, de proceso y de resultados, y puntos de referencia específicos y metas para cada indicador, de forma consistente con la Meta del Desarrollo Sostenible número 4”*—artículo 33 CPCD—.

El sector privado¹¹³

Aunque la Convención impone obligaciones a los Estados, varios artículos también subrayan el papel del sector privado con miras al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Es el caso del artículo 24 en el que se establece que si bien corresponde al Estado garantizar que las empresas privadas respeten la Convención (es decir, las obligaciones no se imponen directamente a las empresas privadas), es importante reconocer el papel de esas empresas y destacar la necesidad de que esa parte de la sociedad forme parte de alianzas destinadas a promover el derecho a la educación de la población con discapacidad: *“Los Estados Partes deben reconocer que el derecho a la educación inclusiva abarca la prestación de todos los servicios educativos, no los prestados únicamente por las autoridades públicas. Los Estados Partes han de adoptar medidas de protección contra la vulneración e infracción de derechos causadas por terceras partes, incluyendo el sector empresarial. En cuanto al derecho a la educación, dichas medidas deben abordar la obligación de garantizar la provisión de educación inclusiva y, si es necesario, implicar legislación y regulación, seguimiento, supervisión y ejecución, y la adopción de políticas para enmarcar cómo las empresas comerciales pueden tener un impacto sobre el dis-*

¹¹² Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 75.

¹¹³ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 76.

frute y ejercicio efectivo de los derechos por parte de las personas con discapacidad. Las instituciones educativas, incluyendo a las instituciones educativas privadas y las empresas, no deben cobrar tasas adicionales por cuestiones de accesibilidad y/o ajustes razonables”.

La universidad privada posee un valor añadido, y la conjugación de sus esfuerzos junto al de la pública, basada en la cooperación, puede aumentar la eficacia general de la inclusión en el sistema educativo superior. El sector privado, presente desde hace tiempo en la enseñanza superior, está también llamado a impulsar y consolidar una educación inclusiva.

4.3. Agenda 2030: educación inclusiva e igualdad de género

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹¹⁴, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental bajo el planteamiento de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El Objetivo Número 4 señala que una de las metas al año 2030 es “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”. En particular en este objetivo se establece que se deben “eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad” (ODS 4.5). En este sentido se establece como principal objetivo “Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos” (ODS 4.a).

Además, y de forma particular, el objetivo hace referencia a la educación terciaria: “De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria”. (ODS 4.3).

¹¹⁴ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Asimismo, en este contexto resulta pertinente invocar el Objetivo Número 10, dedicado a reducir las desigualdades entre países, y entre sus Metas mencionar la 10.2: De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición; así como la Meta 10.3: Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

El enfoque de derechos humanos que ofrece la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la convierte en el marco normativo y conceptual explícito e imperativo que debe inspirar y guiar la implementación del ODS en el contexto de la educación desde una perspectiva de discapacidad. La Convención citada y los ODS son, por tanto, instrumentos complementarios que se refuerzan mutuamente y cuyos actores deben evitar la duplicación de esfuerzos, generar respuestas articuladas y garantizar que la implementación de la Agenda 2030 esté en concordancia con la Convención para asegurar una mejora del ejercicio del derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad. Así se ha puesto de manifiesto por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en la “Observación General No. 4/2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El Derecho a la Educación Inclusiva”, desgranada anteriormente, pone en relación la interpretación de este artículo con las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 4 sobre educación.

Desde la propia introducción del estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación, el Comité hace mención al ODS 4 que igualmente reconoce el valor de la educación inclusiva, de calidad y equitativa. En alineamiento con el ODS 4 el Comité dispone que *“La educación inclusiva es indispensable para que todos los alumnos reciban una educación de gran calidad, incluidas las personas con discapacidad, y para el desarrollo de sociedades inclusivas, pacíficas y justas”*.

Asimismo, dentro de las características fundamentales de la educación inclusiva establece que los indicadores que se desarrollen para supervisar y evaluar su cumplimiento deben contener indicadores de la inclusión de la discapacidad y su uso debe estar en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La armonía de los dos instrumentos también se refleja en lo relativo a la

cooperación internacional: *“en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y el Marco de Acción Educación 2030, toda cooperación bilateral y multilateral debe tener por objeto fomentar una educación de calidad inclusiva y equitativa y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, entre otras formas apoyando la creación de capacidad, el intercambio de información y de mejores prácticas, la investigación, la asistencia técnica y económica y el acceso a tecnologías accesibles y auxiliares. Todos los datos recopilados y toda la asistencia internacional dedicada a la educación deben desglosarse por tipo de deficiencia. El establecimiento de un mecanismo internacional de coordinación sobre educación inclusiva para aplicar el Objetivo 4 y reunir pruebas contribuirá a mejorar el diálogo sobre políticas y dar seguimiento a los progresos”*¹¹⁵.

Además, el Comité se alinea con la Agenda 2030 en lo referente a las intervenciones en la primera infancia: *“En la línea de la Meta del Desarrollo Sostenible número 4 y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se insta a los estados parte a garantizar el acceso al desarrollo de calidad de la primera infancia, educación preescolar y cuidados, junto con la provisión de apoyo y formación a los padres y cuidadores de los niños pequeños con discapacidad. (...) Los Estados Partes han de garantizar la coordinación entre todos los ministerios, autoridades y órganos relevantes, además de las organizaciones de personas con discapacidad y otras ONG’s asociadas”*.

Es manifiesto el papel clave de las universidades en las diferentes dimensiones de los ODS: investigación, formación, gestión y gobernanza y liderazgo social. Por este motivo, y desde su aprobación en 2015, las universidades españolas han asumido un rol activo en cuanto al cumplimiento de la Agenda 2030 y han incorporado los principios y valores del Desarrollo Sostenible a sus objetivos, políticas y actividades universitarias¹¹⁶.

¹¹⁵ Vid. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 43.

¹¹⁶ Desde marzo de 2019, Crue Universidades Españolas cuenta con una Comisión para la coordinación de acciones conjuntas que aseguren el cumplimiento de los ODS y a su vez impulsen la concienciación con el entorno por parte de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO V

PROPUESTAS DE MEJORA A LA NORMATIVA DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD

Desde su ratificación por el Estado español, la incidencia de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ordenamiento jurídico y la acción pública ha sido evidente. Se han aprobado leyes de gran calado para la discapacidad como la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, primer paso para incorporar el modelo social de la discapacidad al ordenamiento jurídico español, e imprimir un impulso para lograr el objetivo de adecuación específica de la regulación en materia de discapacidad a las directrices señaladas por la Convención. El Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención vino a complementar la Ley 26/2011, adecuando parte de la regulación reglamentaria existente en materia de discapacidad a las directrices del Tratado. El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social unifica bajo parámetros comunes y aplicables al conjunto del territorio nacional, una normativa que se encontraba fragmentada y que ocasionaba multiplicidad de sistemas, generalmente sin concordancia entre sí.

La aprobación de estas disposiciones ha desencadenado cambios normativos en diferentes áreas del ordenamiento jurídico en cuanto a protección de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, los avances registra-

dos en algunos de estos campos han sido más nominales que reales. Esta lamentable situación persiste por la lenta incorporación del modelo social de la discapacidad en gran parte respaldada por la falta de cumplimiento de la legislación en esta materia, por la ausencia de interés en el acatamiento de los compromisos y obligaciones adquiridos para implantar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y por la ausencia de denuncias por inobservancia de la misma.

El ámbito de la educación, en general, no se ha acoplado en su integridad a los parámetros establecidos en la Convención concernientes al derecho a una educación inclusiva. En lo que a nuestro estudio se refiere, esto es, la educación inclusiva en el ámbito universitario, tampoco se ha producido una entera implantación del artículo 24 de la Convención. En España se constata un déficit de instauración normativo, institucional, programático y presupuestario para hacer operativo el contenido del derecho a la educación superior inclusiva. Si bien es cierto que se han alcanzado logros significativos para la inclusión de la discapacidad en el sistema educativo superior, no lo es menos que, dado los bajos índices de estudiantes con discapacidad en la universidad, los esfuerzos realizados están lejos de ser suficientes, máxime si se considera que hasta el momento han carecido de la necesaria persistencia y continuidad, de la integridad requerida y que no existe aún una voluntad generalizada para cambiarlo.

Las causas de este déficit corresponden a la diferencia entre lo hasta ahora propuesto y lo logrado. Ha existido una excesiva confianza en la efectividad automática y suficiente de las alusiones a la inclusión de las personas con discapacidad que se hicieron en la última gran reforma de la legislación orgánica universitaria en el 2007 –y que irradian al resto de regulación en este estadio educativo– así como en las medidas de apoyo que se han desplegado al respecto. Si bien estas acciones legales y políticas desencadenaron la dimensión inclusiva de las universidades y la enseñanza superior con las personas con discapacidad, son insuficientes para mantener por sí solas la dinámica de crecimiento de este proceso inclusivo.

La educación superior inclusiva, por tanto, debe ingresar en la agenda política y legislativa, priorizando de manera articulada la concreción de este derecho. Se requiere una reforma educativa de la que surja una legislación eficaz y unas políticas con un compromiso rotundo y explícito en favor de la educación univer-

sitaria inclusiva del estudiantado con discapacidad, como garantía de una atención de calidad a la diversidad del alumnado del sistema educativo superior.

Para alcanzar este cometido, a continuación se presentan propuestas de mejora del marco regulador del sistema universitario para que se adapte íntegramente a los mandatos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a los lineamientos internacionales de la iniciativa Educación para Todos (EPT) y al Objetivo N.º 4 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: “Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos”.

5.1. Adaptación terminológica

Durante el análisis de la normativa educativa en general y, específicamente, la concerniente a las universidades, se ha detectado el uso de expresiones como *diversidad funcional*, *necesidades especiales*, *capacidades diferentes* u otras similares que no están validadas ni son admisibles por contrariar la perspectiva inclusiva y de derechos humanos en la que se funda la discapacidad.

Los términos de discapacidad y persona con discapacidad son los únicos que tienen validez jurídica real. Estos vocablos se encuentran explícitamente descritos en la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, acogándose el modelo social contemplado en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad que insta a los Estados para que incorporen esta terminología a sus ordenamientos jurídicos y se elimine todo el lenguaje peyorativo, estigmatizante y discriminatorio hacia las personas con discapacidad.

Son vocablos que deben ser contemplados en todas las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas en nuestro país, y deben ser usados por las universidades con carácter institucional y legal.

Esta terminología deberá también trasladarse al lenguaje escrito en documentos, folletos, webs y medios digitales, publicaciones impresas, y en general cualquier material de difusión que se refiera a esta población.

Justificación

Adaptación de los términos “discapacidad” y “personas con discapacidad” a la normativa educativa universitaria, según el mandato de la CPCD.

5.2. Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, supuso un avance de los derechos de las personas con discapacidad en su proceso de inclusión en la enseñanza superior. A través de su articulado y, específicamente, mediante la Disposición adicional vigésima cuarta introdujo este proceso con una referencia explícita titulada: “De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades”.

Detrás de este impulso normativo está la labor del CERMI que con su acción propositiva y de incidencia logra, no solo un refuerzo de la inclusión de la discapacidad en las normas fundamentales referentes a la universidad (Ley marco y Estatutos), sino que también consigue que las universidades incorporen más disposiciones en sus normas de cabecera relativas a los derechos del alumnado con discapacidad.

Sin embargo, y como ya se dejó expuesto, es necesario actualizar y ampliar el contenido del bloque de discapacidad recogido en la vigente Ley para que alcance un total alineamiento con las disposiciones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, especialmente, con el contenido del artículo 24 referente al Derecho a la educación inclusiva.

Propuesta 1

Alusión explícita al derecho a la educación universitaria inclusiva.

Preámbulo

Es indispensable incluir la terminología educación universitaria inclusiva como idea fuerza en el nuevo texto legal, pues ella implica fortalecer la capacidad del sistema universitario para alcanzar a todos los estudiantes –comprendidos aquellos con discapacidad–, conteniendo consecuentemente el enfoque de los derechos humanos de la discapacidad.

En este sentido, se propone incorporar desde el preámbulo de la Ley una alusión específica a la educación universitaria inclusiva con el siguiente tenor:

“España se ha comprometido con la efectiva implantación y despliegue de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y ha ratificado los principales tratados internacionales que protegen el derecho a la educación inclusiva y de calidad.

El ODS Número 4 señala que una de las metas al año 2030 es “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”. En particular en este objetivo se establece que se deben “eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad”. De forma específica, el objetivo hace referencia a la educación universitaria: “De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria”.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como imperativo normativo del máximo rango vigente en España, declara que las personas con discapacidad tienen derecho a un sistema de educación superior inclusivo, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás con arreglo al artículo 24.5) y, por lo tanto, afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.

La educación inclusiva es capital para lograr una universidad de alta calidad. Es un derecho que da cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada estudiante y de cada miembro de la comunidad universitaria. En consecuencia, la ley garantiza una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo el acceso a la universidad de todas las personas sin discriminación y sobre la base de la igualdad efectiva de oportunidades. En particular se tomarán acciones para eliminar las disparidades de género y las barreras de todo tipo que impidan el ejercicio de este derecho a las personas con discapacidad”.

Propuesta 2

Referencia a la lengua de signos como lengua reconocida legalmente y a los medios de apoyo a la comunicación oral. Artículo 6. Régimen jurídico.

Aunque la reforma del 2007 añadió un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 6 para favorecer el conocimiento y el uso de las lenguas cooficiales, redactándose con el siguiente tenor: *“Los poderes públicos y las universidades a través de sus estatutos, establecerán mecanismos para que en los procesos de acogida de los diferentes miembros de la comunidad universitaria se favorezca el conocimiento suficiente de las lenguas cooficiales”*, es necesario enfatizar que la lengua de signos tiene rango de lengua legalmente reconocida al haberse así aprobado mediante la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Asimismo, los medios de apoyo a la comunicación oral han de tener su respaldo normativo¹¹⁷.

La nueva Ley de universidades debe incluir explícitamente la referencia a la lengua de signos y a los medios de apoyo a la comunicación oral, cumpliendo con lo establecido en la Convención de la ONU sobre discapacidad, y los artículos 7 y 10 de la Ley 27/2007 por la que se reconoce y regula la lengua de signos.

De acuerdo a esta consideración se propone que se modifique el artículo 6 en los siguientes términos:

*“Los poderes públicos y las universidades a través de sus estatutos, establecerán mecanismos para que en los procesos de acogida de los diferentes miembros de la comunidad universitaria se favorezca el conocimiento suficiente de las lenguas cooficiales. **También se garantizará el conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas.**”*

De igual modo, en el bloque de no discriminación, accesibilidad universal y realización de ajustes razonables, la Ley deberá incluir una mención expresa a los medios de apoyo a la comunicación oral, como obligación de las universidades: ***“Las universidades asegurarán la puesta a disposición, la extensión***

¹¹⁷ BOE n.º 255, de 24 de octubre de 2007,

y el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordoceguera.”

Propuesta 3

Incidir en la garantía del derecho a la educación universitaria inclusiva
Artículo 42. Acceso a la Universidad.

Como la reforma legislativa debe inspirarse en el paradigma de la educación inclusiva y de calidad, su articulado, asimismo, debe impregnarse de este modelo y procurar un reconocimiento expreso de este derecho que permita reforzar la claridad y compromiso de la norma con la inclusión. La persistencia de la locución *educación inclusiva* tiene efectos de visibilización de las personas con discapacidad al estar incluidas en la idea de la diversidad del alumnado de la que parte el concepto.

Se propone así la modificación de los siguientes artículos.

Artículo 42.1). Acceso a la universidad

“La educación inclusiva en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico”.

Artículo 46. 2. a) Derechos y deberes de los estudiantes

“En los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, los estudiantes tendrán derecho a:

a) Una educación inclusiva en la Universidad de su elección, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico”.

Justificación:

Actualizar y ampliar el contenido del bloque de discapacidad recogido en la vigente Ley para que alcance un total alineamiento con las disposiciones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, especialmente, con el contenido del artículo 24 referente al derecho a la educación inclusiva.

Propuesta 4

Actualización y ampliación del bloque de discapacidad de la vigente Ley, incorporando el enfoque de género.

“Disposición adicional vigésima cuarta. De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades”.

1. ***Las Universidades garantizarán el derecho a la educación inclusiva de calidad de los estudiantes con discapacidad, en los mismos términos y condiciones que el resto de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.***
2. Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ~~ni directa ni indirectamente~~ en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.

Justificación:

El concepto de discriminación por razón de discapacidad no solo cubija las discriminaciones de tipo directo e indirecto. Incluye todas las formas de discriminación que recoge tanto la CDPC como el artículo 2 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: Discriminación directa, discriminación indirecta, discriminación por asociación, denegación de ajustes razonables, el acoso, discriminación interseccional.

3. Las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros **con discapacidad** de la comunidad universitaria ~~que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad~~ dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.

Justificación:

Alinear el artículo con los mandatos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su noción de persona con discapacidad, establecida en su artículo 1.

4. Los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos, **suministros y comunicación de información, los procesos de enseñanza, el currículo, los materiales educativos y métodos de enseñanza y las evaluaciones** deberán ser universalmente accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información, **interpretar y comprender los entornos** u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad. Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones establecidas en **el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en los plazos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones de desarrollo. Asimismo, las universidades asegurarán la puesta a disposición, la extensión y el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordoceguera.**

Justificación:

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, se constituye en el actual marco normativo nacional que garantiza de manera global las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Esta norma regula, aclara y armoniza las leyes en materia de discapacidad aprobadas con anterioridad, entre las que se incluía la Ley

51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y, además, pretende dar cumplimiento a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por España.

El 4 de diciembre del 2017 expiró el límite legal temporal máximo para alcanzar la accesibilidad universal de todos los entornos, productos y servicios. Aquellas universidades que no hayan acatado este mandato estarían infringiendo la ley.

La accesibilidad universal es un principio general de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. Así, todas las acciones y medidas que recoge esta ley deberán ser concebidas desde la accesibilidad universal, para que sean comprensibles, practicable por todas las personas sin excepciones y para que los derechos que recoge esta ley se hagan efectivos y cobren sentido para las personas con discapacidad.

5. **Las pruebas académicas de valoración de conocimientos se deben adaptar, en su caso, en procedimientos, tiempo y forma a las necesidades que puedan presentar los estudiantes con discapacidad.**
6. Todos los planes de estudios propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.
7. **~~Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo,~~ Los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad** tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención

de un título universitario de **grado, posgrado y doctorado**. La **exención de tasas por razón de discapacidad no deberá suponer en ningún caso la minoración de ingresos para las universidades, las cuales deberán ser compensadas por las Administraciones públicas competentes. Los montos que obtengan las universidades por esta compensación se aplicarán finalistamente a financiar estrategias, iniciativas, programas y acciones de inclusión para personas con discapacidad.**

Justificación:

De un lado, se busca la actualización a la mención de la normativa marco en materia de discapacidad en España. Por otro lado, la norma debe abarcar también la exención de tasas y precios en los estudios de postgrado a la vista de los datos estadísticos recogidos en el capítulo I de este informe en el que se aprecia que, cuanto mayor es el nivel educativo, menor es la presencia de las personas con discapacidad. La inclusión educativa de las personas con discapacidad requiere continuidad y debe permitir que esta población alcance las máximas cotas académicas.

La exención comprende toda asignatura o curso que sea oficial: matrícula de asignaturas troncales y obligatorias, matrícula de asignaturas de formación básica y obligatoria (en grados), matrícula de asignaturas optativas, postgrados oficiales, doctorado. Asimismo, la exención incluye cualquier certificado (notas, estudios, título...) emitido sobre un estudio oficial.

8. Las universidades no podrán establecer ningún tipo exacciones o tasas adicionales para sus miembros con discapacidad por cuestiones relativas a la accesibilidad y a la realización de ajustes razonables.

Justificación:

La accesibilidad universal se presenta como una de las condiciones esenciales para lograr la inclusión educativa universitaria. Los órganos competentes deberán asegurar que todos los recursos, actuaciones y cambios que se realicen se hagan para avanzar en la implantación de la accesibilidad sin que supongan una carga para las personas con discapacidad.

9. Las universidades establecerán planes de formación docente para proporcionar las competencias clave necesarias para trabajar en entornos educativos inclusivos con enfoque de género y derechos humanos.

Justificación:

Alcanzar un modelo de educación universitaria inclusiva requiere que los docentes asimilen esta diferente perspectiva y empleen estrategias educativas innovadoras que permitan dar respuestas adecuadas a todo el alumnado. Las universidades deben utilizar todas las fuentes posibles para apoyar a los docentes en esta labor como así lo señala el artículo 24 de la CPCD.

Se incide en los enfoques de género y derechos humanos, de conformidad, respectivamente, con el ODS n.º4 que establece que se deben “eliminar las disparidades de género en la educación”, y el modelo social y de derechos humanos que ofrece la CPCD.

10. Las universidades incluirán un enfoque de género fundamentado en la comprensión de los estereotipos y las relaciones de género, sus raíces y sus consecuencias en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones de la presente Ley y promoverán y aplicarán de manera efectiva políticas de igualdad entre mujeres y hombres.

Justificación:

El género no aparece como un área prioritaria en las políticas universitarias a pesar de existir normas precisas que las compromete a incluir la perspectiva de género. La ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, es una ley de aplicación a la universidad en sus tres ámbitos de actuación: como institución dedicada principalmente a la educación superior y a la investigación, como organización laboral y como administración pública (en el caso de las que tengan esta condición). En su artículo 25 regula la igualdad en el ámbito de la educación superior planteando medidas específicas.

El artículo 3 de la CPCD incluye a “la equidad entre hombres y mujeres” como uno de los principios rectores que debe tenerse en cuenta en todas las medidas que se adopten para implantar la educación inclusiva, dando así visibilidad a las formas de desigualdad específica sufridas por las mujeres con discapacidad.

Especial importancia tiene este apartado que busca integrar la perspectiva de género como un eje fundamental en el proceso de inclusión, a la luz del déficit de mujeres con discapacidad que cursan estudios universitarios.

11. **En los procesos selectivos y en las pruebas que se establezcan para el ingreso a la Universidades los aspirantes con discapacidad deben tener derecho a que estas se adapten, en procedimientos, forma y tiempo, a las necesidades específicas que por razón de esta circunstancia puedan presentar estos alumnos. Los aspirantes con discapacidad deben disponer de los medios humanos y materiales adicionales que les garanticen su efectiva igualdad de oportunidades en estos procesos.**

Justificación:

Cumplimiento del artículo 24 de la CPCD referente al deber de accesibilidad general y la obligación de proporcionar ajustes razonables: “Los Estados Partes deben considerar tomar medidas de acción positiva en educación terciaria en favor de los estudiantes con discapacidad”.

12. **El alumnado y demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria participarán en plenitud en los programas de movilidad internacional de enseñanza superior, recibiendo recíprocamente de las universidades los apoyos humanos, materiales y técnicos que precisen para su mayor presencia, participación y progreso.**

Justificación:

La legislación universitaria debe prever expresamente la dimensión internacional, asegurando que no se producirán exclusiones por razón de discapacidad.

13. **Las universidades promoverán la presencia del alumnado y demás miembros con discapacidad en sus órganos de participación y consulta y establecerán marcos estables de diálogo y colaboración con las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias de sus respectivos ámbitos.**

Justificación:

La gobernanza universitaria debe ser ampliada abriendo la participación y presencia a las personas con discapacidad de la comunidad universitaria, a título personal y grupal, así como las universidades tendrán que institucionalizar sus relaciones con el grupo de interés de la discapacidad de su esfera de acción.

5.3. Estatutos de las Universidades y propuesta de modelo de Reglamento Universitario de Inclusión

Como ya se ha señalado, la legislación general desarrollada en el ámbito de la universidad ha reflejado en los últimos años las propuestas realizadas por el movimiento asociativo, cuyo esfuerzo y compromiso ha permitido incluir la discapacidad en el seno de la universidad española. Tanto los mandatos como las medidas inclusivas han recibido un importante desarrollo en las universidades.

Para acoplarse al mandato inclusivo de la discapacidad recogido en la Ley Orgánica de Universidades del año 2007, las universidades redactan en sus Estatutos disposiciones que abordan la inclusión de estudiantes con discapacidad; y aunque puede afirmarse que todas acataron la norma, lo hicieron de manera muy disímil. Muchas universidades optaron por recoger la inclusión de las personas con discapacidad entre sus principios y objetivos generales como marco de referencia interpretativa para el resto del articulado. Algunas se comprometieron a reconocer el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación del estudiantado con discapacidad y al establecimiento de medidas de acción positiva, mientras que otras se centraron en el derecho a la accesibilidad de manera exclusiva. Asimismo, algunos Estatutos dispusieron la creación de unidades de atención específica a estudiantes con discapacidad con una gama amplia de servicios; y otros instituyeron programas de ayudas y becas.

Las particularidades de los Estatutos a este respecto varían, pues, considerablemente de una universidad a otra, y muchos de ellos tienen la tarea pendiente de fortalecer el aspecto inclusivo de las personas con discapacidad. Además, pasados ya varios años desde que la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, cuya disposición adicional octava, señalara que las Universidades debían

adoptar sus estatutos conforme a lo dispuesto en la misma, es necesario un acoplamiento pleno a los mandatos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los cuales están en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS 4 sobre educación inclusiva); y a las disposiciones españolas vigentes sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Propuesta 1

Ampliación y mejora de los Estatutos de las Universidades (se proponen disposiciones adicionales a las existentes en los Estatutos de las Universidades).

- Terminología

Eliminar los términos personas con necesidades especiales, discapacitados, diversidad funcional, capacidades diferentes y otras similares. Las locuciones discapacidad y personas con discapacidad deberán adaptarse en los Estatutos por ser los únicos con validez jurídica real.

- Capítulo “Principios y objetivos”

Entre sus principios u objetivos generales recoger los de inclusión, igualdad de oportunidades y no discriminación que deberán orientar la actuación de los diferentes órganos de la universidad y marcarán la orientación de todo el articulado.

- Capítulo/Título “Estudiantes”:

Derechos

- Derecho a recibir una educación inclusiva y de calidad.
- Derecho a usar y disfrutar de instalaciones, programas y servicios accesibles para todos, sin discriminación.
- Derecho a que se adopten todas las medidas de acción positiva necesarias con el fin de asegurar su plena y efectiva participación en la universidad.

Becas y ayudas al estudio

- La universidad xxx establecerá un régimen de medidas de acción positiva a favor del estudiantado con discapacidad, sin discriminación en función del grado de la misma, consistente en el establecimiento becas y ayudas al estudio (niveles grado y postgrado), a la investigación, y a prácticas formativas para la incorporación al mundo laboral.

Movilidad

- La universidad xxx procurará la financiación suficiente para impulsar la participación de los estudiantes con discapacidad en los programas de movilidad, nacionales e internacionales, y promoverá la adopción de estándares de calidad como “MobiAbility”.

- Capítulo/Título “Normas y procesos electorales”

Se garantizan que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

- Capítulo/Título: “Comunidad universitaria”

Concretar la obligación de adaptar los puestos y entornos laborales a las necesidades de las personas con discapacidad, desarrollando de esa manera el artículo 40 de la Ley General de Derechos Personas con Discapacidad, sobre adopción de medidas para prevenir o compensar las desventajas ocasionadas por la discapacidad como garantía de la plena igualdad en el trabajo en la universidad.

- Capítulo/Título: “Actividad universitaria/funciones de la universidad”

La universidad xxx adoptará políticas inclusivas mediante actuaciones transversales que garanticen la diversidad sin ningún tipo de discriminación.

- Capítulo/Título: “Estudios/planes de enseñanza”

Promover la inclusión, en los planes de estudios en que proceda, de enseñanzas en materia de discapacidad, así como la creación de posgrados específicos.

- Capítulo/Título: “Servicios de Apoyo a la Comunidad Universitaria”

La universidad xxx contará con un Servicio/Unidad de Inclusión (Personas con Discapacidad) encargado de impulsar y evaluar la inclusión educativa, la equidad participativa y la igualdad de oportunidades de toda la comunidad universitaria (las personas con discapacidad en la universidad).

Se promoverán acuerdos y convenios de apoyo y colaboración entre las universidades, para que el nivel de inclusión alcanzado sea homogéneo en todo el sistema universitario español.

Disposiciones adicionales

- Se procurará que todo el alumnado de la universidad xxx, en cualquier estudio promovido por esta, tenga acceso a formación en materia de discapacidad.
- En colaboración investigadora con empresas para el diseño de productos, bienes y servicios, la universidad xxx asegurará en todo caso que los productos, bienes y servicios se diseñen desde la perspectiva de “diseño para todas las personas”.

Justificación:

Adaptar los Estatutos de las Universidades a las disposiciones vigentes sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad. En especial, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en materia de trabajo (Art. 27), y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Propuesta 2

Modelo de Reglamento universitario de Inclusión (personas con discapacidad).

Una de las particularidades contempladas en los Estatutos de las universidades, es que algunas han regulado reglamentariamente lo dispuesto estatutariamente sobre esta materia. En este sentido, aquellas universidades que no lo han hecho, podrían desarrollar un determinado Reglamento Universitario de Inclusión de Personas con Discapacidad, o bien uno general, con alcance amplio,

para englobar iniciativas inclusivas relativas no solo a la discapacidad, sino a otras dimensiones. No obstante, si las universidades se decantan por un reglamento de este tipo, es aconsejable que se incluyan en un determinado capítulo todas las indicaciones que permitan asegurar la inclusión de las personas con discapacidad.

Como marco de referencia sobre inclusión y, específicamente, para proporcionar criterios relacionados con la inclusión de las personas con discapacidad en la universidad, se desarrolla **una propuesta de reglamento universitario de inclusión (personas con discapacidad).**

REGLAMENTO UNIVERSITARIO DE INCLUSIÓN (PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad universitaria con discapacidad es un grupo vulnerable e infra-representado que constituye un verdadero reto para el desarrollo de la dimensión social de la universidad xxx para que todas las personas con discapacidad puedan estar, aprender y participar en condiciones de igualdad.

Existen numerosas dificultades que privan a la comunidad universitaria con discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos y los efectos de estos impedimentos se materializan en una situación de exclusión, que debe ser inexcusablemente abordada por la universidad xxx.

Garantizar la inclusión educativa, la equidad participativa y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la universidad, es además de un imperativo ético en el camino hacia una educación y una sociedad inclusivas, un mandato legal que la universidad xxx debe cumplir.

Las leyes que regulan la organización universitaria como la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado; el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto

del Estudiante Universitario y (normativa de la respectiva Comunidad Autónoma a la que pertenezca la universidad) señalan que las universidades deben establecer políticas y medidas para garantizar que los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos para asegurar la accesibilidad y la igualdad real y efectiva de oportunidades, la no discriminación y la participación plena en el ámbito universitario.

Los Estatutos de la Universidad xxx, aprobados por xxx reconocen en el artículo xxx la necesidad de apoyar y proteger los derechos de los estudiantes y demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria.

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), reformada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, la enseñanza universitaria, que forma parte del sistema educativo español (Artículo 3, apartado 2, j) “se adaptará al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo” (Artículo 3 ap.8). Por tanto, la Universidad xxx debe garantizar el derecho a la educación a los estudiantes que enfrentan barreras educativas que accedan a ella conforme al procedimiento legalmente previsto.

Toda la normativa anterior ha de ser aplicada e interpretada de conformidad con la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008. La Convención supone la consagración del enfoque de derechos de las personas con discapacidad, de modo que se les considera sujetos titulares de derechos a los que se les debe garantizar todos sus derechos de manera plena y efectiva. En particular, debe tomarse como referencia el artículo 24 dedicado a la educación inclusiva.

Asimismo, se deberá aplicar el Real Decreto Legislativo de 20 de noviembre de 2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, marco normativo español de la discapacidad, en concreto, el artículo 18 que establece que “ Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás” y que “corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos

los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida (...) prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del estudiantado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión...”.

La universidad xxx valora la diversidad como elemento enriquecedor del proceso de enseñanza-aprendizaje y favorecedor de sociedades inclusivas. Este reglamento es un compromiso decidido de la universidad xxx con la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad en la universidad y garantiza que todas las actuaciones ejecutadas desde la universidad se efectúen cumpliendo la normativa y medidas recogidas en los párrafos anteriores.

En la elaboración de este documento han participado todos los agentes implicados de la Universidad xxx.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Reglamento es regular las actuaciones de atención a los estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo, así como al resto de la comunidad universitaria con discapacidad, para lograr su plena y efectiva inclusión en la universidad, conforme a los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento es de aplicación a toda la comunidad universitaria con discapacidad de la Universidad xxx, lo que incluye al estudiantado matriculado en la Universidad xxx, así como al estudiante de movilidad nacional e internacional, que voluntariamente solicite apoyo educativo; al personal docente e investigador, al personal de los órganos de gobierno, y al personal de administración y servicios.

2. Tendrán la consideración de miembro de la comunidad universitaria con discapacidad, a efectos de este reglamento, conforme a la definición de persona con discapacidad del artículo 4 del Texto Refundido de La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social Texto Refundido de La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, aquellos que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sen-

soriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Además, y a todos los efectos, tendrán la consideración de miembro de la comunidad universitaria con discapacidad aquellos a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento por el organismo público competente.

3. Son estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, a efectos de esta normativa, conforme al artículo 71 de la LOE, aquellos que requieran apoyos y una atención educativa particular por presentar necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, por dificultades específicas de aprendizaje, por Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por incorporación tardía al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

Artículo 3. Estructura de apoyo

Las actuaciones de inclusión de la comunidad universitaria con discapacidad se llevarán a cabo a través de la estructura de apoyo conformada por los órganos, unidades y personas siguientes:

1. Órgano que asuma la coordinación de la inclusión (Ej.: Secretariado para la Inclusión y la Diversidad del Vicerrectorado competente en la materia). Realizará aquellas funciones que en materia de inclusión (PCD) le fueran encomendadas)

- a) Diseñar e implantar las líneas de actuación sobre inclusión PCD.
- b) Coordinar las actuaciones sobre inclusión PCD de toda la universidad.
- c) Estar a disposición del personal docente e investigador, órganos de gobierno de los centros, del personal de administración y servicios, y de los estudiantes para facilitar el asesoramiento técnico, ayuda y la formación que le soliciten en temas de inclusión/discapacidad.

2. Servicio de Atención a la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad xxx

Garantizar la igualdad de oportunidades para los estudiantes con discapacidad de la universidad xxx y contribuir a suprimir las barreras para el acceso, la promoción, la participación y el aprendizaje, y la evaluación de todas las personas con discapacidad que integran la comunidad universitaria.

3. Coordinador de Inclusión PCD de centro académico.

Será nombrado por el Decano o Director del centro de entre los miembros del equipo de gobierno y asumirá la labor de coordinación de todas las actuaciones en el propio centro, con los Departamentos, personal de administración y servicios y personal docente e investigador.

En el nivel de postgrado, se asignará una persona que desempeñe la función de coordinación.

4. Profesor Tutor.

En cada centro académico de la Universidad xxx, el Decano o Director, podrá asignar a uno o varios profesores las siguientes funciones como Profesor Tutor de estudiantes con discapacidad y Necesidades específicas educativas:

- a) Apoyar y asesorar al estudiante en su desarrollo formativo.
- b) Servir de conexión entre el estudiante, el profesorado y el personal de administración y servicios.
- c) Coordinar con el estudiante colaborador y seguimiento del desarrollo de las actuaciones de apoyo.

5. Estudiante de apoyo a la inclusión PCD.

Es un estudiante de la propia universidad que voluntariamente (o con asignación de créditos) realice funciones de apoyo a los estudiantes con discapacidad.

6. Persona de apoyo a la inclusión PCD.

Cualquier miembro de la Universidad xxx puede asumir funciones de apoyo a cualquier persona con discapacidad que integre la comunidad universitaria.

7. Otros órganos, dependencias o personas que considere la universidad necesarios en esta estructura de apoyo a la inclusión.

(Por ejemplo: Constitución del Consejo de equidad e inclusión, participado por representantes de la comunidad universitaria como órgano vigilante de la inclusión en el ámbito universitario).

Artículo 4. Derechos de las personas con discapacidad que integren la comunidad universitaria

a) A la igualdad de oportunidades, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva encaminadas a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.

b) A recibir, en formato accesible, información, orientación y asesoramiento sobre las medidas, recursos, servicios y procedimientos de atención a las personas con discapacidad en el contexto universitario, de forma profesional y personalizada.

c) A la accesibilidad universal a los edificios, espacios, instalaciones y dependencias de la universidad xxx, incluidos los espacios virtuales, así como a los servicios, procedimientos e información; según la normativa vigente sobre esta materia.

d) A disponer de medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria, según la normativa vigente.

e) A que la metodología, el currículo, las instalaciones, la documentación, los espacios y los tiempos cumplan los criterios de accesibilidad y diseño para todas las personas. En caso de necesidades específicas, las personas con discapacidad tienen derecho a que se le realicen las adaptaciones que se precisen para lograr la equidad y estar en igualdad de condiciones que el resto de componentes de la comunidad universitaria (técnicas, organizativas, metodológicas, curriculares, espaciales, temporales, cognitivas, formatos alternativos digitales que permitan acceder con autonomía a la información).

f) A tener una representación activa y participativa, en los órganos de gobierno y representación de la universidad, en los términos establecidos en este Reglamento y en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento universitarios.

Artículo 5. Deberes de las personas con discapacidad que integren la comunidad universitaria

a) Aportar toda la información necesaria para la definición de las necesidades, presentando en su caso la documentación requerida.

b) Emplear los procedimientos y plazos establecidos por el Servicio de Atención a la Inclusión de Personas con Discapacidad para realizar las solicitudes de apoyo y adaptaciones.

c) Usar los procedimientos establecidos para realizar las reclamaciones y sugerencias.

d) Hacer un uso responsable de los productos y servicios puestos a su disposición.

e) Respetar al personal prestador de los productos y servicios asignados.

f) Colaborar con los miembros de la estructura de apoyo, así como facilitar el seguimiento periódico de los apoyos, medios y recursos proporcionados.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 6. Adaptaciones para las pruebas de acceso a la universidad

1. Procedimiento
2. Documentación requerida

Artículo 7. Adaptaciones para los estudios universitarios

1. Procedimiento
2. Documentación requerida

Artículo 8. Adaptaciones a estudiantes de programas de movilidad

1. Procedimiento
2. Documentación requerida

Artículo 9. Adaptaciones a los estudiantes visitantes en la universidad xxx a través de programas de movilidad

1. Procedimiento
2. Documentación requerida

Artículo 10. Medidas de apoyo y atención a los estudiantes con discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo

1. Procedimiento
2. Documentación requerida

Artículo 11. Adaptaciones al puesto de trabajo

1. Procedimiento
2. Documentación requerida

Artículo 12. Adaptaciones en la investigación

1. Procedimiento
2. Documentación requerida

TÍTULO III. SEGUIMIENTO, CONTROL Y GARANTÍA

Artículo 13. Seguimiento

Desde el *Órgano que asuma la coordinación de la inclusión* se llevará a cabo actuaciones con los Centros Docentes y Vicerrectorado de Estudiantes para conocer y respaldar el desarrollo de las medidas adoptadas.

Artículo 14. Elaboración del Censo anual

La Universidad xxx elaborará un censo de las personas con discapacidad que integran la comunidad universitaria que se actualizará anualmente con el fin de conocer los datos cuantitativos necesarios para planificar estrategias y gestionar los recursos.

Artículo 15. Protección de datos

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en función de los establecido en el Reglamento de la Universidad xxx para la protección de datos de carácter personal, el *Órgano que asuma la coordinación de la inclusión*, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal aportados por las personas con discapacidad que integran la comunidad universitaria se usen exclusivamente para las finalidades y funciones que tiene encomendadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Igualdad de género

Esta universidad promoverá acciones concretas para las mujeres con discapacidad que rompan la brecha de género.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de xxx.

5.4. Consejo Social de Universidades

La Ley de Universidades en el artículo 14 establece que el Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y le atribuye la labor de ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, recoge en el artículo 54.2) la obligación de las Administraciones de incorporar a las organizaciones de las personas con discapacidad representativas en *“los órganos de las administraciones públicas, de carácter participativo y consultivo, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias”*.

Es evidente que la esfera educativa universitaria tiene una incidencia muy especial en la calidad de vida y en la inclusión de las personas con discapacidad. Por tanto, la Ley 5/1985, de 21 de marzo, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades debe recoger la representación de las personas con discapacidad y sus familias en los Consejos Sociales de las universidades.

Propuesta 1

Junto a los representantes designados por las entidades descritas en el artículo 1 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades (administración autonómica y municipal, sindicatos, organizaciones empresariales), debe haber un representante designado por la organización de utilidad pública más representativa de ámbito estatal que agrupe, a su vez, a las organizaciones más representativas de los diferentes tipos de discapacidad con presencia en el seno del Consejo Nacional de la Discapacidad, para garantizar la igualdad de oportunidades en un ámbito tan importante como la enseñanza universitaria.

Justificación:

Cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social en cuanto a representación de las personas con discapacidad y sus familias en los órganos participativos y consultivos.

5.5. Acceso a la universidad

Propuesta 1

Cuota de reserva en estudios de grado

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, los estudiantes con discapacidad se han encontrado con dificultades para acceder, en la convocatoria extraordinaria, a los estudios universitarios elegidos. El Real Decreto de 2014 derogó al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, que hasta entonces había regulado las condiciones para el acceso a las Enseñanzas Universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. Sin embargo, la nueva norma no establece la previsión contenida en el artículo 51 del anterior reglamento, que reconocía la posibilidad de ampliar el número de plazas ofertadas en cada centro y titulación hasta completar el 5 % de reserva para personas con discapacidad en la convocatoria extraordinaria de acceso, previsión que se dirigía a que esta grupo de estudiantes pudiera optar a plazas por el cupo de reserva en el mes de septiembre, cuando las plazas sobrantes en el mes de junio se hubieran acumulado al cupo general.

El artículo 26 de la actual norma, al igual que en la anterior, establece que las plazas que no se cubran de cada cupo de reserva pasarán al cupo general, pero no se indica expresamente que, cuando se agoten las plazas de una titulación y centro en la convocatoria ordinaria, puedan ampliarse las plazas inicialmente ofertadas con objeto de alcanzar el mínimo del 5 % en favor de las personas con discapacidad. Esta omisión perjudica a algunas personas con discapacidad que, a pesar de que el cupo no se hubiese agotado, pueden verse obligadas a esperar un curso para empezar sus estudios universitarios.

En atención a lo expuesto se propone que el nuevo Real Decreto, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado en los siguientes términos: (modificaciones/adiciones en negrita)¹¹⁸.

¹¹⁸ Véase sobre este aspecto, el documento del CERMI “Informe de aportaciones del CERMI a la consulta pública previa del Real Decreto, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas

Artículo xx. Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad.

Se reservará al menos un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos ***estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.***

No obstante, y en atención a las personas con discapacidad, cuando no se ofrezca una titulación y centro en la fase extraordinaria, por haberse cubierto la totalidad de las plazas en la fase ordinaria, pero alguna o algunas plazas de este cupo de reserva fueron acumuladas al cupo general en la fase ordinaria por no haber solicitantes suficientes, las universidades podrán aumentar las plazas, hasta completar el 5 por 100, para que accedan los estudiantes con discapacidad que participen en la fase extraordinaria.

A tal efecto, los estudiantes con discapacidad deberán presentar certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma ***o el informe del Departamento de Orientación de su centro educativo de procedencia en el que se recoja su consideración de alumno con necesidades de apoyo educativo derivadas de discapacidad.***

Justificación:

Adaptación de la norma reglamentaria al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, especialmente, en lo que a medidas de acción positiva demanda la normativa reguladora de las personas con discapacidad.

Oficiales en el Sistema Universitario Español". Disponible en:
<https://www.cermi.es/es/actualidad/novedades/informe-de-aportaciones-del-cermi-la-consul-p%C3%BAblica-previa-del-real-decreto>

Propuesta 2

Regulación específica dentro de las competencias de cada Comunidad Autónoma, que permita coordinar los sistemas de acceso a las universidades

El artículo 26 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, no precisa el procedimiento para acreditar las circunstancias que afecten a los estudiantes con necesidades educativas especiales (*sic*) permanentes, para los que también se reserva el porcentaje de plazas. La inexistencia de un procedimiento general que establezca la forma de acreditar tales circunstancias de discapacidad ante las universidades está originando que los estudiantes –no solo los que han participado en las convocatorias de las pruebas previas al acceso a la universidad, sino cualquier estudiante que desea ingresar a una universidad a partir de alguno de los supuestos que la normativa permite, y que se encuentre en esas circunstancias vinculadas a una discapacidad– encuentren permanentes dificultades para acreditarlas documentalmente ante las universidades a las que desean acceder.

Por esta razón, y con el fin de que los estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad puedan acceder a la universidad a través del cupo de reserva que les corresponde, y teniendo en cuenta que el artículo 3.2 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio (se incorporará este sentido en el nuevo Real Decreto), por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado señala que, en el ámbito de sus competencias, las administraciones educativas podrán coordinar los procedimientos de acceso a las universidades de su territorio, se propone¹¹⁹:

Establecer una regulación específica dentro de las competencias de cada Comunidad Autónoma, que permita coordinar los sistemas de acceso a las universidades de su ámbito territorial, en relación con los criterios y procedimiento al que debe acogerse el alumnado con necesidades de apoyo educativo permanentes, asociadas a circunstancias personales de discapacidad, a fin de poder acceder a través de este cupo de plazas reservadas.

¹¹⁹ Vid. “Informe de aportaciones del CERMI a la consulta pública previa del Real Decreto, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Oficiales en el Sistema Universitario Español”.

Justificación:

El Artículo 2 de la Convención viene a definir la discriminación por motivos de discapacidad e incluye todas las formas de discriminación”. Este concepto presenta varias características que tienen gran alcance al servir de base interpretativa al derecho a la educación superior de las personas con discapacidad e impone un deber positivo de protección contra la discriminación de las personas que son percibidas socialmente como personas con discapacidad (aquellas personas que no reúnen los requisitos legales para ser consideradas como personas con discapacidad pero que, sin embargo, son percibidas y tratadas socialmente como personas con discapacidad).

Propuesta 3

Cuota de reserva en estudios de postgrado (máster y doctorado)

La normativa básica estatal no recoge la obligación de reserva de plaza para estudiantes con discapacidad en las enseñanzas universitarias de máster y doctorado. Para el acceso a estos estudios únicamente se establece que los sistemas y procedimientos de acceso deberán incluir servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Con el fin de extender la cuota de reserva para alumnos con discapacidad a los estudios de postgrado, se propone la reforma de la normativa reglamentaria en el siguiente sentido:

Real Decreto xxxx/2020, de xx de xxxx, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo xx. Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster.

3. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos

Se **añadirá un artículo** en el que aluda a la reserva de plazas para personas con discapacidad en las enseñanzas universitarias de máster.

Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad.

Se reservará un 5 por 100 de las plazas disponibles a las enseñanzas oficiales de máster para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad.

Real Decreto XXXX/202_, de xx de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado

Artículo xx. Criterios de admisión.

4. Los sistemas y procedimientos de admisión que establezcan las universidades deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades de *apoyo educativo* **especiales** derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Se **añadirá un artículo** en el que refiera reserva de plazas para personas con discapacidad en las enseñanzas universitarias de doctorado.

Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad.

Se reservará un 5 por 100 de las plazas disponibles a las enseñanzas oficiales de doctorado para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad.

Hasta tanto no se proceda a la reforma de las referidas normas reglamentarias para que regulen la cuota de reserva con carácter general y vinculante, aquellas universidades que aún no lo han establecido, deberán promover y adoptar como disposición normativa propia medidas de acción positiva consistentes en el establecimiento de esta cuota de reserva del 5 % en el acceso a las enseñanzas oficiales de máster y doctorado para las personas con discapacidad.

Justificación:

Avanzar de manera efectiva en la igualdad del estudiantado con discapacidad en la mejora y progresión educativa.

Propuesta 4

Accesibilidad en las pruebas de evaluación, en las pruebas de acceso y procesos de ingreso

Las pruebas de acceso y los procesos de ingreso a la universidad no se ofrecen en condiciones de igualdad de oportunidades para el alumnado con discapacidad, a quienes les suele ser vulnerado el derecho a disponer de las adaptaciones y recursos de procedimiento, forma y tiempo a sus necesidades específicas que por razón de la discapacidad puedan requerir y que les permita realizar estos procesos de entrada como al resto de estudiantes.

Si bien el artículo 21 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado recoge medidas estándar sobre estas adaptaciones y recursos, señala que serán las comisiones organizadoras de las pruebas de acceso las que determinarán las medidas oportunas que garanticen que los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad puedan realizar la prueba en las debidas condiciones de igualdad. En este sentido, puede afirmarse que la totalidad de las universidades españolas generan su propia normativa que, aunque con contenidos semejantes, presentan discrepancias en el tipo de adaptaciones.

Con el fin de ir aunando criterios en el establecimiento de las adaptaciones en la universidad, se han venido desplegando iniciativas como la “Guía de adaptaciones en la universidad” elaborada por la Red de los Servicios de Apoyo a las Personas con Discapacidad (SAPDU) –creada por la comisión sectorial de CRUE Asuntos Estudiantiles (CRUE-AE)– que busca ser un documento de referencia y consulta a nivel nacional, que permita la aplicación de las adaptaciones más adecuadas a los estudiantes con discapacidad, independientemente de la universidad donde cursen sus estudios. Esta es una herramienta útil para los técnicos de los servicios de atención a la discapacidad –o análogos–, para los docentes de las universidades, y para los propios alumnos con discapacidad, que podrán conocer y demandar las adaptaciones que necesiten.

La aplicación de esta guía, aunque se refiere a la adaptación de acceso al programa formativo en la universidad, centrándose en las adaptaciones curriculares, es recomendable en las pruebas de acceso y procesos de ingreso a la universidad, pues en ella se recogen pautas generales en las adaptaciones en estudiantes con discapacidad de diverso tipo: sensorial (visual, auditiva, sordo-ceguera), con Síndrome de Asperger, con discapacidad intelectual o del desarrollo, con dificultades específicas en el aprendizaje de la lectura y/o escritura, y con el Trastorno del Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH). Además, la guía incluye adaptaciones de modo amplio, incluyendo la provisión de recursos espaciales, personales, materiales o comunicación necesarios para el acceso al currículo universitario y/o en los ajustes de los elementos no prescriptivos o básicos del programa formativo, como pueden ser los tiempos, la metodología o la tipología de evaluación.

Aunque no hay una “talla única” para las adaptaciones, y puede ser que diferentes estudiantes con la misma situación puedan requerir diferentes ajustes –compatibles unas y otras adaptaciones–, algunas medidas específicas que se pueden adoptar en las pruebas de acceso son:

Adaptaciones para el alumnado con discapacidad visual:

- ***Ampliación de letra***
- ***Exámenes en Braille***
- ***Ampliación de tiempo (orientativo un 50%, regulable, adicional)***
- ***Aula aparte con equipamiento específico y para la realización del examen***
- ***Ordenador con “jaws”, línea braille, etc.***
- ***Ayudas ópticas y no ópticas (atril, lupa, telelupa...)***
- ***Uso de tecnología asistiva y tiflotecnología***
- ***Comunicar con antelación si se producen cambios en las instalaciones***
- ***Colocar carteles en braille en las puertas de las diferentes instalaciones, para favorecer su autonomía.***
- ***Permitir la presencia de los perros guía***
- ***Otras de similares efectos***

Adaptaciones para el alumnado con discapacidad física y orgánica:

- ***Asistente personal***
- ***Ampliación de tiempo***

- **Trascripción**
- **Ordenador y tecnologías de la información y la comunicación.**

Adaptaciones para el alumnado con discapacidad auditiva:

- **Intérprete de Lengua de Signos para alumnado con sordera que sea usuario de la misma**
- **Emisora FM, bucle magnético, dispositivos de conexión “bluetooth”**
- **Ampliación de tiempo**
- **Reducción del ruido ambiental**
- **Asiento en primeras filas**
- **Informar y dar instrucciones de realización de la prueba e incidencias personalmente y directamente personalmente al alumnado**
- **En caso de pruebas de que requieran la escucha de un audio: repeticiones adicionales y opción a uso de auriculares.**
- **Audiovisuales subtitrulados**
- **Aula aparte**

Adaptaciones para el alumnado con discapacidad intelectual y/o del desarrollo

- **Ampliación de tiempo**
- **Asistente personal**
- **Permitir la salida durante el desarrollo de la prueba (por cuestiones de aseo, toma de medicación, breve descanso, logro del bienestar personal)**
- **Informar sobre la estructura del examen para organizar el tiempo y recalcar las instrucciones de forma personalizada al alumnado**
- **Ordenador y tecnologías de la información y la comunicación (en las asignaturas posibles)**
- **Visitar con antelación las instalaciones donde se celebrará el examen.**

Adaptaciones para el alumnado con discapacidad psicosocial / Salud mental

- **Ampliación de tiempo**
- **Asistente personal**

- **Permitir la salida durante el desarrollo de la prueba (por cuestiones de aseo, toma de medicación, breve descanso, logro del bienestar personal)**
- **Informar sobre la estructura del examen para organizar el tiempo y recalcar las instrucciones de forma personalizada al alumnado**
- **Ordenador y tecnologías de la información y la comunicación (en las asignaturas posibles)**
- **Visitar con antelación las instalaciones donde se celebrará el examen**
- **Otras análogas que resulten necesarias**

Adaptaciones para el alumnado con Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA) y/o TDAH:

- **Ampliación de tiempo**
- **Lectura inicial del examen en voz alta por parte del profesor**
- **Informar sobre la estructura del examen para organizar el tiempo y recalcar las instrucciones de forma personalizada al alumnado**
- **Revisión del examen por parte del profesor al finalizar para comprobar que es comprensible y se han contestado todas las preguntas**
- **Ordenador y tecnologías de la información y la comunicación**
- **Asiento específico reservado (para evitar distracciones)**
- **Llamadas de atención**
- **Información sobre dislexia para los correctores**

Adaptaciones para el alumnado con otras discapacidades:

- **Asistente personal**
- **Ampliación de tiempo**
- **Permitir la salida durante el desarrollo de la prueba (por cuestiones de aseo, toma de medicación, breve descanso, bienestar personal)**
- **Otras adecuadas que pudiera precisar en razón de su discapacidad**

Justificación:

Cumplimiento del artículo 24 de la CPCD referente al deber de accesibilidad general y la obligación de proporcionar ajustes razonables: “Los Estados Partes deben considerar tomar medidas de acción positiva en educación terciaria en favor de los estudiantes con discapacidad”.

5.6. Transición educativa a la universidad

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), no hace referencia alguna a la transición a la universidad, y en cuanto al resto de transiciones educativas no se estipulan actuaciones concretas que garanticen el éxito en este cambio de etapas. La ley en su preámbulo establece que: “Para favorecer la transición entre la primaria y la secundaria, el alumnado recibirá un informe personalizado de su evolución al finalizar la educación primaria e incorporarse a la etapa siguiente”. Salvo este informe y la propuesta de agrupamiento de materias en ámbitos de conocimiento para el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria establecida en el artículo 24.7), la ley marco en materia educativa no recoge ninguna intervención para desarrollar el proceso de transición. Tampoco hay referencia alguna sobre la manera de abordar el tránsito educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales (sic) en el articulado alusivo a ellos.

La Ley Orgánica 8/2013 de Mejora de la Calidad Educativa, de 9 de diciembre, recoge en los artículos 73 a 75 el tránsito educativo entre etapas en idénticos términos que lo hace la LOE. En lo que respecta a los alumnos con necesidades educativas especiales (sic), únicamente apunta a la adopción de medidas para que las condiciones en la realización de las evaluaciones individuales se realicen las adaptaciones pertinentes.

La inexistencia de una norma estatal que regule de manera clara el tránsito educativo en general y, específicamente, el tránsito a estudios superiores para estudiantes con discapacidad denota que el sistema educativo en todas sus etapas no está verdaderamente anclado en el proceso de inclusión. Este vacío de actuaciones supone en muchos casos, el abandono escolar de los estudiantes con discapacidad. Por ello, el apoyo en la transición a la universidad es uno de los puntos clave para la prevención de abandono académico, y un buen proceso puede ayudar a los estudiantes con discapacidad a realizar una transición exitosa desde la secundaria a la universidad.

Propuesta 1

Incorporar la transición a la universidad en la nueva ley de reforma educativa.

Comoquiera que la nueva ley de reforma educativa deba pivotar en torno a la inclusión, como su eje fundamental, uno de los aspectos que inexorablemente

deberá incluir será la regulación del tránsito educativo en todas sus etapas de los alumnos con discapacidad, lo que por supuesto incluye, la transición a estudios superiores. Se ha adelantado desde el Gobierno que la reforma educativa de rango legal será desarrollada mediante un real decreto específico, lo que permitiría regular más extensamente el tratamiento y la gestión de este proceso de transición de etapas y, concretamente el referido a los estudiantes con discapacidad.

Dependiendo de la estructura de la reforma se sugiere, o bien añadir al articulado referente a las transiciones educativas, especificidades a la transición de etapas de alumnos con discapacidad; o bien en un apartado concreto en el bloque de discapacidad.

Artículo XXX

Los estudiantes con discapacidad o con necesidades de apoyo educativo asociadas a discapacidad deben recibir el apoyo necesario para llevar a cabo transiciones efectivas desde la educación infantil hasta la educación superior y su incorporación al entorno laboral.

Las transiciones efectivas conllevan adaptaciones continuas y personalizadas para que se cumplan en igualdad de condiciones que los demás alumnos. A tales efectos cada alumno con discapacidad dispondrá de un Plan Individualizado para identificar los ajustes razonables y el apoyo específico que requiera para seguir el itinerario escogido.

Propuesta 2

De acuerdo con la norma propuesta, se deberán realizar planes individualizados de orientación durante la Educación Secundaria.

Propuesta 3

Igualmente, se establecerán planes individualizados de orientación desde las universidades. Este es un derecho del estudiante contemplado en el artículo 7 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario: “los estudiantes tendrán derecho a (...) que las universidades promuevan programas de información y orientación a sus futuros estudiantes, que favorezcan la

transición activa a la universidad, enfocados a una mejor integración en sus estructuras, niveles y ámbitos de formación a lo largo de la vida, actividad investigadora, cultural y de responsabilidad social”.

Asimismo, se debe contemplar este derecho en el Reglamento Universitario de Inclusión (de Personas con Discapacidad) –véase el ejemplo de Reglamento en lo referente a los Estatutos de la Universidad–.

Propuesta 4

El proceso de transición entre etapas requiere de un trabajo coordinado de todos los agentes (secundaria y universidad; persona con discapacidad y su familia, asociaciones, administraciones) para resolver dificultades, para la inclusión, la comunicación con las familias y la adopción de medidas educativas.

Justificación:

Cumplimiento del artículo 24 de la CPCD. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la interpretación que hace de este artículo, señala a las *transiciones efectivas* como una característica fundamental de la educación inclusiva: “Los estudiantes con discapacidad deben recibir el apoyo necesario para llevar a cabo transiciones efectivas desde el aprendizaje escolar hasta la formación superior y su incorporación al entorno laboral. Las transiciones efectivas conllevan adaptaciones razonables y equitativas respecto a los procesos de evaluación y examen, además de la certificación de sus capacidades y logros en igualdad de condiciones que los demás” (Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr.12).

5.7. Régimen de becas y ayudas al estudio

Si a la situación de discapacidad se añade bajas condiciones económicas, nos encontramos con una confluencia de factores que unidos producen una mayor discriminación que conlleva un sobreesfuerzo para hacer frente al itinerario académico. Es la llamada discriminación interseccional de la que se dio cuenta en el capítulo II.

Las becas y las ayudas son un elemento clave para el impulso de la dimensión inclusiva de la educación universitaria que debe estar presente en tres mo-

mentos: transición y acceso a la universidad, permanencia y participación en la vida universitaria (nivel grado y postgrado), y graduación y transición a la vida laboral.

La legislación sobre becas recoge medidas de discriminación positiva para los estudiantes con discapacidad, partiendo del mandato de la Ley Orgánica 4/2007 según el cual la instrumentación de las políticas de becas deberán prestar especial atención a los colectivos vulnerables. La Ley contempla la coordinación entre las Administraciones Públicas y las universidades para que las personas con discapacidad reciban ayuda personalizada, apoyos y adaptaciones en el régimen docente para su participación plena y efectiva, no pudiendo ser discriminadas en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos. Por su parte, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario¹²⁰, se enfoca en los derechos y deberes, atención y participación de los estudiantes con discapacidad para avanzar en la dimensión social de la educación superior.

El sistema de becas y ayudas vino impulsado por la Estrategia Universidad 2015 en donde se establece un compromiso con el desarrollo de la dimensión social inspirada en los principios de igualdad de oportunidades y eficacia, introduciendo la beca salario para las rentas más bajas y medidas para facilitar el acceso y continuación de los estudios a los estudiantes con discapacidad.

En la actualidad, el sistema de becas y ayudas al estudio viene recogido, con carácter general y permanente, en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y se actualiza en cuanto a umbrales de renta cada año mediante otro real decreto, que en 2020 ha sido el Real Decreto 688/2020, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020-2021 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas^{121/122}.

¹²⁰ BOE n.º 318, de 31 de diciembre de 2010.

¹²¹ BOE n.º 199, de 22 de julio de 2020.

¹²² El Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre fue modificado en 2020 por Real Decreto 688/2020, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020-2021.

Desde el establecimiento del sistema de becas y ayudas al estudio se vienen sucediendo decretos y medidas que van modificando los componentes en ellas contemplados: ayudas de coste directo (matrícula), de coste indirecto (material, transporte, desplazamiento y residencia) y de coste de oportunidad (beca salario). La irregularidad también se experimenta en el presupuesto destinado a becas y ayudas para los estudiantes con discapacidad, así como en el monto de la cuantía percibido por estudiante en razón de este concepto. Además, los programas de becas y ayudas destinadas a los universitarios con discapacidad no es una medida que acaten todas las universidades, pues solo cuatro de cada diez cuentan con esta clase de programas, siendo más frecuentes en las universidades públicas que en las privadas y en la modalidad presencial que en la no presencial¹²³.

Estas disparidades están negando manifiestamente las oportunidades educativas del alumnado con menos recursos, tanto a la hora de acceder, como de permanecer y enlazar al final de sus estudios con el ámbito laboral. Esta situación debe afrontarse desde una perspectiva institucional e implicar a todos los miembros con competencia en materia universitaria.

Propuesta 1

Sin perjuicio de las competencias del Estado, cada Comunidad Autónoma articulará una política en materia de becas y ayudas al estudio (niveles grado y postgrado), a la investigación, y a prácticas formativas para la incorporación al mundo laboral, mediante convocatorias anuales, para garantizar que el estudiantado con discapacidad pueda acceder a los estudios universitarios, en condiciones de igualdad, y pueda desarrollarlos sin sufrir exclusión por razones económicas.

En todo caso, Las cuantías fijas de las becas y ayudas al estudio establecidas para los estudiantes universitarios, a excepción de las becas de matrícula, se podrán incrementar en un 50 % cuando el solicitante presente una discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 33 %.

¹²³ Véase las estadísticas a este respecto en el IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad 2018, p. 36.

Cuando el solicitante presente una discapacidad de grado igual o superior al 33 % legalmente calificada, las deducciones previstas en los párrafos b) y c) del artículo 10 para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se aplicarán exclusivamente al citado solicitante. A los hermanos del solicitante les serán de aplicación las deducciones previstas con carácter general.

El número de créditos del que deban quedar matriculados y que deban superar los solicitantes de becas y ayudas al estudio se establecerá en las convocatorias correspondientes y se minorará en el caso de los estudiantes con discapacidad legalmente calificada, reduciéndose la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación en un 50 %, como máximo, cuando el solicitante presente una discapacidad de grado igual o superior al 33 %.

Propuesta 2

Las universidades deberán promover y adoptar normativa propia medidas de acción positiva consistentes en el establecimiento becas y ayudas al estudio (niveles grado y postgrado), a la investigación, y a prácticas formativas para la incorporación al mundo laboral, mediante convocatorias anuales, para garantizar que el estudiantado con discapacidad pueda acceder a los estudios universitarios, en condiciones de igualdad, y pueda desarrollarlos sin ser excluidos por razones económicas.

Propuesta 3

Los Servicios de Becas y Ayudas de las universidades (o los que realicen estas funciones) pueden establecer sistemas de tutoría y orientación personalizada a los estudiantes con discapacidad para que se puedan planificar estrategias que favorezcan su trayectoria educativa y el mantenimiento de la beca.

Propuesta 4

Establecer por el Ministerio de Universidades una línea de becas para la realización de prácticas formativas externas que promueve el acceso de estudiantes universitarios con discapacidad a una primera experiencia laboral.

Justificación propuestas 1 a 4

“El apoyo en lo relativo a la disponibilidad general de los servicios y las instalaciones en el sistema educativo debería garantizar que los alumnos con discapacidad puedan desarrollar su potencial al máximo proporcionando, por ejemplo, (...) el acceso a becas y recursos financieros. (Comité General de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 32).

Propuesta 5

Estimular la contribución del sector privado para facilitar y promover procesos educativos universitarios de las personas con discapacidad a través de becas y ayudas al estudio.

Justificación

Reconocer el papel del sector privado, a través de su Responsabilidad Social Corporativa, en las alianzas destinadas a promover el derecho a la educación de la población con discapacidad. “Los Estados Partes deben abordar la obligación de garantizar la provisión de educación inclusiva y, si es necesario, implicar legislación y regulación, seguimiento, supervisión y ejecución, y la adopción de políticas para enmarcar cómo las empresas comerciales pueden tener un impacto sobre el disfrute y ejercicio efectivo de este derecho por parte de las personas con discapacidad”. (Comité General de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 76).

5.8. Estatuto del Estudiante Universitario

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario¹²⁴ desarrolla positivamente el enfoque del derecho a la educación inclusiva, a la no discriminación por razón de discapacidad, a la accesibilidad universal y a los ajustes y apoyos necesarios del alumnado con discapacidad.

¹²⁴ BOE n.º 318, de 31 de diciembre de 2010.

Un análisis de esta norma revela que el fomento, protección y respeto de los derechos del estudiantado con discapacidad en los distintos ámbitos, procesos, recursos y dispositivos de la comunidad universitaria, asegura la transversalidad en la atención a la discapacidad.

La inclusión de la discapacidad se aprecia desde las disposiciones generales de la norma, que en el ámbito de aplicación se refiere a todos los estudiantes, tanto de universidades públicas como privadas; así como a las enseñanzas oficiales de los ciclos universitarios grado, máster y doctorado, enseñanzas de formación continua u otros estudios ofrecidos por las universidades. Por tanto, la igualdad de los estudiantes con discapacidad debe ser acatada en todos estos ámbitos.

Entre los principios que rigen la norma, el artículo cuarto refiere a la no discriminación señalando, que todos los estudiantes universitarios, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de su discapacidad.

La disposición referida a las cualificaciones académicas y profesionales, indica que se deben desarrollar actuaciones necesarias para garantizar que los estudiantes puedan alcanzar los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de las enseñanzas. Especial importancia reviste este artículo para los estudiantes con discapacidad, pues permite llevar a cabo ajustes razonables con el objeto de lograr tales cualificaciones.

Además, este artículo señala que las universidades incorporarán a sus objetivos formativos la formación personal y en valores, lo que puede sustentar, entre otros, la aceptación y el respeto a la diversidad.

En el artículo de los derechos comunes de los estudiantes universitarios, se aprecian varias indicaciones que implican a la discapacidad, como el derecho del estudiante a que las universidades promuevan programas de información y orientación a sus futuros estudiantes que favorezcan la transición activa a la universidad, enfocados a una mejor integración en sus estructuras; a la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en la universidad; al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante; a la información y orientación vocacional, académica y profesional; y a obtener reconocimiento académico por su participación en actividades solidarias.

Tal vez, y en atención a incorporar el enfoque de la educación inclusiva y de calidad reconocida en el artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual está en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS 4 sobre educación inclusiva) y en cuyo cumplimiento, los estudiantes universitarios juegan un papel importante de movilización hacia el compromiso con un cambio inspirado en los ODS, sería inconveniente *introducir un inciso a este artículo* en los siguientes términos:

Propuesta 1

Artículo 7. Derechos comunes de los estudiantes universitarios.

1. Los estudiantes universitarios tienen los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos:

a) Derecho a recibir una educación inclusiva y de calidad.

En cuanto a los derechos específicos de los estudiantes por nivel universitario, encontramos que en el nivel de Grado, los estudiantes tienen el derecho a recibir orientación y tutoría personalizadas en el primer año y durante los estudios, para facilitar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico, esto también se debe extender a la fase final de la titulación con la finalidad de facilitar su incorporación laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de la formación universitaria. En el caso de los estudiantes de **Máster**, tienen el mismo derecho en cuanto a la orientación y tutoría personalizada, pero en la parte final se prestará especial apoyo de cara a la iniciación de la investigación. También tienen derecho a disponer de la posibilidad de realizar prácticas, curriculares o extra-curriculares, que podrán prestarse en entidades externas o en los centros, estructuras y servicios de la Universidad. En el nivel de **Doctorado**, tienen derecho a un tutor que oriente su proceso formativo, con independencia de la orientación que les preste su Director de Tesis.

Las disposiciones concernientes a los derechos durante los diferentes niveles universitarios, están en concordancia con el Real Decreto que regula las enseñanzas universitarias oficiales (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio) que establece que en el acceso a las enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado, las universidades dispondrán de sistemas de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a

las enseñanzas universitarias correspondientes. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de la condición de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

El artículo sobre efectividad de los derechos estipula que para la plena efectividad de todos los derechos del estudiantado se establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.

En cuanto al acceso y admisión de la universidad, el Estatuto recoge en un artículo específico el acceso y admisión de estudiantes con discapacidad, en el cual establece que los procedimientos de acceso y admisión, dentro de las normas establecidas por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades, se adaptarán a las necesidades específicas de las personas con discapacidad con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la universidad.

Del mismo modo, el Estatuto establece un artículo particular destinado a la movilidad nacional e internacional de estudiantes con discapacidad, estableciendo que, las Administraciones y las universidades promoverán la participación en programas de movilidad, nacionales e internacionales, de estudiantes con discapacidad, aprobando los cupos pertinentes y garantizando la financiación suficiente en cada caso, así como los sistemas de información y cooperación entre las unidades de atención a estos estudiantes.

El Estatuto recoge importantes aspectos sobre las tutorías. Los Departamentos, en coordinación con el servicio de atención a la discapacidad, establecerán las adaptaciones metodológicas precisas; se establecen tutorías específicas en función de sus necesidades, y se promueven programas de tutoría permanente para que el estudiante con discapacidad pueda disponer de un profesor tutor a lo largo de sus estudios; y se establece en un artículo posterior, que las evaluaciones deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.

Asimismo, diferentes disposiciones recogen la accesibilidad en diferentes aspectos: comunicación de las calificaciones, instalaciones e información accesible en cualquier proceso electoral, instalaciones deportivas, residencias y colegios mayores, etc.

Además, se establece el fomento a la participación de las personas con discapacidad en los órganos de representación de las asociaciones.

El articulado referente a becas y ayudas recoge el derecho de los estudiantes a participar en programas de becas y ayudas, así como a recibir cobertura en determinadas situaciones, siempre bajo el principio general de que ningún estudiante tenga que renunciar a sus estudios universitarios por razones económicas, y atendiendo a sus necesidades reales.

El Estatuto regula la composición y las funciones del Consejo del Estudiante Universitario, entre las que destacan, la de dar cauce a las quejas que les presenten los estudiantes universitarios, colaborar con los defensores universitarios, o elevar propuestas al Gobierno en materias relacionadas con su competencia.

Un capítulo relevante es el correspondiente a los servicios de atención al estudiante, que establece la creación de unidades de atención al estudiante como herramienta complementaria en la formación integral del mismo; éstas podrán ofrecer información y orientación en ámbitos como la elección de estudios, estrategias de aprendizaje, itinerarios formativos y salidas profesionales, becas y ayudas al estudio, asesoramiento sobre derechos, asesoramiento psicológico, asociacionismo y participación e igualdad de trato entre hombres y mujeres. En concreto se indica que las universidades potenciarán y propondrán la creación y mantenimiento de servicios de transporte adaptado para los estudiantes con dificultades de movilidad, así como que cada universidad fomentará la creación de servicios de atención a la comunidad universitaria con discapacidad mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo. Igualmente se regula la accesibilidad de herramientas y formatos con el objeto de que los estudiantes con discapacidad cuenten con las mismas condiciones y oportunidades a la hora de formarse y acceder a la información; y se garantiza que las páginas Web y medios electrónicos de las enseñanzas y de las universidades a distancia, en cumplimiento de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, serán accesibles para las personas con discapacidad y facilitarán la descarga de la información que contienen.

Propuesta 2

Para asegurar la relevancia de la discapacidad en las estrategias de convivencia universitaria y presencia del sector social de la discapacidad en los órganos oficiales de participación y consulta en la materia, se recomienda una adición al artículo 45 del capítulo X Del fomento de la convivencia activa y corresponsabilidad universitaria:

Artículo 45. Corresponsabilidad universitaria.

1. Cada Universidad podrá crear en sus centros comisiones de corresponsabilidad, constituidas por profesorado, estudiantes y personal de administración y servicios. ***Se garantizará la presencia de la comunidad universitaria con discapacidad en estas Comisiones.***

Justificación

Derecho de participación de los estudiantes con discapacidad en los órganos de participación y consulta.

5.9. Formación del profesorado universitario y personal investigador

La reserva de puestos de trabajo para las personas con discapacidad es una medida de acción positiva completamente reglamentada, exigida por el Estatuto Básico del Empleado Público –artículo 59–, por la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que proclama el derecho al trabajo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, y que tiene su respaldo último en el artículo 49 de la Constitución. Por su parte, la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como norma específica del entorno universitario, contempla la inclusión de las personas con discapacidad en las Universidades, tanto públicas como privadas, garantizando que todos los componentes de la comunidad universitaria con discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás miembros de la comunidad universitaria. A todas estas normas hay que añadir el artículo 24 de la CDPC que también cubre la inclusión e igualdad de oportunidades para el personal académico e investigador con discapacidad de las universidades.

Sin embargo, como ya quedó recogido en el capítulo II de este informe, dadas las particularidades de los procesos selectivos en las universidades, las previsiones de reserva para las personas con discapacidad tienen serias dificultades para su cumplimiento, principalmente, entre el personal docente e investigador.

Esta situación amerita que las universidades tomen las medidas necesarias para que, más allá de las dificultades de la aplicación de la regla de las ofertas de empleo, se encuentren los mecanismos adecuados que hagan posible el cumplimiento de la cuota de reserva en favor de personas con discapacidad y se les garanticen los apoyos y recursos para que cumplan debidamente con sus funciones.

Se recuerda que para poner en práctica estas medidas positivas a favor de las personas con discapacidad, solo se requiere que los órganos competentes de cada universidad aprueben los criterios y procedimientos para ello, sin que se requiera ninguna modificación legal. Se trataría entonces de aplicar el mandato del artículo 59 del Estatuto Básico del Empleado Público, cuya vigencia para las Universidades Públicas es indiscutible conforme a su artículo 2.1.e).

Por consiguiente, la principal medida que debe adoptarse por parte de las universidades sería que se doten de reglamentos propios en el que una previsión específica establezca que: *“Con el fin de avanzar en el propósito de conseguir la igualdad de oportunidades e inclusión de las personas con discapacidad, se dispondrá de una cuota de reserva de plazas de un mínimo del 5 % de personal docente o investigador para personas con discapacidad, ya sean plazas de nuevo ingreso o de promoción, hasta que se consiga alcanzar un 2 % del total de la plantilla del personal docente e investigador de la universidad”*.

Otras medidas adicionales a la reserva de un cupo de plazas que podrían favorecer el acceso de las personas con discapacidad a las plazas de personal docente e investigador en la universidad son las sugeridas por el profesor Rafael de Lorenzo García¹²⁵:

¹²⁵ Al respecto, véase: DE LORENZO GARCÍA, R. (2017): “Las personas con discapacidad como personal docente investigador en la universidad: cuota de reserva y otras medidas de acción positiva”, en *Anales de Derecho y Discapacidad 2016*, número 2. Fundación Derecho y Discapacidad y CERMI, pp. 87-106.

- Programa de Formación del Profesorado Universitario (FPU) como primer paso para la persona con discapacidad que desee orientarse hacia la docencia universitaria y la investigación. En este sentido, la Resolución de las convocatorias de estas ayudas oficiales deberán ser del 5 % conforme a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público aplicable a estas ayudas, y no el 2% que actualmente se establece para personas con discapacidad.
- Es necesario que las universidades reserven en sus convocatorias de contratación de profesores asociados cupos para las personas con discapacidad.
- Atendiendo a que la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) juega un papel vital en el acceso a la docencia en cuanto que cumple las funciones de acreditación y evaluación del profesorado universitario, sería conveniente incorporar a su Patronato, su máximo órgano de gobierno y representación, un patrono que de voz y voto al sector de la discapacidad.
- La ANECA también podría contribuir al acceso de personas con discapacidad como personal docente e investigador de la universidad admitiendo o reservando una plaza para que se integren en las Comisiones de Acreditación a personas expertas en inclusión. El principio de plena inclusión de las personas con discapacidad justificaría la presencia de expertos en acción positiva en materia de inclusión en dichas Comisiones. Sería suficiente con incluir esta previsión en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, que desarrolla el procedimiento para obtener la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- Una medida adicional y complementaria, consistiría en una medida para el seguimiento y evaluación, como la creación de una Comisión evaluadora sobre la reserva de plazas encargada de impulsar, evaluar el cumplimiento, analizar los resultados y formular propuestas de mejora, respecto de la cuota de reserva de plazas y de las otras medidas de acción positiva. Asimismo, esta Comisión tendría como objetivo promover la confección de una estadística permanentemente del personal docente e investigador con discapacidad, con indicación de la plaza que ocupa, su departamento, área de conocimiento, el tipo y grado de discapacidad y

los apoyos que precisa, todo ello con estricta sujeción a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Adicionalmente se han propuesto medidas para favorecer tanto el acceso y los apoyos al personal docente profesor e investigador con discapacidad como las referidas por el CERMI¹²⁶, que a modo de reglamento compendia medidas de acción positivas a que hace referencia el apartado 3 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, redactada por el apartado noventa del artículo único de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y que, a modo de ejemplo, pueden ser¹²⁷:

1. Medidas de participación e igualdad de oportunidades:

- Incentivar la participación de la comunidad universitaria con discapacidad en los diferentes órganos estatutarios de la universidad.
- Garantizar con criterios de accesibilidad el acceso a la información, la participación en la administración electoral y el ejercicio efectivo del voto de manera autónoma a todas las personas con discapacidad de la Universidad en los procesos electorales de los diferentes órganos universitarios.
- Brindar mayor publicidad de los procesos de selección para incrementar la participación del mayor número de personas con discapacidad; asegurándose que estas campañas lleguen a las mujeres con discapacidad.

2. Medidas de apoyo a la movilidad, acceso al centro de trabajo y adaptación del puesto de trabajo:

- Garantizar al personal que presente una discapacidad que comporte problemas de movilidad que pueda impartir la docencia o desarrolle la inves-

¹²⁶ CERMI (2014): *Medidas de acción positiva para el acceso y apoyo al personal docente e investigador con discapacidad de la universidad de...Modelo de Reglamento Universitario*. CERMI. Disponible en:

https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/coleccion/folleto_medidas.pdf

¹²⁷ Algunas de estas medidas son propuestas por el profesor Rafael de Lorenzo y vienen recogidas en el artículo previamente aludido "Las personas con discapacidad como personal docente investigador en la universidad: cuota de reserva y otras medidas de acción positiva".

tigación en dependencias accesibles. En su defecto, se realizarán los ajustes para que pueda desempeñar con normalidad su cometido (Ejemplo: evitar la asignación de clases o actividades en recintos diferentes o que estén distantes entre sí).

- Cuando el personal docente e investigador acredite la necesidad de asistir, en un horario concreto, a procesos de habilitación, rehabilitación, tratamientos médicos o atenciones sociales derivadas de su discapacidad, su departamento debería poder asignarle una docencia u horario compatibles con dichos tratamientos.
- Conceder una ayuda económica directa a la persona con discapacidad para sufragar los gastos de desplazamiento, si la discapacidad comporta una reducción notable de movilidad, supone dificultades añadidas o hace necesarios apoyos intensos para regular el ejercicio de las tareas propias de formación e investigación podrá concederse una ayuda económica directa.

3. Medidas para el desarrollo, soporte y apoyo personal y material de la función docente e investigadora:

- El personal docente e investigador con discapacidad debe contar con material e instrumentos accesibles para desempeñar su labor.
- Promover las nuevas tecnologías de la enseñanza, y realizar las adaptaciones y los ajustes que pueda necesitar una persona con discapacidad para realizar su función docente e investigadora debidamente.
- Reducción y/o flexibilización de la carga horaria docente cuando así sea requerida por el personal docente e investigador con discapacidad.
- El personal docente e investigador con sordera, discapacidad auditiva o sordoceguera, requerirá de servicios de interpretación y/o medios de apoyo a la comunicación oral, según su preferencia personal.
- El personal docente o investigador con ceguera o discapacidad visual grave, debería disponer de las adaptaciones y de formatos alternativos digitales para acceder a la información de manera autónoma.

- Poner a disposición un asistente personal de apoyo, siempre que se acredite la necesidad.
- Medidas para potenciar el desarrollo personal y las relaciones en el entorno laboral.
- Medidas para mejorar la salud física y mental del personal docente e investigador con discapacidad.

Para la implantación de estas medidas, la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), como órgano de reunión de las universidades españolas, en un documento fechado el 3 de marzo de 2017, “considera prioritario aplicar de forma efectiva la normativa sobre igualdad de oportunidades por parte de las universidades. En este contexto, ha elaborado (...) un documento de recomendaciones para el establecimiento de acciones que puedan facilitar el acceso de personas con discapacidad al ámbito del personal docente e investigador (PDI) y del personal de administración y servicios (PAS) en las universidades”¹²⁸.

Justificación

Cumplimiento artículo 24 de la CDPC que también cubija la inclusión e igualdad de oportunidades para el personal académico e investigador con discapacidad de las universidades.

5.10. Estatuto Profesional del Docente

Dentro de las acciones educativas para la inclusión, es menester desarrollar una auténtica carrera docente orientada hacia una educación inclusiva y de calidad. Para garantizar los derechos del profesorado con discapacidad en el futuro Estatuto Profesional Docente se recogerán una serie de medidas que bien pueden estar integradas en el diferente articulado del texto, o componer un título específico.

¹²⁸ CRUE (2017): *Recomendaciones para el establecimiento de una reserva de plazas de personal docente e investigador a favor de las personas con discapacidad*. Recomendaciones disponibles en: http://www.crue.org/Boletin_SG/2017/03.%20Marzo/Recomendaciones%20para%20el%20establecimiento%20de%20una%20reserva%20de%20plazas%20PDI%20personas%20con%20discapacidad.pdf

- ***Disponer de una cuota de reserva de plazas de un mínimo del 5 % de personal docente para personas con discapacidad, ya sean plazas de nuevo ingreso o de promoción, hasta que se consiga alcanzar un 2 % del total de la plantilla del personal en cada institución educativa.***
- ***Los centros educativos harán accesibles todos sus entornos, espacios y edificios, incluidos los virtuales y comunicativos, y pondrán a disposición del docente los medios materiales, humanos y técnicos para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena inclusión.***
- ***Garantizar al personal que presente una discapacidad, los ajustes razonables para que pueda desempeñar con regularidad su cometido. (Al respecto numerosos ajustes pueden realizarse: evitar la asignación de clases o actividades en recintos diferentes o que estén distantes entre sí, flexibilidad horaria, adaptaciones para los diferentes tipos de discapacidad).***
- ***Poner a disposición del docente con discapacidad un asistente personal de apoyo, siempre que se acredite la necesidad.***
- ***Conceder una ayuda económica directa al docente con discapacidad para sufragar los gastos de desplazamiento, si la discapacidad comporta una reducción notable de movilidad, supone dificultades añadidas o hace necesarios apoyos intensos para regular el ejercicio de las tareas propias de formación o docencia.***
- ***Establecer medidas de apoyo dirigidas a mejorar el bienestar físico, material, personal y social, el desarrollo personal y la potenciación de las relaciones con el entorno de trabajo.***
- ***Los docentes con discapacidad desarrollarán una carrera profesional en la que se tenga muy presente su promoción de acuerdo con sus méritos y en condiciones de igualdad.***
- ***Considerar como méritos de transferencia de conocimiento o como innovación las colaboraciones en programas de Inclusión, como criterios de valoración de la carrera docente.***

- ***Garantizar con criterios de accesibilidad la publicidad de los procedimientos selectivos del cuerpo de profesores e investigadores para incrementar la participación del mayor número de personas con discapacidad; asegurándose que estas campañas lleguen a las mujeres con discapacidad.***
- ***Los procedimientos selectivos del cuerpo de profesores, dentro de las normas establecidas por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades, se adaptarán a las necesidades específicas de las personas con discapacidad con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena inclusión en el sistema educativo.***
- ***Fomentar la participación de las personas con discapacidad en los órganos de representación de las asociaciones docentes e investigadoras.***
- ***Promover la participación en programas de movilidad, nacionales e internacionales, de docentes con discapacidad, aprobando los cupos pertinentes y garantizando los apoyos y la financiación suficiente en cada caso.***
- ***Para la plena efectividad de los derechos de todo docente e investigador, se establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que este personal con discapacidad pueda ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de sus pares.***
- ***Promover la conciliación de la vida laboral y familiar (apoyo a personas con discapacidad).***

Justificación

Regular medidas de acción positiva y de igualdad de oportunidades en beneficio del personal docente con discapacidad, para garantizarle la plena efectividad de sus derechos conforme a los principios generales de no discriminación, accesibilidad universal, igualdad de oportunidades, autonomía individual y demás contemplados en el artículo 3 de la CDPD.

5.11. La discapacidad en los Planes de Estudio

La educación inclusiva llama a repensar los planes de estudio y a reformular las prácticas en las aulas en coherencia con una educación respetuosa de la diversidad. La necesidad de la formación curricular en diseño para todas las personas es un asunto cada vez más presente en la educación, pero es además un mandato legal, en cuyo cumplimiento han de participar todos los agentes educativos.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, respalda legalmente la necesidad de tales currículos y, específicamente, recoge lo correspondiente a las adaptaciones de los Grados al Diseño para Todas las Personas en la Disposición final segunda: Formación en Diseño Universal o Diseño para Todas las Personas.

“En el diseño de las titulaciones de Formación Profesional y en el desarrollo de los correspondientes currículos se incluirá la formación en «Diseño para Todas las Personas». Asimismo, en el caso de las enseñanzas universitarias, el Gobierno fomentará que las universidades contemplen medidas semejantes en el diseño de sus titulaciones”.

Así pues, en la capacitación profesional para el Diseño “de entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos” es necesaria la presencia del sistema educativo en general y, muy particularmente de las universidades, quienes deberán incorporar la accesibilidad y el Diseño para Todas las Personas en los Planes de Estudios educativos y de formación profesional, así como la introducción de asignaturas que promuevan la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

La derogada Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad¹²⁹,

¹²⁹ Disposición Derogatoria única del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

en su Disposición Final undécima ya disponía *“El Gobierno, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, desarrollará el currículo formativo en Diseño para Todos, en todos los programas educativos, incluidos los universitarios, para la formación de profesionales en los campos del diseño y la construcción del entorno físico, la edificación, las infraestructuras y obras públicas, el transporte, las comunicaciones y telecomunicaciones y los servicios de la sociedad de la información”*. Sin embargo, este mandato de desarrollo reglamentario se incumplió.

La incorporación de contenidos del Diseño Para Todas las Personas en la formación universitaria¹³⁰ queda establecido en la Ley Orgánica 4/2007 del 12 de abril que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su disposición adicional vigésimo cuarta, apartado 5, que indica: *“Todos los Planes de Estudios propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de Accesibilidad Universal y Diseño para Todos”*.

En la misma línea, el preámbulo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, insistiendo en el artículo 3 apartado 5.b, que: *“De conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los Planes de Estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios”*.¹³¹

Propuesta 1

El Real Decreto en el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales deberá actualizarse y estar acorde en este aspecto con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba

¹³⁰ Véase al respecto: *Formación Curricular en diseño para todas las personas*, Documento de la CRUE en colaboración con Fundación ONCE y el Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad, 2017.

¹³¹ En este sentido véase las propuestas del CERMI en “Informe de aportaciones del CERMI a la consulta pública previa del Real Decreto, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Oficiales en el Sistema Universitario Español” ya aludido.

el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social que en su Disposición final segunda recoge la “Formación en Diseño Universal o Diseño para Todas las Personas”; y con los mandatos que emanan de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por su parte, y como se hizo mención al principio, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en su disposición final segunda, también expone que el Gobierno fomentará que las universidades dispongan medidas para que en el desarrollo de los currículos de sus titulaciones se incluya la formación en Diseño para Todas las Personas.

Propuesta 2

Las universidades deberán recoger reglamentariamente la incorporación de contenidos del Diseño para Todas las Personas en sus respectivas titulaciones.

Propuesta 3

En los convenios de colaboración entre las universidades y las empresas se incorporarán los contenidos del Diseño para Todas las Personas para que los proyectos de los que formen parte las universidades diseñen productos, bienes y servicios conforme a estos contenidos.

Propuesta 4

Las universidades incluirán formación transversal en conocimiento de la discapacidad.

Justificación

Cumplimiento de Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹³².

¹³² Véase las aportaciones del CERMI sobre este aspecto en el documento disponible en: <https://www.cermi.es/es/actualidad/novedades/informe-de-aportaciones-del-cermi-la-consulta-p%C3%BAblica-previa-del-real-decreto>

5.12. La ANECA

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) como organismo público que tiene como objetivo contribuir a la mejora de la calidad del sistema de educación superior mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, profesorado e instituciones, tiene un papel trascendental para contribuir a reforzar la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad en el sistema universitario español. Para cumplir con este cometido, es necesario que la ANECA asuma este enfoque inclusivo de la discapacidad en su regulación, procesos y procedimientos.

Propuesta 1

Estatuto de la ANECA, aprobado por el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre.¹³³

Artículo 7. Principios de actuación.

1. La ANECA (...) desarrollará su actividad de acuerdo con los principios siguientes:

j) Principio de inclusión.

Propuesta 2

Estructura orgánica de la ANECA

En las Comisiones de Asesoramiento para la Evaluación de Enseñanzas e Instituciones y del Profesorado se contará con la participación de expertos del sector de la discapacidad que actuarán como evaluadores externos.

Propuesta 3

Calidad interna

¹³³ BOE n.º 302, de 18 de diciembre de 2015.

3.1. Plan Estratégico

- ***Incorporar el criterio de inclusión como requisito en los planes estratégicos y de calidad,***

3.2. Revisión y mejoras de Programas

- ***Incorporar el criterio de inclusión en los programas de acreditación.***
 - ***Indicadores de calidad en accesibilidad.***
 - ***Incluir el dato/variable de discapacidad.***
- ***Verificar y promover la incorporación del criterio de inclusión de las personas con discapacidad en las universidades mediante la difusión de guías, jornadas de formación, estudios, etc.***

Propuesta 4

Programas de evaluación

- ***Incluir el dato de discapacidad en todas las acreditaciones que realice de personal docente e investigador, con la finalidad de conocer el número de personas con discapacidad acreditadas al momento de efectuar la reserva en las plazas de profesorado que convoquen las universidades.***
- ***Considerar y computar como méritos de transferencia de conocimiento o como innovación las colaboraciones en programas de Impacto social, como criterios de valoración de la carrera docente e investigadores a efectos de la correspondiente acreditación de la carrera docente e investigadora.***

Propuesta 5

Convenios

Establecer y ampliar convenios de colaboración con entidades del sector de la discapacidad para reforzar la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades.

Justificación

La inclusión representa un cambio profundo en la manera en la que se concibe el sistema educativo en general y, por lo tanto, debe impregnar todas las estructuras del sistema universitario. Además, la inclusión es uno de los principios recogidos en la Agenda 2030 y es uno de los ejes fundamentales que encarna el concepto de Desarrollo Sostenible.

5.13. Programas de movilidad internacional universitaria

La movilidad internacional universitaria, es una de las áreas con menor participación de las personas con discapacidad y así lo demuestra el minúsculo 0,14 % de participación de los estudiantes con discapacidad en el Erasmus, el programa estrella de la Unión Europea para la movilidad de estudiantes universitarios.

El *IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad 2018*, del que se dio cuenta en el capítulo I, muestra que solo el 74 % de las universidades afirma que existe participación de estudiantes con discapacidad en programas de movilidad internacional, si bien se comprueba una mejora respecto al III Estudio (2015-2016) donde un 60 % de las universidades ofrecían estos programas. Además, el estudio evidencia una menor salida de universitarios con discapacidad que cursa sus estudios en universidades extranjeras (4,4 %) respecto a los universitarios con discapacidad que escogen una universidad española como destino (5,6 %)¹³⁴.

Una de las causas de la bajísima tasa de movilidad europea de los estudiantes con discapacidad ha radicado en la ausencia de normas y procedimientos comunes entre las universidades emisoras y receptoras sobre las medidas que deben garantizar la igualdad de oportunidades en este ámbito. Sin embargo, Proyectos como MobiAbility han desarrollado una regularización al respecto¹³⁵,

¹³⁴ Vid. Fundación UNIVERSIA: *IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad*, 2018, p. 32.

¹³⁵ El proyecto "MobiAbility" se encuentra finalizado y contó con la participación de la Universidad de Murcia. <https://www.um.es/mobiability/>.

la cual debe ser aplicada por todas las universidades españolas. En todo caso, en España es necesario desplegar todas las medidas de acción positiva para garantizar la movilidad internacional universitaria como parte del derecho a la educación inclusiva, bien mediante el cumplimiento de la normativa existente o por el reforzamiento de este campo mediante normativa interna de cada universidad.

A este respecto es importante mencionar el proyecto Erasmus¹³⁶ que la Fundación ONCE encabeza, además del Foro Europeo de la Discapacidad. El proyecto ha generado 31 indicadores incluidos en una guía que permitirán hacer un diagnóstico del grado de implantación de medidas inclusivas en las universidades de la Unión Europea con el objetivo de que sirva de orientación al alumnado con discapacidad a la hora de plantearse una estancia en el exterior.

Propuesta 1

Adaptación de los términos “discapacidad” y “personas con discapacidad” a la normativa específica de movilidad internacional de estudiantes con discapacidad, según el mandato de la CPD.

Justificación

Se ha detectado en numerosa regulación sobre la movilidad internacional de los estudiantes con discapacidad, especialmente, de tipo reglamentario, el uso de expresiones como diversidad funcional y necesidades especiales que no están validadas ni son admisibles por contrariar la perspectiva inclusiva.

Propuesta 2

Incorporar en los reglamentos universitarios de movilidad académica internacional de estudiantes, un capítulo dedicado a los estudiantes con discapacidad con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades e impulsar la participación de estos estudiantes en los programas de movilidad.

¹³⁶ Disponible en:

https://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/resources/documents/erasmus-programme-guide-2020_es

Propuesta 3

Acoger en los reglamentos universitarios de movilidad académica internacional de estudiantes, los indicadores recogidos en la Guía Erasmus+ con el objetivo de implementar en tales instrumentos normativos medidas inclusivas.

Propuesta 4

Establecer en las convocatorias de movilidad internacional los indicadores recogidos en la Guía Erasmus + con el objetivo de implantar medidas inclusivas

Propuesta 5

La ANECA tendrá en cuenta los indicadores recogidos en la Guía Erasmus+ para incluirlos entre los indicadores de calidad.

Justificación 2 a 5

Impulso de medidas de acción positiva que promuevan y apoyen la movilidad de universitarios con discapacidad libre de barreras, especialmente, en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Propuesta 6

Establecer en las convocatorias de movilidad internacional los procedimientos, las condiciones y los requisitos específicos para favorecer la participación de los estudiantes con discapacidad en dichos programas (compatibilidad de becas de movilidad con cualquier otra ayuda, reserva de un cupo de becas para estudiantes con discapacidad, aumento de presupuesto que facilite un mayor acceso a las personas con discapacidad).

Justificación

“El apoyo en lo relativo a la disponibilidad general de los servicios en el sistema educativo debería garantizar que los alumnos con discapacidad puedan desarrollar su potencial al máximo proporcionando, por ejemplo,

(...) el acceso a becas y recursos financieros. (Comité General de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General No. 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr. 32).

Propuesta 7

Establecer en la normativa autonómica de universidades como uno de los objetivos generales: “la colaboración entre las Universidades (propias de la Comunidad Autónoma) y la Consejería competente en materia de Universidades para impulsar líneas de actuación destinadas a favorecer la movilidad internacional de los estudiantes universitarios con discapacidad”.

Justificación

De acuerdo con la internacionalización de las universidades, la Meta de Desarrollo Sostenible número 4 y el Marco de Acción de Educación 2030: “toda cooperación bilateral y multilateral debe tener por objeto fomentar una educación de calidad inclusiva y equitativa y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

5.14. La discapacidad en las estrategias de convivencia universitaria

La transición hacia una universidad inclusiva no es un simple cambio técnico u organizativo. Ello requiere de cambios en todo el sistema universitario que van desde los valores y la forma de pensar de los encargados de formular las políticas, hasta los cambios en todos los espacios en los que se desarrolla el proceso educativo en la universidad: curricular y extracurricular con la influencia de toda la comunidad educativa universitaria.

Para que una cultura de inclusión y equidad en la educación universitaria prospere, y se asegure la relevancia de la discapacidad como una de sus dimensiones, es indispensable que exista de manera compartida por todos los agentes que intervienen en la universidad, un conjunto de supuestos y creencias a favor de la diversidad y un compromiso decidido de ofrecer oportunidades educativas a todos los estudiantes.

Esta es una estrategia de convivencia universitaria que pone en diálogo a los diferentes agentes del sistema universitario para crear oportunidades donde se

construya un lenguaje común sobre aspectos detallados de la práctica y sobre cómo hacer que estos aspectos sean inclusivos para las personas con discapacidad. Como trasfondo de la estrategia, la toma de conciencia sobre una nueva mirada respetuosa sobre la discapacidad como componente de la comunidad universitaria es clave. Su importancia radica en poner en evidencia que las normas sobre inclusión no llegan a implementarse sin una universidad abierta que acepte e integre la diversidad.

La universidad debe pensar y estimar su capacidad institucional para gestionar una política universitaria de inclusión y convivencia de personas con discapacidad. Consolidar estructuras de inclusión a la discapacidad en la universidad es un proceso gradual que comprende la participación activa de todos los miembros de la comunidad y, muy especialmente, aquellos con discapacidad, quienes son los mayores conocedores de su realidad y, por tanto, están legitimados para participar activamente en este proceso.

Propuesta 1

Establecer un Reglamento universitario de Inclusión (personas con discapacidad) que garantice la inclusión educativa, la equidad participativa y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la universidad (Véase ejemplo de este Reglamento en el apartado de Estatutos de las Universidades).

Propuesta 2

Concebir maneras de medir el efecto de la educación inclusiva y de calidad. (El ejemplo de Reglamento mencionado anteriormente establece un capítulo dedicado a “Seguimiento, control y garantía”).

Propuesta 3

Garantizar la presencia de la comunidad universitaria con discapacidad en las comisiones de fomento de la convivencia activa y corresponsabilidad universitaria (A este respecto, se ha propuesto una adición en el artículo 45 del capítulo X Del fomento de la convivencia activa y corresponsabilidad universitaria).

Propuesta 4

Fomentar y asegurar la representación estudiantil con discapacidad en los órganos de representación estudiantil preestablecidos en las normativas internas de las universidades (El Estatuto del Estudiante así lo recoge).

Justificación

Obligación de adoptar medidas positivas para alentar la participación activa de las personas con discapacidad en organizaciones representativas.

5.15. Orientación e inclusión laboral de universitarios con discapacidad

En las universidades, suelen ser los servicios de atención a los estudiantes con discapacidad los que tienen la tarea de minimizar las barreras de todo tipo a las que se enfrentan en el entorno universitario y en la transición al mundo laboral. Las estadísticas indican que seis de cada diez universidades cuentan con una atención específica y especializada a los universitarios con discapacidad en materia de empleabilidad e inclusión laboral; la prestación de este tipo de orientación es más frecuente en el caso de las universidades privadas (51,6 %) que en las públicas (28,5 %), y también es más habitual en las universidades presenciales (33,1%) que en las no presenciales (17,6 %) ¹³⁷. Por su parte, la percepción de los propios estudiantes/titulados universitarios con discapacidad sobre este aspecto es elocuente: “Desde el servicio de ayuda para estudiantes con discapacidad, se ha de realizar un mayor apoyo en cuanto a la entrada en el mundo laboral después de los estudios”; “Mejorar la inserción laboral de alumnos con discapacidad, facilitarles las herramientas para ello”; “Mejorar la bolsa de prácticas, empleo y salidas laborales”; “Mejorar las oportunidades de acceso al mundo laboral de las personas con discapacidad y fomentar la eliminación de prejuicios existente en las empresas a la hora de contratarnos” ¹³⁸. Estos datos nos permiten afirmar que los titulados universitarios con discapacidad, generalmente, no reciben en la universidad los apoyos que serían suficientes para poder

¹³⁷ Vid. IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad, 2018, p. 55.

¹³⁸ Vid. IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad 2018, p. 64.

desarrollar todas las competencias profesionales, que las redes de orientación y apoyo a la inserción laboral de las universidades son insuficientes y no tienen un papel significativo para acceder como persona con discapacidad a un puesto de trabajo.

Propuesta 1

Establecimiento de subvenciones y bonificaciones en la cuota empresarial de la Seguridad Social con el fin de incentivar la contratación indefinida, la temporal, los contratos para la formación y en prácticas de titulados universitarios con discapacidad.

Justificación

Fomento del empleo ordinario previsto en el artículo 37.2.a) de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social. El empleo ordinario es el máximo exponente de la plena inclusión de la persona con discapacidad ya que es el entorno en el que la inclusión de la persona con discapacidad se produce de forma más plena pues convive y se equipara con compañeros sin ningún tipo de discapacidad, extendiendo su presencia en el entorno laboral regular.

Propuesta 2

Incentivos a la contratación indefinida, la temporal, los contratos para la formación y en prácticas de mujeres estudiantes y tituladas universitarias con discapacidad.

Justificación

Fomento del empleo ordinario para mujeres con discapacidad.

Propuesta 3

Cumplimiento de la obligación de reservar, al menos, el 2 % de los puestos de trabajo para las personas con discapacidad, por parte de las empresas públicas y privadas con 50 o más trabajadores.

Justificación

Ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración y funcionamiento de los mecanismos antidiscriminatorios. Las infracciones y sanciones en el orden social en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad se rigen por el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Es necesario el acometimiento de una tarea pedagógica y de divulgación de las normas sancionadoras en el ámbito de la discapacidad por parte de las Administraciones Públicas que permita el conocimiento de esta normativa. La acción de la Administración debe dirigirse a una implantación social de la norma sancionadora para que esta sea conocida, entendida y respetada por los ciudadanos.

Propuesta 4

Las universidades deberán potenciar metodologías inclusivas que permitan desarrollar plenamente todas las competencias profesionalizadoras de los estudiantes con discapacidad. Se prestará especial atención a aquellas en que los titulados universitarios con discapacidad reciben menos apoyo (idiomas, el potencial de liderazgo, la capacidad de negociación y la capacidad emprendedora).

Justificación

“La educación inclusiva de calidad debe proporcionar a las personas con discapacidad la preparación para la vida laboral sobre la base del conocimiento, habilidades y la confianza necesaria para participar en el mercado laboral y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible”. (Comité General de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr.56).

Propuesta 5

Las estructuras universitarias que gestionen la atención a las personas con discapacidad deben contar con un servicio especializado que diseñe

estrategias y herramientas que ayuden a fomentar la empleabilidad y la inclusión laboral de los estudiantes y titulados universitarios con discapacidad. Con el fin de cumplir este objetivo, se pondrán en marcha una serie de estrategias:

- ***Difusión de los servicios y programas del servicio, a través de la participación en ferias, eventos de empleo y visitas a empresas.***
- ***Creación, desarrollo y puesta en marcha de foros y congresos de empleo en la universidad con presencia de los estudiantes y titulados universitarios con discapacidad.***
- ***Impulsar la cooperación con empresas e instituciones a través de la realización de acuerdos y convenios de colaboración que permitan prácticas externas a estudiantes/titulados con discapacidad con el fin de que obtengan una experiencia de trabajo para desarrollar sus conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en la universidad para mejorar sus perspectivas de empleo.***
- ***Incorporar en estos servicios de orientación laboral de las universidades expertos en inserción laboral con discapacidad para que sean referentes positivos en la transición al empleo.***
- ***Impulsar la colaboración con los servicios de empleo de las organizaciones de la discapacidad y sus familias.***

Justificación

Las autoridades en todos los niveles deben tener la capacidad, el compromiso y los recursos para implementar las leyes, las políticas y los programas para apoyar la educación inclusiva". (Comité General de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General N.º 4/2016 sobre el derecho a la educación inclusiva, párr.73).

Propuesta 6

Establecer convenios de colaboración entre empresas y organizaciones y fundaciones que ofrezcan servicios de inserción laboral específicos, con el objetivo de ayudar a identificar los perfiles de los titulados con discapacidad adecuados a los puestos de trabajo.

Justificación

El artículo 24 de la CPCD establece que si bien corresponde al Estado garantizar que las empresas privadas respeten la Convención (es decir, las obligaciones no se imponen directamente a las empresas privadas), es importante reconocer el papel de esas empresas y destacar la necesidad de que esa parte de la sociedad forme parte de alianzas destinadas a promover el derecho a la educación de la población con discapacidad.

Propuesta 7

Las organizaciones del sector de la discapacidad (servicios de empleo) asesorarán a los empleadores sobre el proceso de contratación de los titulados universitarios con discapacidad sobre metodologías de probada eficacia en inserción laboral de personas con discapacidad, como el empleo con apoyo, y sobre el desarrollo de entornos laborales accesibles.

Justificación

El movimiento asociativo actúa de nexo y permite generar sinergias y aumentar la efectividad de las intervenciones en materia de educación inclusiva.

5.16. La discapacidad en los observatorios, en las estadísticas e informes universitarios

Varias universidades, algunas de modo conjunto con otros participantes¹³⁹, cuentan con **Observatorios de la realidad universitaria** como estrategia técnica que recopila, investiga, analiza y genera información, para contribuir al seguimiento de los planes, programas, proyectos y acciones de responsabilidad de diferentes actores en la universidad.

Dado que el enfoque de inclusión ha de ser integrado en las políticas universitarias, la generación y gestión planificada de los datos cuantitativos de los es-

¹³⁹ Sirva como ejemplo el Observatorio del Sistema Universitario –OSU– integrado por las cuatro universidades públicas de Barcelona; o el Observatorio Empleabilidad y Empleo Universitario donde participa la CRUE, la Universidad Politécnica de Madrid y Obra Social La Caixa.

tudiantes universitarios con discapacidad reporta un gran beneficio. Además de explicar las necesidades y los obstáculos que han de hacer frente en la universidad, también proporciona indicadores para valorar la extensión de la discriminación y adoptar resoluciones de tipo igualitario e inclusivo.

Propuesta 1

Los Observatorios Universitarios existentes, así como los de nueva creación, deberán incluir la discapacidad para proporcionar datos, indicadores y análisis comparables que podrían utilizarse para monitorear los avances de la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el ámbito universitario.

Por otra parte, pese a la importancia de contar con información estadística sobre los educandos con discapacidad, en España la variable discapacidad no se incluye en las operaciones estadísticas sobre educación elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística.

El informe Datos y Cifras del Sistema Universitario Español, publicación de síntesis del Ministerio de Universidades que presenta los datos más relevantes del ámbito universitario en España, y que se centra en su estructura (organizativa y económica), el acceso, los estudiantes y el personal, tampoco recoge la variable discapacidad.

En las Estadísticas universitarias que dependen del Ministerio de Universidades (estadísticas de estudiantes, de internacionalización, de rendimiento académico, estadísticas de personal de las universidades, estadísticas de acceso a la universidad, estadísticas de tesis doctorales) no trata específicamente la discapacidad, ni incluyen variables sobre discapacidad.

Propuesta 2

Al ser un instrumento esencial para la obtención de las estadísticas universitarias oficiales recogidas en el Plan Estadístico Nacional, el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU), plataforma de recogida, procesamiento, análisis y difusión de datos del Sistema Universitario Español, debe velar por la inclusión de la variable discapacidad en todos los seguimientos estadísticos e informes que en él se integran. En la variable refe-

rida a la discapacidad se deben desglosar los datos por tipo de discapacidad, y también por género para conocer la realidad de las mujeres con discapacidad en la universidad.

Justificación

De acuerdo con el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados partes deben reunir la información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que deberán ser desglosados para formular políticas, planes y programas para cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 24.

5.17. Deporte universitario y discapacidad

La oferta y las prácticas deportivas en las universidades en instalaciones y servicios ha alcanzado una considerable importancia. Sin embargo, un estudio de apenas hace dos años revela datos no muy alentadores sobre la práctica deportiva de universitarios con discapacidad¹⁴⁰. Menos del 20 % de las universidades analizadas (42 en total) ofrece actividades físicas o deportivas para el estudiantado con discapacidad; el 63,6 % no puede garantizar una plena accesibilidad); menos del 30 % de las universidades aplica adaptaciones para la práctica de actividad física o deportiva para estos estudiantes; y el 28,2 % de los Servicios de Apoyo y el 20,6 % de los Servicios de Deportes no se considera preparado para dar respuestas a las necesidades específicas requeridas por los estudiantes con discapacidad.

Una vez más, la insuficiente accesibilidad y ajustes razonables inciden negativamente en la inclusión plena del estudiantado con discapacidad en la universidad. La evidencia indica que estos estudiantes no tienen garantizado el derecho a participar en la oferta general de actividad física y deportiva de las universidades, como cualquier otro miembro de dicha comunidad, pese a que la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de Abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante

¹⁴⁰ VV.AA. (2018): *Práctica Deportiva de Universitarios con Discapacidad: Barreras, Factores Facilitadores y Empleabilidad*, Fundación ONCE, Fondo Social Europeo y Universitat Miguel Hernández.

Universitario, aluden a la obligatoriedad de las universidades en diseñar e implantar la práctica deportiva de todos los miembros de la comunidad universitaria, prohibiendo cualquier forma de discriminación y adoptando medidas de acción positiva para asegurar su participación plena y efectiva; y resaltando, además, la necesidad de promover programas de actividad física y deportiva para el estudiantado con discapacidad, proporcionando los medios y adaptaciones pertinentes.

Para el cumplimiento de esta normativa, se sugieren algunas recomendaciones y políticas universitarias de actuación en materia de actividad física y deportes para el estudiantado con discapacidad¹⁴¹:

- La institución universitaria establecerá un modelo inclusivo de deporte universitario.
- Realizar un estudio sobre la accesibilidad de las instalaciones deportivas de la universidad y acometer las reformas que procedan.
- Ofertar desde los sistemas universitarios en materia de deportes, modalidades deportivas que tengan vocación inclusiva.
- Los sistemas universitarios en materia deportiva elaborarán una guía para hacer accesible la oferta deportiva universitaria a los estudiantes con discapacidad.
- Los servicios universitarios en materia deportiva dispondrán de personal con conocimientos para atender a las necesidades que puedan presentar los estudiantes con discapacidad en la práctica deportiva.
- Articular una red de colaboración conjunta que involucren a los servicios universitarios en materia deportiva y los servicios de atención a las personas con discapacidad.

¹⁴¹ Otras medidas sobre este asunto se encuentran referidas en el estudio anteriormente mencionado así como en el *Libro Blanco del Deporte de Personas con Discapacidad en España* (2018), CERMI, Fundación ONCE y Comité Paralímpico Español.

- La actividad física y deportiva para estudiantes con discapacidad se incorporará a la agenda de CRUE asuntos estudiantiles.
- Incorporar el deporte de personas con discapacidad en los planes de estudio, en los específicos de educación física, y en el sistema educativo para la formación de docente.

En cuanto al deporte universitario competitivo algunas medidas son:

- Establecer un sistema de becas para aquellos estudiantes con discapacidad que desarrollen una actividad deportiva de competición.
- Establecer convenios de colaboración con Asociaciones y Federaciones deportivas para préstamo de material, uso de instalaciones o demás que se requieran.
- Idear posibilidades que conduzcan a un modelo inclusivo de la competición (desde el deporte específico al regular).
- Reforzar la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y CRUE Asuntos Estudiantiles Deportes.
- Establece alianzas y contra con el asesoramiento del Comité Paralímpico Español y sus Federaciones miembro.
- Estimular la participación de estudiantes universitarios con discapacidad en el deporte universitario de competición a nivel local, autonómico, nacional e internacional.

Justificación

Cumplimiento del artículo 30 de la CPCD “Los Estados partes deben eliminar las barreras y promover la accesibilidad y disponibilidad de oportunidades inclusivas para que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades lúdicas, recreativas y deportivas”.

5.18. La discapacidad en la vigente Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación

La presencia de la discapacidad en las agendas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) en España ha cobrado relevancia, atendiendo al interés que las I+D+i han mostrado en la solución de los grandes retos de la sociedad, entre los que se encuentran los referidos a la discapacidad¹⁴².

Dentro de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación implicados en las I+D+i en discapacidad se destacan las universidades, así como el propio sector de las personas con discapacidad, que se erige como un agente activo tanto de la demanda, como de la generación de innovación.

Gracias a la labor del CERMI, la vigente Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece en su artículo 2, en el elenco de objetivos generales de la norma, la discapacidad como una dimensión más de la ciencia, la investigación y la innovación en España: *“m) Fomentar la innovación e investigación aplicada al desarrollo de entornos, productos, servicios y prestaciones que garanticen los principios de inclusión, accesibilidad universal, diseño para todos y vida independiente en favor de las personas con discapacidad o en situación de dependencia”*. De igual modo, en el artículo 33 se recogen una serie de medidas dirigidas a aplicar en la práctica el objetivo anterior: *“m) Medidas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación de entornos, productos y servicios y prestaciones dirigidos a la creación de una sociedad inclusiva y accesible a las personas con discapacidad y en situación de dependencia”*.

Una de las medidas que se han incorporado ha sido la de reserva de plazas en las convocatorias de formación de profesorado universitario y las de excelencia destinadas a personal investigador. Sin embargo, como ya señaló en las propuestas referentes a este aspecto, la cuota de reserva para el personal docente e investigador con discapacidad presenta dificultades para su cumplimiento.

¹⁴² Un estudio detallado de la relación entre discapacidad y las I+D+i es: *La discapacidad en la agenda I+D+i de España. Informe final del Observatorio Estatal de la Discapacidad del 2018*. Disponible en: <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2019/04/OED-LA-DISCAPACIDAD-EN-LA-AGENDA-DE-LA-IDI-EN-ESPANA.pdf>

Propuesta 1

Es necesario que en todas las convocatorias que, para el apoyo de la carrera docente e investigadora, tanto universitaria como no universitaria, que gestiona el Ministerio de Ciencia e Innovación –en coordinación con el Ministerio de Universidades– se establezca al menos una reserva del 5 % de las plazas para el personal investigador con discapacidad, pasando posteriormente al turno general las que no se cubran.

“Con el fin de avanzar en el propósito de conseguir la igualdad de oportunidades e inclusión de las personas con discapacidad, se dispondrá de una cuota de reserva de plazas de un mínimo del 5 % de personal docente o investigador para personas con discapacidad”.

A la par, es indispensable que se fijen baremos específicos de valoración de los méritos para los aspirantes con discapacidad, que, sin reducir el grado y calidad curricular e investigador, tome en cuenta la necesidad de modulación y ajustes requeridos por ellos como consecuencia del impacto de la discapacidad, para que el proceso se haga en condiciones de igualdad con el resto de aspirantes.

Justificación

Cumplimiento del artículo 24 de la CDPC de educación inclusiva que comprende la igualdad de oportunidades para el personal investigador con discapacidad.

Propuesta 2

Es menester que se desarrolle un programa específico de I+D+i en discapacidad, atendiendo a la relación bidireccional entre las políticas de I+D+i y las de discapacidad (si bien estas están articuladas de manera transversal en la Agenda Española de I+D+i), como así lo demanda la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020¹⁴³ que es el documento que marca el rumbo de las políticas

¹⁴³ *Estrategia Española de Discapacidad 2012-2020*. Disponible en: https://www.mscbs.gob.es/ssi/discapacidad/docs/estrategia_espanola_discapacidad_2012_2020.pdf

públicas en materia de discapacidad en España y que se despliega en el marco de la Estrategia Europea 2020: *“Promover el refuerzo de la I+D+i de discapacidad en Estrategia Española de Innovación mediante programas Específicos”*.

Propuesta 3

Dentro del programa específico de I+D+i en discapacidad, aludido en la anterior propuesta, se incluiría el desarrollo de la “Nueva Economía de la Discapacidad” con la finalidad de identificar nichos y oportunidades de mercado, atraer nuevas oportunidades de I+D+i, y estimular los vínculos entre industria, universidad y empresa, así como las alianzas público-privados y cívicas. Otras medidas estratégicas en este sentido serían la normalización en accesibilidad, la consolidación del mercado de las Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) accesibles y el impulso de los productos y servicios para la autonomía personal y la vida independiente.

Propuesta 4

La futura Estrategia Española también incluirá el desarrollo de la “Nueva Economía de la Discapacidad” a través de un Plan de Acción.

Justificación propuestas 2 y 3

Aprovechando que se está en la última fase de la implantación de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020 y la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2013-2020, es oportuno plantear estas mejoras en la agenda I+D+i.

Cumplimiento de las obligaciones del artículo 4 de la CPCD, entre las cuales destacan la necesidad de promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos, instalaciones de diseño universal. Igualmente, se obliga a la investigación y desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, las ayudas técnicas y las tecnologías de apoyo.

Propuesta 4

Propuesta normativa para la creación y gestión pública de repositorio de proyectos de I+D+i relacionados con la discapacidad.

En los últimos años, la investigación en discapacidad ha alcanzado un creciente e imparable acopio y su producción sigue en aumento. No solo es cuantitativamente mayor, sino que su radio de acción alcanza multitud de temáticas: derecho, filosofía, educación, empleo, ocio, sociología, mujer, tecnología, salud, etc., que da cuenta del interés actual de la actividad investigadora en esta materia.

La discapacidad, como tema de investigación en las universidades españolas, está generando un gran acervo de estudios, no solo en las disciplinas académicas tradicionales, sino que se ha ampliado fuera de estos campos. Numerosos proyectos de I+D+i relacionados con la discapacidad están haciendo que el campo de la discapacidad sea reconocido y gane espacio, articulación y reconocimiento como una específica agenda pública de investigación en discapacidad caracterizada por la descentralización, la participación y el involucramiento de distintos actores.

Sin embargo, no basta con la mera producción de conocimiento en discapacidad, sino que es indispensable su transferencia a la práctica. Para difundir el conocimiento es necesario contar con un servicio de apoyo a la investigación en discapacidad, bien mediante la búsqueda de información, desarrollo metodológico o la difusión de los resultados. Es respecto de esta tarea que la creación de un repositorio permanente y actualizado de proyectos de I+D+i relacionados con la discapacidad en el sistema universitario, así como en el sistema de investigación español atendiendo a la agenda pública de investigación social de la discapacidad, contribuiría a aumentar la visibilidad y el impacto de los resultados de los proyectos de I+D+i en discapacidad, a través del acceso abierto a la misma.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación recoge en su artículo 37 los principales aspectos a tener en cuenta a la hora de llevar a cabo la difusión en abierto de los resultados de la investigación financiada con fondos públicos. Establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsarán el desarrollo de repositorios de acceso abierto a las publicaciones de su personal de investigación y establecerán sistemas que permitan conectarlos con iniciativas similares de ámbito nacional e internacional.

Creación de un repositorio digital temático permanente y actualizado que reúna, organice, preserve y difunda la producción científica y académica (de la comunidad universitaria) en el campo de la discapacidad.

¿Quién lo crea y gestiona?

- **Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) u organismo determinado por el Ministerio de Ciencia e Innovación. GESTIÓN PÚBLICA.**

Alternativas:

- **La Red de Bibliotecas Universitarias Españolas -REBIUN- (Comisión sectorial de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).**
- **Cada universidad (Biblioteca de una facultad o centro específico ó un grupo ad hoc –interfacultades/intercentros).**

¿Cómo se implanta?

FECYT: La implantación del repositorio será responsabilidad de FECYT o del organismo encargado de su creación designado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

Universidad: La implantación del repositorio será responsabilidad de toda la institución (compromiso de las autoridades institucionales con el control y protección de su producción intelectual en soporte digital, personal de la biblioteca encargado, personal de informática, en su base serán los profesores, alumnos y demás personal).

- **Criterios técnicos: RECOLECTA-DRIVER¹⁴⁴ que recogen los requisitos que han de cumplir los repositorios para asegurar una calidad óptima.**

¹⁴⁴ RECOLECTA o *Recolector de Ciencia Abierta* es una plataforma que agrupa a todos los repositorios científicos nacionales y que provee de servicios a los gestores de repositorios, a los investigadores y a los agentes implicados en la elaboración de políticas (decisiones públicos). RECOLECTA nace fruto de la colaboración, desde 2007, entre la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) y la Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN) de la CRUE con el objetivo de crear una infraestructura nacional de repositorios científicos de acceso abierto.

- **Accesibilidad universal:** *Deberá necesariamente reunir condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, para que nadie quede excluido de su uso regular por motivos de discapacidad.*
- **Modelo de servicio:** *Definir de forma precisa cómo se usará el sistema y qué tipo de servicios ofrecerá.*

¿Cuáles serán los contenidos?: Todos los proyectos de I+D+i que tengan a la discapacidad y a las personas con discapacidad como objeto de estudio (investigaciones académicas, tesis de alumnos, materiales docentes, informes universitarios, artículos de expertos...).

¿Cuál será la misión del servicio? Reunir, organizar, preservar y difundir la producción científica y académica de la (comunidad universitaria) en el campo de la discapacidad.

¿Cuántas personas gestionarán el servicio? Dependiendo del alcance del servicio y la estructura de la institución.

¿Quién puede depositar contenidos en el repositorio? ¿Quién lo decide?: docentes, personal investigador universitario, investigadores otras instituciones, profesores visitantes, alumnos de grado y postgrado...

¿Quiénes son los usuarios principales?: La comunidad científica, los responsables políticos, personal de organizaciones de la discapacidad, alumnos, docentes, personal investigador, personal de los servicios de atención a la discapacidad...

¿Qué responsabilidad tendrá el gestor del repositorio?

¿Servicio gratuito o de pago?

- **Cuestiones legales:** *Licencia de depósito y licencia de uso.*

Acuerdo entre el autor y la institución.

¿De quién es el derecho de propiedad intelectual?

Las editoriales: acuerdos sobre la posibilidad de publicarlo antes o después del depósito en el repositorio

Tesis doctorales

Revistas de la universidad

Justificación

Cumplimiento de la Meta de Desarrollo Sostenible número 4 y el Marco de Acción de Educación 2030, “toda cooperación bilateral y multilateral debe tener por objeto fomentar una educación de calidad inclusiva y equitativa y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, entre otras formas apoyando la creación de capacidad, el intercambio de información y de mejores prácticas, la investigación, la asistencia técnica y económica y el acceso a tecnologías accesibles y auxiliares.

Observancia de la Estrategia Española de Ciencia y tecnología y de innovación 2013-2020. Acción coordinada en las actuaciones de las Administraciones Públicas entre las que figura “El impulso al ACCESO ABIERTO de las publicaciones y los resultados de la investigación financiada con fondos públicos”.

5.19. Planes de igualdad. Género y discapacidad

En los planes de igualdad que se adopten en las universidades debería incluirse una estrategia a favor de la comunidad universitaria femenina con discapacidad que garantice el pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades en igualdad en el entorno universitario; y que permita su promoción, avance y desarrollo personal y social.

Atendiendo al artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como a que el binomio de género y discapacidad sigue siendo aún un asunto poco desarrollado por el sistema educativo universitario español, se proponen las siguientes medidas

- Adoptar medidas de toma de conciencia en materia de género y discapacidad desde un enfoque interseccional.
- Velar y desplegar mecanismos que prevengan y atiendan a las mujeres con discapacidad frente a acosos y violencias machistas.
- Promover la aplicación, permanente actualización y difusión de protocolos que contengan pautas de actuación para la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra la mujer con discapacidad en el entorno universitario.

- Fomentar la participación activa de las estudiantes universitarias con discapacidad en las actividades de la universidad.
- Incluir el impacto de género-discapacidad en los informes de gestión de calidad de las universidades.
- Impulsar estudios/investigaciones relacionados con género y discapacidad
- Fomentar la formación en igualdad de oportunidades y en género y discapacidad en toda la comunidad universitaria.
- Lanzar una estrategia de transversalidad de género y discapacidad en todos los órganos de gobierno y representación de la universidad.
- Potenciar candidaturas de mujeres estudiantes con discapacidad en procesos electorales estudiantiles.
- Fomentar la participación del personal femenino universitario en el gobierno y funcionamiento de las universidades.
- Brindar los apoyos y adoptar todas las medidas requeridas para que personal con discapacidad pueda conciliar la vida personal, familiar y profesional.

Justificación

Cumplimiento del artículo 3 de la CPCD que incluye a “la equidad entre hombres y mujeres” como uno de sus principios rectores.

La perspectiva de género es un eje fundamental en el proceso de inclusión en la universidad, a la luz del déficit de mujeres con discapacidad que cursan estudios universitarios.

5.20. Creación del Centro de Referencia Estatal Universidad-Discapacidad

A lo largo de este informe se ha dejado expuesto el enorme impacto positivo que la educación inclusiva ejerce ya no solo en los estudiantes con discapacidad,

sino en la comunidad en general. La educación universitaria inclusiva ejerce de catalizador para mejores oportunidades de empleo, incremento en la calidad de vida, participación en la sociedad, comprensión más clara de los derechos y ejercicio de una ciudadanía activa, en definitiva, promoción de una sociedad inclusiva.

Las razones expuestas ameritan la creación, a escala estatal, de un Centro de Referencia Universidad-Discapacidad dedicado a la educación inclusiva universitaria en orden a potenciar el acceso de las personas con discapacidad a la universidad; y a orientar, apoyar, e impulsar estrategias y buenas prácticas a todo el sistema universitario español para la consecución de la inclusión educativa del alumnado con discapacidad.

En la configuración de este centro, además de la Administración Central, educativa y social, tendrían representación las universidades, las Comunidades Autónomas, el movimiento social de la discapacidad y expertos en inclusión educativa.

Algunos de las funciones del Centro de Referencia Universidad-Discapacidad podrían ser:

- Generar, recopilar, analizar y difundir datos, informaciones y conocimiento sobre la comunidad universitaria con discapacidad.
- Fomentar y desarrollar estudios e investigaciones sobre educación universitaria inclusiva.
- Impulsar planes de mejora de la educación universitaria inclusiva y de calidad.
- Desarrollar criterios comunes de acreditación y de evaluación de programas y estudios sobre discapacidad.
- Desarrollar o validar, desde el enfoque de la educación inclusiva, programas, métodos y técnicas de intervención educativa.
- Promocionar o desarrollar experiencias innovadoras y buenas prácticas en materia de educación universitaria inclusiva.

- Impulsar, programar e impartir acciones de formación y de cualificación en educación universitaria inclusiva para docentes y personal universitario, y profesionales que lo requiera.
- Colaborar con los estudiantes universitarios con discapacidad y sus familias, a través de acciones de información, asesoramiento, formación y apoyo.
- Establecer cauces de cooperación y colaboración con universidades públicas y privadas, así como con entidades educativas de otros niveles, organizaciones del sector de la discapacidad, Administración autonómica y local, sector privado.
- Establecer observatorios de estudio, seguimiento y prospectiva sobre enseñanza superior inclusiva.

REFERENCIAS

Bibliografía

ALCAÍN MARTÍNEZ, E. y MEDINA GARCÍA, M.: “Hacia una educación universitaria inclusiva. Realidad y retos” en *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*. Volumen 11, 2017.

ÁLVAREZ RAMÍREZ, G.: *Estudio sobre las necesidades de las familias de personas con discapacidad*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid, 2015.

— *Libro Blanco sobre las personas con tartamudez en España*. Colección CERMI.es, n.º 74. Ediciones Cinca y CERMI, Madrid, 2017.

DE LORENZO GARCÍA, R.: “Las personas con discapacidad como personal docente investigador en la universidad: cuota de reserva y otras medidas de acción positiva”, en *Anales de Derecho y Discapacidad*, número II. Fundación Derecho y Discapacidad y CERMI, 2017.

HUETE GARCÍA, A.: *La discapacidad como factor de exclusión social. Evidencias empíricas desde una perspectiva de derechos*. Universidad de Salamanca. 2012.

MEDINA GARCÍA, M.: *La educación inclusiva como mecanismo de garantía de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad. Una propuesta de estrategias pedagógicas inclusivas*. Ediciones Cinca y CERMI, Madrid, 2017.

PALACIOS, A.: *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Ediciones Cinca y CERMI, Madrid, 2008.

PALACIOS, A., y BARIFFI, F.: *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Ediciones Cinca y CERMI. Madrid, 2007.

PÉREZ BUENO, L. C.: “La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en España: la agenda legislativa pendiente una década después”, en PÉREZ BUENO, L. C. y DE LORENZO, R., (Dirs.), *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006-2016: una década de vigencia*, Cinca y CERMI, Madrid, 2016.

— “La configuración jurídica de los ajustes razonables”, disponible en <http://www.coag.es/informacion/novedades/archivos/laconfiguracion-juridica-de-los-ajustes-razonables.pdf>

VV.AA.: *Práctica Deportiva de Universitarios con Discapacidad: Barreras, Factores Facilitadores y Empleabilidad*, Fundación ONCE, Fondo Social Europeo y Universitas Miguel Hernández, 2018.

VV.AA.: *Espacio Europeo de Educación Superior. Estándares e indicadores de buenas prácticas para la atención a estudiantes universitarios con discapacidad*, INICO, Salamanca, 2011.

Estudios, encuestas, informes y guías

CEAPAT

- *Diseño para todos en educación*. Colección 12 meses 12 retos. Número 7. Madrid, 2015.

CERMI

- *Guía para la elaboración de un plan de atención al alumnado con discapacidad en la universidad*, Madrid, 2010.

- *Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2018.*
- *Libro Blanco del Deporte de Personas con Discapacidad en España.* En colaboración con la Fundación ONCE y Comité Paralímpico Español. 2018.
- Medidas de acción positiva para el acceso y apoyo al personal docente e investigador con discapacidad de la universidad de... Modelo de Reglamento Universitario. Madrid, 2014.
- Informe de aportaciones a la consulta pública previa del Real Decreto por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Oficiales en el Sistema Universitario Español. Disponible en:
<https://www.cermi.es/es/actualidad/novedades/informe-de-aportaciones-del-cermi-la-consulta-p%C3%BAblica-previa-del-real-decreto>

Comisión Europea y Consejo de Europa

- Informe sobre la aplicación del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020).

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas

- Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo. 2017.
- Observación General N.º 4. Artículo 24. Sobre el derecho a la educación inclusiva. CRPD/C/GC/4, 2 septiembre 2016.
- Comentario General N.º 6. Artículo 5. Igualdad y No discriminación. CRPD/C/GC/6, marzo de 2018.
- Comentario General N.º 2. Artículo 9. Accesibilidad. CRPD/C/GC/2, 31 de marzo de 2014.ç

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas

- Observación General N.º 13. Derecho a la educación.
- Comentario General N.º 3, párrafo 9, La naturaleza de las obligaciones de los Estados Partes (artículo 2, párrafo 1, del Convenio), 1990.

CRUE

- El compromiso de las universidades españolas con la agenda 2030.
- Formación Curricular en diseño para Todas las personas. En colaboración con la Fundación ONCE y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid, 2017.
- Memoria de Acciones CRUE en materia de Agenda 2030 Año 2018. 2019.
- Recomendaciones para el establecimiento de una reserva de plazas de personal docente e investigador a favor de las personas con discapacidad. Madrid, 2017.

Fundación ONCE

- La movilidad transnacional de los estudiantes universitarios con discapacidad: estudio de situación y retos de futuro. 2014.
- Guía universitaria para estudiantes con discapacidad. Esta Guía es el resultado de las actuaciones del proyecto “Estudio sobre los recursos disponibles para favorecer la inclusión de los/las universitarios/as españoles con discapacidad”, adjudicado a UNIDIS (UNED) por parte de la Fundación ONCE, cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE). Enlace: <https://guiauniversitaria.fundaciononce.es/>
- Libro Blanco del Diseño para Todos en la Universidad, Madrid, 2006.
- Programa Universidad. Renovado en 2020. Disponible en: <https://www.fundaciononce.es/es/pagina/iii-convocatoria-de-ayudas-para-programas-universitarios-de-formacion-para-el-empleo>

Fundación Universia

- *Guía de Atención a la Discapacidad*. 2018.
- *Universidad y Discapacidad. IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad*. CERMI, Fundación ONCE, Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Madrid, 2019.
- *Universidad y Discapacidad. III Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad*. CERMI, Fundación Universia. Madrid, 2017.

Ministerio de Educación y Formación Profesional

- *Las Políticas de Discapacidad en el Sistema Universitario Español*. Madrid, 2012.
- *Estrategia Universidad 2015. Contribución de las universidades al progreso socioeconómico español 2010-2015*. Madrid, 2010.

Observatorio Estatal de la Discapacidad

- *La discapacidad en la agenda I+D+i de España. Informe final*, 2018.

Real Patronato de la Discapacidad

- *Libro Blanco sobre Discapacidad y Universidad*. Madrid, 2007.
- *Estrategia Española sobre Discapacidad*, Madrid, 2011.

Secretariado General de Naciones Unidas

- Informe “La situación de las mujeres y las niñas con discapacidad y la situación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”. A/72/227

Sistema universitario español (SUE)

- Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Publicación 2018-2019.

UNED

- Estudio sobre la empleabilidad de los estudiantes y titulados universitarios con discapacidad y sus necesidades formativas y de aprendizaje para una inclusión en empleos de calidad. 2015.

Universidad de Murcia y otros

- Proyecto MobiAbility. 2019 Disponible en: <https://www.um.es/mobiability/>

World Health Organisation

- World report on disability, 2011. Disponible en: http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report/en/index.html

Normativa

Internacional

- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015.
- Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Adoptada por Resolución 61/106 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 13 de diciembre de 2006.
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. UNESCO. 1960.
- Declaración Mundial sobre Educación para Todos y Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje. Aprobados por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, Tailandia, marzo de 1990).

- Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales. Aprobados por la Conferencia sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y calidad (Salamanca, España, junio de 1994).
- Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI. Aprobada por la Conferencia Mundial sobre Educación Superior (París, España, octubre de 1998).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A, el 10 de diciembre de 1948 en París.
- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las Personas con Discapacidad Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el Cuadragésimo octavo periodo de sesiones, de 20 de diciembre de 1993.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los Derechos Humanos. resolución 49/184 del 23 de diciembre de 1994.

Nacional

- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley 51/2003 de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.
- Ley 5/1985, de 21 de marzo, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales.
- Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Real Decreto 430/2019, de 12 de julio, por el que establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020.
- Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizada.
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, que desarrolla el procedimiento para obtener la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

- Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación –ANECA–.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los contenidos de esta publicación pueden consultarse en la página de internet: www.cermi.es

Universidad y discapacidad

La inclusión de las personas con discapacidad en la Universidad española.

Informe del CERMI Estatal de reforma normativa en materia de inclusión de las personas con discapacidad en el sistema universitario español.

2020

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) ha elaborado este amplio informe con propuestas normativas articuladas y fundamentadas para que el sistema universitario español asuma y ponga en práctica con mucha más intensidad la dimensión inclusiva con las personas con discapacidad.

Producto de un trabajo esmerado, al que han aportado todos los grupos de interés del binomio discapacidad y universidad, esta publicación contiene un conjunto sistemático y ordenado de propuestas de reforma normativa en materia de inclusión de las personas con discapacidad en el sistema universitario.

La intención del CERMI es hacer llegar el informe al Gobierno, a través del Ministerio de Universidades, a fin de que ese Departamento lo tenga muy presente a la hora de plantear o promover cambios normativos en el ámbito de la regulación universitaria.

Ante el anuncio de una nueva Ley de Universidades, o una reforma extensa y profunda de la actualmente vigente, el CERMI realiza propuestas normativas en todos los aspectos relevantes para la mejora de la inclusión de las personas con discapacidad en las enseñanzas superiores.

El CERMI confía que este trabajo efectuado desde la sociedad civil representativa de la discapacidad sea considerado por el Ministerio de Universidades como un documento inspirador y que influya en las decisiones que tomarán en los próximos meses en la reforma de la normativa universitaria.

Con el apoyo de:



Acceso digital:

